

## ACTA N°574

---En la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince, siendo las diecisiete horas y veinticinco minutos en el SALON DE SESIONES del CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY sito en Avenida Bolivia 1239 de esta ciudad, se reúnen los Señores Consejeros Superiores de esta Universidad en SESION ORDINARIA. Se encuentran presentes: el Sr. RECTOR Lic. Rodolfo Alejandro TECCHI, quien preside; el Sr. VICERRECTOR Lic. Jorge Eugenio GRIOT. Los Sres. DECANOS: de la FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES Dr. Ricardo Enrique Gregorio SLAVUTSKY, de la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Mg. Ing. Agr. Mario César BONILLO, de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS C.P.N. María Rosa GRISOLIA, de la FACULTAD DE INGENIERIA Ing. Gustavo Alberto LORES. Los Consejeros Docentes: Lic. Analía Noemí HERRERA COGNETTA, M. Sc. Ing. Agr. Noemí del Valle BEJARANO, Dra. María Cristina RUEDA, Dr. Carlos Eduardo SALTOR, C.P.N. Guillermo Horacio SAPAG, Ing. Marcelo JANIN, C.P.N. José Horacio SANCHEZ. La Consejera Graduada: Prof. Noelia Jimena CHÁVEZ. La Consejera No Docente Sra. Myriam Norma ARIÑEZ. Los Consejeros Estudiantiles: Matías Roberto FIGUEROA, José Martín MENDEZ, Daniel Alberto PANIZZOLI, Jimena Agustina ALFARO, Edgar Alberto ALANOCA HUANCA. Total de Consejeros presentes al inicio de la Sesión: DIECIOCHO (18). Total de Consejeros ausentes al inicio de la Sesión: CUATRO (4). Contándose además con la presencia de: Sr. SECRETARIO LEGAL Y TECNICO Dr. César Guillermo FARFAN, Sr. SECRETARIO DE ASUNTOS ACADEMICOS Dr. Julio César ARRUETA, Sra. SECRETARIA DE ADMINISTRACION C.P.N. Fernanda COLQUE, Sra. SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA Y ESTUDIOS REGIONALES Dra. María Graciela del Valle BOVI MITRE, Sr. SECRETARIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Diego Esteban GUTIERREZ, Sr. SECRETARIO ADJUNTO DE ADIUNJu Prof. José DEL FRARI y miembros de la Comunidad Universitaria.-----

---Abierto el acto por el Sr. RECTOR se inicia el tratamiento de los temas del Orden del Día: **1º) ASUNTOS ENTRADOS:** a) **Justificación de Inasistencia.** El Sr. RECTOR informa sobre el pedido de justificación inasistencia del **Consejero Superior Estudiantil Joaquín Emanuel Sebastián QUISPE por razones de estudio.** Puesto a consideración se justifica por unanimidad de los miembros presentes.-----

---**Tratamiento sobre tablas: 1)** El Sr. RECTOR comunica que en el día de la fecha ha ingresado el **pedido de licencia de la Consejera Superior Estudiantil Silvana Yanina TOCONAS** y a continuación da lectura: *“San Salvador de Jujuy, 25 de noviembre de 2015. Al Señor Rector de la UNJu Lic. Rodolfo TECCHI Su Despacho: Me dirijo a Usted y por su intermedio a los miembros del Honorable Consejo Superior, para solicitar tenga a bien concederme la licencia en mi cargo de Consejera Superior por el Claustro Estudiantil, por razones de estudio, a partir del día de la fecha y por TRES (3) Sesiones. Sin más que agregar me despido de Usted y saludo muy atentamente. FIRMADO: TOCONAS, Silvana Yanina”.* Seguidamente informa que correspondería incorporar en su reemplazo al Alumno Mauro Ramiro PATAGUA. El Consejo Superior, por unanimidad de los miembros presentes, incorpora la Nota al Orden del Día para su tratamiento sobre tablas y resuelve: **1º: Aprobar la licencia solicitada por la Alumna Silvana Yanina TOCONAS, en su carácter de Consejera Superior Titular por el Claustro de Estudiantes ante el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del día 25 de noviembre de 2015 y por el término de TRES (3) Sesiones. 2º: Incorporar al Alumno Mauro Ramiro PATAGUA como Consejero Superior Suplente por el Claustro de Estudiantes ante el**

*Consejo Superior de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del día 25 de noviembre de 2015 y mientras dure la licencia concedida a la Alumna Silvana Yanina TOCONAS.-----*

*----Siendo las diecisiete horas y cuarenta minutos se incorpora a la Sesión el Consejero Superior Estudiantil Sr. Mauro Ramiro PATAGUA. Total de Consejeros presentes: DIECINUEVE (19).-----*

**2) EXPEDIENTE F-9940/15: Sr. DECANO de la FHyCS Dr. Ricardo SLAVUTSKY S/Aumento de dedicación de la Esp. Marina RAMOS y el Lic. Fernando SADIR (S/Marco Proyecto PROHUM 2).** Sr. RECTOR: se solicita el tratamiento sobre tablas del aumento de dedicación de la Especialista Marina Griselda RAMOS en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos de Dedicación Semiexclusiva a Dedicación Exclusiva y del Lic. Fernando SADIR en el cargo de Ayudante de Primera Concursado de Dedicación Simple a Dedicación Semiexclusiva ambos en el marco del PROHUM II. El Expediente cuenta con Dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento y de la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: el PROHUM implicaba aumento de dedicación después de los Concursos, el Concurso se realiza sobre el cargo base y no sobre el cargo con dedicación aumentada. Entonces por nuestro reglamento tenemos que hacer la excepción y aumentar la dedicación, con eso mandamos el informe a la Secretaría de Políticas Universitarias y de allí nos envían la plata del aumento de dedicación. Estamos un poco atrasados y por eso antes de fin de año queremos mandarlo a la SPU. *El Consejo Superior, por unanimidad de los miembros presentes, incorpora el Expediente Orden del Día para su **tratamiento sobre tablas** al finalizar el tratamiento de los temas de la presente convocatoria.-----*

*----Consejero JANIN: pido la palabra para la Dra. Susana OCAMPO. El Consejo Superior autoriza por unanimidad de los miembros presentes. La Dra. OCAMPO da lectura a una Nota "San Salvador de Jujuy, 25 de noviembre de 2015. AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY - PRESENTE. Los abajo firmantes, nos dirigimos a Ustedes con el propósito de solicitarles tengan la deferencia de hacernos conocer el verdadero estado de la situación AFIP- Universidad Nacional de Jujuy; por cuanto el pasado lunes 23 hemos recibido vía correo electrónico y flashes de noticia en Radio Universidad, la convocatoria a adherir al plan del ente recaudador con un límite preciso: 30 de noviembre. Aquí consideramos necesario destacar que el plan AFIP fue emitido el 06 de noviembre mediante la Resolución General 3086/15 e intenta la regularización impositiva de más de 300.000 contribuyentes. De ello surge que es una medida que incluye a los trabajadores de la UNJU, para nada es una acción particular que permita decir que es una gestión exclusiva para la Universidad jujeña tal como lo expresa el comunicado: En el marco de la mesa de diálogo conformada con la Administración Federal de Ingresos Públicos la Universidad Nacional de Jujuy (UNJu) informa a su comunidad universitaria que se han acordado las siguientes acciones, tendientes a facilitar la regularización tributaria de los trabajadores que mantienen deudas por Impuesto a las Ganancias generadas durante los periodos 2008/2013. Si tenemos en cuenta lo expresado en el seno del Consejo Superior de la UNJu en sesión del 28 de octubre pasado, donde se anuncia el envío de la nómina de los trabajadores que presentaron el borrador AFIP 2008-2013, para así gestionar la asignación de una partida específica a la UNJU desde la Secretaría de Políticas Universitarias. Y consideramos que es una acción en consonancia con la nota enviada por el Sr. Rector a la Secretaria del gremio docente el próximo pasado 04 de agosto: Solución para trabajadores de la UNJU. Es por todo ello, que venimos a peticionarles nos hagan conocer cuál es el verdadero estado de situación, sin dejar de reiterar lo manifestado en numerosas asambleas de afiliados: Que la UNJU se haga cargo de la deuda que gestó. Atentamente. FIRMADO: Elsa MAMANI, Mario ALBORNOZ, Susana OCAMPO". Gracias.-----*

**b) EXPEDIENTE R-2033/15: Biól. Amalia Susana ROMANO, eleva renuncia como Consejera Docente Suplente e incorporación del Suplente.** “Sr. Rector de la Universidad Nacional de Jujuy Lic. Rodolfo TECCHI S/D. Habiendo sido notificada hoy 05/11/15, mediante la Resol. CS N°0303/15 de fecha 28 de octubre del cte. año, en cuyo art. 2 se resuelve mi incorporación como Consejera Superior Suplente por el Claustro Docente ante el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Jujuy a partir del 28/10/15 es que me dirijo a Ud., y por su intermedio ante el Honorable Consejo Superior con el objeto de elevar mi renuncia como Consejera Docente ante ese cuerpo. Motiva ésta decisión el hecho de que actualmente me desempeño como Consejera por el Claustro Docente ante el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Agrarias. Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente. FIRMADO: Biól. (MSc) Amalia Susana ROMANO”. Seguidamente informa que correspondería incorporar en su reemplazo a la Prof. María Beatriz CREMONTE. El Consejo Superior, por unanimidad de los miembros presentes, resuelve: 1º: *Aceptar la renuncia presentada por la M.Sc. Biól. Amalia Susana ROMANO en su carácter de Consejera Superior Suplente por el Claustro Docente ante el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del día 28 de octubre de 2015.* 2º: *Incorporar a la Dra. María Beatriz CREMONTE como Consejera Superior Suplente por el Claustro Docente ante el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del día 28 de octubre de 2015 y mientras dure la licencia concedida a la Dra. Lidia Susana MURUAGA, otorgada por Resolución C.S. N° 0303/15.*-----

**2º) LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ACTA N° 573.** Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

----Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: creo que podríamos tratar en bloque los Expedientes del Orden del Día con excepción del Recurso del punto 6º) f) y el tema de la Reforma del Estatuto punto 6º) g). El Consejo Superior acepta por unanimidad de los miembros presentes.-----

**3º) EXPEDIENTES DICTAMINADOS POR LAS COMISIONES DE ASUNTOS ACADEMICOS Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:** a) **EXPEDIENTE F-200- 3490/15: Facultad de Ciencias Agrarias, solicita confirmación de la designación interina por razones de urgencia de la Dra. Natalia María Elisa AVILA CARRERAS en el cargo de Profesora Adjunta D.S. de la asign. BROMATOLOGÍA III de la Carrera Licenciatura en Bromatología, a partir del 05.06.15 y hasta el 31.03.16 y/o la designación del docente por concurso con Dictámenes de las Comisiones de Asuntos Académicos N° 0142/15 y de Presupuesto y Hacienda N° 0188/15: I-**

*Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Facultad de Ciencias Agrarias, solicita confirmación de la designación interina por razones de urgencia de la Dra. Natalia María Elisa AVILA CARRERAS. II - Los antecedentes a tener en cuenta son: A fs. 20/20 vta. de autos por Resolución C.A.F.C.A. N° 236/15 de fecha 05 de junio de 2015 el Consejo Académico de la citada Facultad designó por razones de urgencia a la Dra. Natalia María Elisa AVILA CARRERAS en el cargo de Profesora Adjunta Interina Dedicación Simple de la asignatura BROMATOLOGÍA III, de la carrera Licenciatura en Bromatología de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 05 de junio de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016 o hasta la designación del docente por concurso. La presente designación se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de designación de Docentes Interinos. Resolución C.S. N° 093/86 y modificada por la Resolución C.S. N° 130/00. A fs. 25/26 de autos Secretaría de Asuntos Académicos ha emitido informe al respecto. PROV.SAA. N° 237/2015. A fs. 28/29 de autos Dirección de Recursos Humanos informa que “... habiéndose realizado los controles correspondientes, resulta que de acuerdo al análisis de la Declaración Jurada de cargos y funciones de fs 22, la Dra. Natalia María Elisa AVILA CARRERAS se encuentra dentro*

de los límites establecidos por el Régimen de Compatibilidades para el Personal Docente y de Investigación de la Universidad Nacional de Jujuy...” NOTA N° 720/15. III- Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 12 inc. 10) del Estatuto vigente: esta Comisión aconseja: Confirmar la designación interina por razones de urgencia de la Dra. Natalia María Elisa AVILA CARRERAS en el cargo de Profesora Adjunta Interina Dedicación Simple de la asignatura BROMATOLOGÍA III, de la carrera Licenciatura en Bromatología de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 05 de junio de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016 o hasta la designación del docente por concurso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución C.A.F.C.A. N° 236/15. Pase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Con 8 firmas. AL CONSEJO SUPERIOR: VISTO el Expediente de referencia, por el cual se solicita la confirmación de la designación interina por razones de urgencia de la Dra. Natalia María Elisa AVILA CARRERAS. A fs.31 de autos la Comisión de Asuntos Académicos analizó los procedimientos realizados para la designación y aconseja confirmar la misma. DICTAMEN CAA N° 0142/15. A fs. 30 de autos la Dirección General de Liquidación de Haberes de Rectorado manifiesta que “... se informa que la disponibilidad presupuestaria se encuentra contemplada para la designación del cargo tramitado en autos, ...” PLANILLA - INFORMES 14.10.15. Por ello esta Comisión por lo expuesto anteriormente y de acuerdo al Artículo 12 inciso 10) del Estatuto de la UNJu aconseja: Aprobar la designación interina por razones de urgencia de la Dra. Natalia María Elisa AVILA CARRERAS de acuerdo con lo dispuesto a fs.20/20 vta. de autos. Se adjunta proyecto de Resolución. Con 7 firmas. Puesto a consideración se aprueban los dictámenes por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Confirmar la designación Interina por razones de urgencia de la Dra. Natalia María Elisa AVILA CARRERAS en el cargo de Profesora Adjunta Dedicación Simple de la asignatura BROMATOLOGÍA III, de la carrera Licenciatura en Bromatología de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 05 de junio de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016 o hasta la designación del docente por concurso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución C.A.F.C.A. N° 236/15.-----

**b) EXPEDIENTE F-200- 3488/15: Facultad de Ciencias Agrarias, solicita confirmación de la designación interina por razones de urgencia de la Dra. Norma Beatriz FARFAN en el cargo de Profesora Adjunta D.S. de la asign. BROMATOLOGÍA I de la Carrera Licenciatura en Bromatología, a partir del 05.06.15 y hasta el 31.03.16 y/o la designación del docente por concurso** con Dictámenes de las Comisiones de Asuntos Académicos N° 0143/15 y de Presupuesto y Hacienda N° 0189/15: I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Facultad de Ciencias Agrarias, solicita confirmación de la designación interina por razones de urgencia de la Dra. Norma Beatriz FARFAN. II - Los antecedentes a tener en cuenta son: A fs. 19/19 vta. de autos por Resolución C.A.F.C.A. N° 232/15 de fecha 05 de junio de 2015 el Consejo Académico de la citada Facultad designó por razones de urgencia a la Dra. Norma Beatriz FARFAN en el cargo de Profesora Adjunta Interina Dedicación Simple de la asignatura BROMATOLOGÍA I, de la carrera Licenciatura en Bromatología de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 05 de junio de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016 o hasta la designación del docente por concurso. La presente designación se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de designación de Docentes Interinos. Resolución C.S. N° 093/86 y modificada por la Resolución C.S. N° 130/00. A fs. 24/25 de autos Secretaría de Asuntos Académicos ha emitido informe al respecto. PROV.SAA. N° 235/2015. A fs. 27/28 de autos Dirección de Recursos Humanos informa que “... habiéndose realizado los controles correspondientes, resulta que de acuerdo al análisis de la Declaración Jurada de cargos y funciones de fs 22, la Dra. Norma Beatriz FARFAN se encuentra dentro de los límites

establecidos por el Régimen de Compatibilidades para el Personal Docente y de Investigación de la Universidad Nacional de Jujuy...” NOTA N° 716/15. III- Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 12 inc. 10) del Estatuto vigente: esta Comisión aconseja: Confirmar la designación interina por razones de urgencia de la Dra. Norma Beatriz FARFAN en el cargo de Profesora Adjunta Dedicación Simple de la asignatura BROMATOLOGÍA I, de la carrera Licenciatura en Bromatología de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 05 de junio de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016 o hasta la designación del docente por concurso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución C.A.F.C.A. N° 232/15. Pase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Tal es nuestro dictamen. Con 7 firmas. AL CONSEJO SUPERIOR: VISTO el Expediente de referencia, por el cual se solicita la confirmación de la designación interina por razones de urgencia de la Dra. Norma Beatriz FARFAN. A fs.30 de autos la Comisión de Asuntos Académicos analizó los procedimientos realizados para la designación y aconseja confirmar la misma. DICTAMEN CAA N° 0143/15. A fs. 29 de autos la Dirección General de Liquidación de Haberes de Rectorado manifiesta que “... se informa que la disponibilidad presupuestaria se encuentra contemplada para la designación del cargo tramitado en autos, ...” PLANILLA - INFORMES 19.10.15. Por ello esta Comisión por lo expuesto anteriormente y de acuerdo al Artículo 12 inciso 10) del Estatuto de la UNJu aconseja: Aprobar la designación interina por razones de urgencia de la Dra. Norma Beatriz FARFAN de acuerdo con lo dispuesto a fs. 19/19 vta. de autos. Se adjunta proyecto de Resolución. Con 7 firmas. Puesto a consideración se aprueban los dictámenes por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Confirmar la designación interina por razones de urgencia de la Dra. Norma Beatriz FARFAN en el cargo de Profesora Adjunta Dedicación Simple de la asignatura BROMATOLOGÍA I, de la carrera Licenciatura en Bromatología de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 05 de junio de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016 o hasta la designación del docente por concurso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución C.A.F.C.A. N° 232/15.-----

**c) EXPEDIENTE F-200- 3409/15: Facultad de Ciencias Agrarias, solicita confirmación de la designación interina por razones de urgencia de la Ing. Agr. Roxana Elizabeth MENDEZ en el cargo de Profesora Adjunta D.S. de la asign. COMPORTAMIENTO ANIMAL de la Carrera Licenciatura en Ciencias Biológicas, a partir del 05.05.15 y hasta el 31.03.16 y/o la designación del docente por concurso** con Dictámenes de las Comisiones de Asuntos Académicos N° 0144/15 y de Presupuesto y Hacienda N° 0190/15: I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Facultad de Ciencias Agrarias, solicita confirmación de la designación interina por razones de urgencia de la Ing. Agr. Roxana Elizabeth MENDEZ. II - Los antecedentes a tener en cuenta son: A fs. 12 de autos por Resolución C.A.F.C.A. N° 159/15 de fecha 05 de mayo de 2015 el Consejo Académico de la citada Facultad designó por razones de urgencia a la Ing. Agr. Roxana Elizabeth MENDEZ en el cargo de Profesora Adjunta Interina Dedicación Simple de la asignatura COMPORTAMIENTO ANIMAL de la carrera Licenciatura en Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 05 de mayo de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016 o hasta la designación del docente por concurso. La presente designación se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de designación de Docentes Interinos. Resolución C.S. N° 093/86 y modificada por la Resolución C.S. N° 130/00. A fs. 18 de autos Secretaría de Asuntos Académicos ha emitido informe al respecto. PROV.SAA. N° 234/2015. A fs. 19/20 de autos Dirección de Recursos Humanos informa que “... habiéndose realizado los controles correspondientes, resulta que de acuerdo al análisis de la Declaración Jurada de cargos y funciones de fs 16, la Ing. Agr.

*Roxana Elizabeth MENDEZ se encuentra dentro de los límites establecidos por el Régimen de Compatibilidades para el Personal Docente y de Investigación de la Universidad Nacional de Jujuy...*” NOTA N° 718/15. III- Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 12 inc. 10) del Estatuto vigente: esta Comisión aconseja: Confirmar la designación interina por razones de urgencia de la Ing. Agr. Roxana Elizabeth MENDEZ en el cargo de Profesora Adjunta Dedicación Simple de la asignatura COMPORTAMIENTO ANIMAL de la carrera Licenciatura en Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 05 de mayo de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016 o hasta la designación del docente por concurso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución C.A.F.C.A. N° 159/15. Pase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Tal es nuestro dictamen. Con 6 firmas. AL CONSEJO SUPERIOR: VISTO el Expediente de referencia, por el cual se solicita la confirmación de la designación interina por razones de urgencia de la Ing. Agr. Roxana Elizabeth MENDEZ. A fs.22 de autos la Comisión de Asuntos Académicos analizó los procedimientos realizados para la designación y aconseja confirmar la misma. DICTAMEN CAA N° 0144/15. A fs.21 de autos la Dirección General de Liquidación de Haberes de Rectorado manifiesta que “... se informa que la disponibilidad presupuestaria se encuentra contemplada para la designación del cargo tramitado en autos, ...” PLANILLA - INFORMES 19.10.15. Por ello esta Comisión por lo expuesto anteriormente y de acuerdo al Artículo 12 inciso 10) del Estatuto de la UNJu aconseja: Aprobar la designación interina por razones de urgencia de la Ing. Agr. Roxana Elizabeth MENDEZ de acuerdo con lo dispuesto a fs. 19/19 vta. de autos. Se adjunta proyecto de Resolución. Con 7 firmas. Puesto a consideración se aprueban los dictámenes por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Confirmar la designación interina por razones de urgencia de la Ing. Agr. Roxana Elizabeth MENDEZ en el cargo de Profesora Adjunta Dedicación Simple de la asignatura COMPORTAMIENTO ANIMAL de la carrera Licenciatura en Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 05 de mayo de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016 o hasta la designación del docente por concurso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución C.A.F.C.A. N° 159/15.-----

**d) EXPEDIENTE F-200- 3099/15 y agr. F-200-3368/15: Facultad de Ciencias Agrarias, solicita confirmación de la designación interina por razones de urgencia de la Ing. Agr. Susana Beatriz GHISOLFI en el cargo de Profesora Adjunta D.E. de la asign. ECONOMÍA AGRARIA de la Carrera de Ingeniería Agronómica, a partir del 28.04.15 y hasta el 31.03.16 y/o la designación del docente por concurso** con Dictámenes de las Comisiones de Asuntos Académicos N° 0145/15 y de Presupuesto y Hacienda N° 0191/15: I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Facultad de Ciencias Agrarias, solicita confirmación de la designación interina por razones de urgencia de la Ing. Agr. Susana Beatriz GHISOLFI. II - Los antecedentes a tener en cuenta son: A fs. 6/6 vta. de autos por Resolución C.A.F.C.A. N° 091/15 de fecha 28 de abril de 2015 el Consejo Académico de la citada Facultad designó por razones de urgencia a la Ing. Agr. Susana Beatriz GHISOLFI en el cargo de Profesora Adjunta Interina Dedicación Exclusiva de la asignatura ECONOMÍA AGRARIA de la carrera Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 28 de abril de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016 o hasta la designación del docente por concurso. La presente designación se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de designación de Docentes Interinos. Resolución C.S. N° 093/86 y modificada por la Resolución C.S. N° 130/00. A fs. 13 de autos Secretaría de Asuntos Académicos ha emitido informe al respecto. PROV.SAA. N° 266/2015. A fs. 15/16 de autos Dirección de Recursos Humanos informa que “... habiéndose realizado los controles correspondientes, resulta que de

acuerdo al análisis de la Declaración Jurada de cargos y funciones de fs 11, la Ing. Agr. Susana Beatriz GHISOLFI se encuentra dentro de los límites establecidos por el Régimen de Compatibilidades para el Personal Docente y de Investigación de la Universidad Nacional de Jujuy...” NOTA N° 717/15. III- Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 12 inc. 10) del Estatuto vigente: esta Comisión aconseja: Confirmar la designación interina por razones de urgencia de la Ing. Agr. Susana Beatriz GHISOLFI en el cargo de Profesora Adjunta Dedicación Exclusiva de la asignatura ECONOMÍA AGRARIA de la carrera Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 28 de abril de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016 o hasta la designación del docente por concurso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución C.A.F.C.A. N° 091/15. Pase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Tal es nuestro dictamen. Con 7 firmas. AL CONSEJO SUPERIOR: VISTO el Expediente de referencia, por el cual se solicita la confirmación de la designación interina por razones de urgencia de la Ing. Agr. Susana Beatriz GHISOLFI. A fs. 19 de autos la Comisión de Asuntos Académicos analizó los procedimientos realizados para la designación y aconseja confirmar la misma. DICTAMEN CAA N° 0145/15. A fs. 17 de autos la Dirección General de Liquidación de Haberes de Rectorado manifiesta que “... se informa que la disponibilidad presupuestaria se encuentra contemplada para la designación del cargo tramitado en autos, ...” PLANILLA - INFORMES 19.10.15. Por ello esta Comisión por lo expuesto anteriormente y de acuerdo al Artículo 12 inciso 10) del Estatuto de la UNJu aconseja: Aprobar la designación interina por razones de urgencia de la Ing. Agr. Susana Beatriz GHISOLFI de acuerdo con lo dispuesto a fs. 6/6 vta. de autos. Se adjunta proyecto de Resolución. Con 7 firmas. Puesto a consideración se aprueban los dictámenes por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Confirmar la designación interina por razones de urgencia de la Ing. Agr. Susana Beatriz GHISOLFI en el cargo de Profesora Adjunta Dedicación Exclusiva de la asignatura ECONOMÍA AGRARIA de la carrera Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 28 de abril de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016 o hasta la designación del docente por concurso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución C.A.F.C.A. N° 091/15.-----

**e) EXPEDIENTE F- 10.519/15: Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, solicita confirmación de la designación del Dr. Alfredo Juan Manuel CARBALLEDA como Profesor Invitado de la carrera de posgrado “DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES”** con Dictámenes de las Comisiones de Asuntos Académicos N° 0146/15 y de Presupuesto y Hacienda N° 0192/15: I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, solicita confirmación de la designación del Dr. Juan Manuel CARBALLEDA como Profesor Invitado. II De los antecedentes a tener en cuenta son: A fs. 10 de autos por Resolución F.H.C.A. N° 686/15 de fecha 16 de octubre de 2015 el Consejo Académico de la Facultad de referencia, designó en el cargo de Profesor Invitado, de la carrera DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES, para el dictado del Módulo “Teoría y Metodología de la Investigación en Salud Pública” al Dr. Juan Manuel CARBALLEDA. A fs. 12 de autos, la Coordinación de Posgrado de la UNJu ha efectuado la verificación de los requisitos exigidos por el Reglamento vigente y por las pautas establecidas por la CONEAU. Nota PG N° 141/2015. A fs 13 de autos, la Secretaría de Asuntos Académicos ha emitido opinión favorable al respecto. PROV. SAA N° 451/2015. Que se ha dado cumplimiento al Reglamento de cursos y carreras de Posgrado vigente. Resolución C.S. N° 002/99. III- Por ello esta Comisión aconseja: Confirmar la designación al Dr. Juan Manuel CARBALLEDA en el cargo de Profesor Invitado de la carrera DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES para el dictado del Módulo “Teoría y Metodología de la

*Investigación en Salud Pública”, de acuerdo con lo dispuesto en Resolución F.H.C.A. N° 686/15. Pase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Tal es nuestro dictamen. Con 7 firmas. AL CONSEJO SUPERIOR: Analizado el Expediente de referencia y el Dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos N° 0146/15 de fs. 14 de autos. CONSIDERANDO: A fs. 10 de autos por Resolución F.H.C.A. N° 686/15 Artículo 2º: Se establece que la citada designación será financiada con Recursos Propios de la carrera de Posgrado “DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES” lo que no generará erogación presupuestaria para la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. Por ello esta Comisión recomienda: Confirmar la designación del Dr. Juan Manuel CARBALLEDA de acuerdo con lo solicitado. Se adjunta proyecto de Resolución. Con 7 firmas. Puesto a consideración se aprueban los dictámenes por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Confirmar la designación al Dr. Juan Manuel CARBALLEDA en el cargo de Profesor Invitado de la carrera DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES para el dictado del Módulo “Teoría y Metodología de la Investigación en Salud Pública”, de acuerdo con lo dispuesto en Resolución F.H.C.A. N° 686/15.-----*

**f) EXPEDIENTE S-300- 5056/15: Facultad de Ciencias Económicas, solicita confirmación de la designación interina de la Cra. Silvia DE ZAN en el cargo de Profesora Adjunta D.S. de la asign. COSTOS ESPECIALES, a partir del 13.04.15 y hasta el 31.03.16 y/o la designación del docente por concurso** con Dictámenes de las Comisiones de Asuntos Académicos N° 0147/15 y de Presupuesto y Hacienda N° 0193/15: *I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Facultad de Ciencias Económicas, solicita confirmación de la designación interina por razones de urgencia de la Cra. Silvia DE ZAN. II - Los antecedentes a tener en cuenta son: A fs. 7/8 de autos por Resolución C.A. N° 043/15 de fecha 13 de abril de 2015 el Consejo Académico de la citada Facultad designó por razones de urgencia a la Cra. Silvia DE ZAN en el cargo de Profesora Adjunta Interina Dedicación Simple de la asignatura COSTOS ESPECIALES de la carrera Contador Público, a partir del 13 de abril de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016 o hasta la designación del docente por concurso. La presente designación se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de designación de Docentes Interinos. Resolución C.S. N° 093/86 y modificada por la Resolución C.S. N° 130/00. A fs. 29/30 de autos Dirección de Recursos Humanos informa que “... habiéndose realizado los controles correspondientes, resulta que de acuerdo al análisis de la Declaración Jurada de cargos y funciones de fs 24, la Cra. Silvia Margarita DE ZAN se encuentra dentro de los límites establecidos por el Régimen de Compatibilidades para el Personal Docente y de Investigación de la Universidad Nacional de Jujuy...” NOTA N° 777/15. A fs. 39 de autos Secretaría de Asuntos Académicos ha emitido informe al respecto. PROV.SAA. N° 437/2015. III- Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 12 inc. 10) del Estatuto vigente: esta Comisión aconseja: Confirmar la designación interina por razones de urgencia de la Cra. Silvia Margarita DE ZAN en el cargo de Profesora Adjunta Dedicación Simple de la asignatura COSTOS ESPECIALES de la carrera Contador Público de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 13 de abril de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016 o hasta la designación del docente por concurso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución C.A. N° 043/15. Pase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Tal es nuestro dictamen. Con 8 firmas. AL CONSEJO SUPERIOR: VISTO el Expediente de referencia, por el cual se solicita la confirmación de la designación interina por razones de urgencia de la Cra. Silvia Margarita DE ZAN. A fs. 40 de autos la Comisión de Asuntos Académicos analizó los procedimientos realizados para la designación y aconseja confirmar la misma. DICTAMEN CAA N° 0147/15. A fs. 28 de autos la Dirección General de Liquidación de Haberes de Rectorado manifiesta que “...*

*se informa que en nuestros registros la disponibilidad presupuestaria se encuentra contemplada para la designación tramitada en autos, ...”* NOTA de fecha 21.08.15. Por ello esta Comisión por lo expuesto anteriormente y de acuerdo al Artículo 12 inciso 10) del Estatuto de la UNJU aconseja: Aprobar la designación interina por razones de urgencia de la Cra. Silvia Margarita DE ZAN de acuerdo con lo dispuesto a fs. 7/8 de autos. Se adjunta proyecto de Resolución. Con 6 firmas. Puesto a consideración se aprueban los dictámenes por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Confirmar la designación interina por razones de urgencia de la Cra. Silvia Margarita DE ZAN en el cargo de Profesora Adjunta Dedicación Simple de la asignatura COSTOS ESPECIALES de la carrera Contador Público de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 13 de abril de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016 o hasta la designación del docente por concurso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución C.A. N° 043/15.-----

**g) EXPEDIENTE F-10.234/13: Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, solicita confirmación de la designación por concurso de la Lic. Patricia Mónica MENDOZA en el cargo de Profesora Ordinaria Adjunta Ded. S.E. de la asign. PSICOLOGIA SOCIAL de la carrera Licenciatura en Comunicación Social a partir del 02.07.15 y por 6 años con** Dictámenes de las Comisiones de Asuntos Académicos N° 0148/15 y de Presupuesto y Hacienda N° 0194/15: I- *Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, solicita confirmación de la designación por concurso de la Lic. Patricia Mónica MENDOZA. II - Los antecedentes a tener en cuenta son: A fs. 82 de autos por Resolución F.H.C.A. N° 338/15 de fecha 26 de junio de 2015 el Consejo Académico de la Facultad de referencia designó a la Lic. Patricia Mónica MENDOZA como Profesora Adjunta Ordinaria Dedicación Semiexclusiva para la Asignatura PSICOLOGIA SOCIAL de la Carrera Licenciatura en Comunicación Social, por un periodo de SEIS (6) años, a partir de la fecha en que asuma sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento de Concursos vigente. La sustanciación del presente concurso se realizó de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos de Profesores Ordinarios aprobado por Resolución C.S. N° 0100/12, ANEXO I. A fs. 93/94 de autos Dirección Recursos Humanos informa que “... habiéndose realizado los controles correspondientes, resulta que de acuerdo al análisis de la Declaración Jurada de cargos y funciones de fs. 87, la Lic. Patricia Mónica MENDOZA se encuentra dentro de los límites establecidos por el Régimen de Compatibilidades para el Personal Docente y de Investigación de la UNJU...”.* NOTA 866/15. A fs. 95 de autos Secretaría de Asuntos Académicos ha emitido opinión favorable respecto a la designación de la Lic. Patricia Mónica MENDOZA. PROV. SAA N° 461/2015. III- Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 12 inc. 10) del Estatuto vigente esta Comisión aconseja: Confirmar la designación por concurso de la Lic. Patricia Mónica como Profesora Adjunta Ordinaria Dedicación Semiexclusiva para la Asignatura PSICOLOGIA SOCIAL de la Carrera Licenciatura en Comunicación Social, de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy, por un periodo de SEIS (6) años, a partir del 02 de julio de 2015, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación vigente y la Resolución F.H.C.A. N° 338/15. Pase a la Comisión de Presupuesto de Presupuesto y Hacienda. Tal es nuestro dictamen. Con 7 firmas. AL CONSEJO SUPERIOR: VISTO el Expediente de referencia, por el cual se solicita la confirmación de la designación por concurso de la Lic. Patricia Mónica MENDOZA. A fs. 96 de autos la Comisión de Asuntos Académicos analizó los procedimientos realizados para la designación por concurso y aconseja confirmar la misma. DICTAMEN CAA N° 0148/15. A fs. 94 de autos la Dirección Recursos de Humanos de la Secretaría de Administración

de Rectorado informa "...no se procedió a solicitar costo de la designación de autos ni disponibilidad presupuestaria, dado que solo se produce un cambio en el carácter de la designación de la Lic. Patricia Mónica Mendoza de Interino a Ordinario." INFORME N° 866/15. Por ello esta Comisión por lo expuesto anteriormente y de acuerdo al Artículo 12 inciso 10) del Estatuto de la UNJu aconseja: Aprobar la designación por concurso de la Lic. Patricia Mónica MENDOZA de acuerdo con lo dispuesto a fs. 82 de autos. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 6 firmas. Puesto a consideración se aprueban los dictámenes por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Confirmar la designación por concurso de la Lic. Patricia Mónica MENDOZA como Profesora Ordinaria Adjunta Dedicación Semiexclusiva para la Asignatura PSICOLOGIA SOCIAL de la Carrera Licenciatura en Comunicación Social, de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 02 de julio de 2015 y por un periodo de SEIS (6) años, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación vigente y la Resolución F.H.C.A. N° 338/15.-----

**h) EXPEDIENTE F-10.038/13: Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, solicita confirmación de la designación por concurso de la Esp. Nancy Edith CHILIGUAY en el cargo de Profesora Ordinaria Adjunta Ded. S.E. del Módulo POLITICA EDUCACIONAL Y LEGISLACION de las carreras Profesorado y Licenciatura en Ciencias de la Educación a partir del 17.06.15 y por 6 años con Dictámenes de las Comisiones de Asuntos Académicos N° 0149/15 y de Presupuesto y Hacienda N° 0195/15: I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, solicita confirmación de la designación por concurso de la Esp. Nancy Edith CHILIGUAY. II - Los antecedentes a tener en cuenta son: A fs. 126 de autos por Resolución F.H.C.A. N° 231/15 de fecha 15 de mayo de 2015 el Consejo Académico de la Facultad de referencia designó a la Esp. Nancy Edith CHILIGUAY como Profesora Adjunta Ordinaria Dedicación Semiexclusiva para el Módulo POLITICA EDUCACIONAL Y LEGISLACION de las Carreras de Profesorado y de Licenciatura en Ciencias de la Educación, por un periodo de SEIS (6) años, a partir de la fecha en que asuma sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento de Concursos vigente. La sustanciación del presente concurso se realizó de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos de Profesores Ordinarios aprobado por Resolución C.S. N° 0100/12, ANEXO I. A fs. 140/141 de autos Dirección Recursos Humanos informa que "... habiéndose realizado los controles correspondientes, resulta que de acuerdo al análisis de la Declaración Jurada de cargos y funciones de fs. 131/138, la Esp. Nancy Edith CHILIGUAY se encuentra dentro de los límites establecidos por el Régimen de Compatibilidades para el Personal Docente y de Investigación de la UNJU...". NOTA 761/15. A fs. 143 de autos Secretaría de Asuntos Académicos ha emitido opinión favorable respecto a la designación de la Esp. Nancy Edith CHILIGUAY. PROV. SAA N° 465/2015. III- Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 12 inc. 10) del Estatuto vigente esta Comisión aconseja: Confirmar la designación por concurso de la Esp. Nancy Edith CHILIGUAY como Profesora Ordinaria Adjunta Dedicación Semiexclusiva para el dictado del Módulo POLITICA EDUCACIONAL Y LEGISLACION de las Carreras de Profesorado y de Licenciatura en Ciencias de la Educación de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy, por un periodo de SEIS (6) años, a partir del 17 de junio de 2015, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación vigente y la Resolución F.H.C.A. N° 231/15. Pase a la Comisión de Presupuesto de Presupuesto y Hacienda. Tal es nuestro dictamen. Con 9 firmas. AL CONSEJO SUPERIOR: VISTO el Expediente de referencia, por el cual se solicita la confirmación de la designación por concurso de la Esp. Nancy Edith CHILIGUAY. A fs. 144 de autos la Comisión de Asuntos**

Académicos analizó los procedimientos realizados para la designación por concurso y aconseja confirmar la misma. DICTAMEN CAA N° 0149/15. A fs. 142 de autos la Dirección General de Liquidación de Haberes de Rectorado manifiesta que "... se informa que la disponibilidad presupuestaria se encuentra contemplada para la designación del cargo tramitado en autos, ..." PLANILLA - INFORMES 11.11.15. Por ello esta Comisión por lo expuesto anteriormente y de acuerdo al Artículo 12 inciso 10) del Estatuto de la UNJu aconseja: Aprobar la designación por concurso de la Esp. Nancy Edith CHILIGUAY de acuerdo con lo dispuesto a fs. 126 de autos. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 6 firmas. Puesto a consideración se aprueban los dictámenes por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Confirmar la designación por concurso de la Esp. Nancy Edith CHILIGUAY en el cargo de Profesora Ordinaria Adjunta Dedicación Semiexclusiva para el dictado del Módulo POLITICA EDUCACIONAL Y LEGISLACION de las Carreras de Profesorado y de Licenciatura en Ciencias de la Educación de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 17 de junio de 2015 y por un periodo de SEIS (6) años, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación vigente y la Resolución F.H.C.A. N° 231/15.-----

i) **EXPEDIENTE F- 9.311/13: Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, solicita confirmación de la designación por concurso del Dr. Carlos Federico GONZÁLEZ PÉREZ en el cargo de Profesor Ordinario Adjunto Ded. S. del Seminario COMUNICACIÓN Y EDUCACION de la carrera Licenciatura en Comunicación Social, a partir del 29.07.15 y por 6 años** con Dictámenes de las Comisiones de Asuntos Académicos N° 0150/15 y de Presupuesto y Hacienda N° 0196/15: I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, solicita confirmación de la designación por concurso del Dr. Carlos Federico GONZÁLEZ PÉREZ. II - Los antecedentes a tener en cuenta son: A fs. 105 de autos por Resolución F.H.C.A. N° 367/15 de fecha 27 de julio de 2015 el Consejo Académico de la Facultad de referencia designó al Dr. Carlos Federico GONZÁLEZ PÉREZ como Profesor Adjunto Ordinario Dedicación Simple para el Seminario COMUNICACIÓN Y EDUCACION de la Carrera Licenciatura en Comunicación Social, por un periodo de SEIS (6) años, a partir de la fecha en que asuma sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento de Concursos vigente. La sustanciación del presente concurso se realizó de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos de Profesores Ordinarios aprobado por Resolución C.S. N° 0100/12, ANEXO I. A fs. 116/117 de autos Dirección Recursos Humanos informa que "... habiéndose realizado los controles correspondientes, resulta que de acuerdo al análisis de la Declaración Jurada de cargos y funciones de fs. 109, el Dr. Carlos Federico González Pérez se encuentra dentro de los límites establecidos por el Régimen de Compatibilidades para el Personal Docente y de Investigación de la UNJU...". NOTA N° 841/15. A fs. 119 de autos Secretaría de Asuntos Académicos ha emitido opinión favorable al respecto. PROV. SAA N° 468/2015. III- Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 12 inc. 10) del Estatuto vigente esta Comisión aconseja: Confirmar la designación por concurso del Dr. Carlos Federico GONZÁLEZ PÉREZ en el cargo de Profesor Ordinario Adjunto Dedicación Simple para el Seminario COMUNICACIÓN Y EDUCACION de la Carrera Licenciatura en Comunicación Social de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy, por un periodo de SEIS (6) años, a partir del 29 de julio de 2015, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación vigente y la Resolución F.H.C.A. N° 367/15. Pase a la Comisión de Presupuesto de Presupuesto y Hacienda. Tal es nuestro dictamen. Con 7 firmas. AL CONSEJO SUPERIOR: VISTO el Expediente de referencia, por el cual se solicita la confirmación de la designación por concurso

del Dr. Carlos Federico GONZÁLEZ PÉREZ. A fs. 120 de autos la Comisión de Asuntos Académicos analizó los procedimientos realizados para la designación por concurso y aconseja confirmar la misma. DICTAMEN CAA N° 0150/15. A fs. 118 de autos la Dirección General de Liquidación de Haberes de Rectorado manifiesta que "... se informa que la disponibilidad presupuestaria se encuentra contemplada para la designación del cargo tramitado en autos, ...". PLANILLA - INFORMES 11.11.15. Por ello esta Comisión por lo expuesto anteriormente y de acuerdo al Artículo 12 inciso 10) del Estatuto de la UNJu aconseja: Aprobar la designación por concurso del Dr. Carlos Federico GONZÁLEZ PÉREZ de acuerdo con lo dispuesto a fs. 105 de autos. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 6 firmas. Puesto a consideración se aprueban los dictámenes por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Confirmar la designación por concurso del Dr. Carlos Federico GONZÁLEZ PÉREZ en el cargo de Profesor Ordinario Adjunto Dedicación Simple para el dictado del Seminario COMUNICACIÓN Y EDUCACION de la Carrera Licenciatura en Comunicación Social de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 29 de julio de 2015 y por un periodo de SEIS (6) años, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación vigente y la Resolución F.H.C.A. N° 367/15.-----

**4º) EXPEDIENTE DICTAMINADO POR LA COMISION DE ASUNTOS ACADEMICOS:** a)

**EXPEDIENTE D- 700-11025/15:** Instituto de Biología de la Altura, solicita designación interina de los Docentes Investigadores. Resolución R. N° 619/15 ad- referéndum del Consejo Superior con Dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos N° 0151/15: AL CONSEJO SUPERIOR: I- Analizado el Expediente de referencia y las Resoluciones R. Nros 619/15, 703/15 y 1905/15; y II- De los antecedentes a tener en cuenta: A fs. 73/74 de autos, por Resolución R. N° 619/15 de fecha 27 de abril de 2015, el Sr. Rector de esta Universidad, ad-referéndum del Consejo Superior, designó interinamente a los Docentes del Instituto de Biología de la Altura en los cargos que se detallan en el ANEXO UNICO de la presente Resolución, a partir del 1º de abril de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016. A fs. 75 de autos por Resolución R. N° 703/15 de fecha 05 de mayo de 2015 el Sr. Rector de esta Universidad ad-referéndum del Consejo Superior, en su Artículo 2º designó interinamente al Lic. Alberto ANDRADE, en un cargo de Profesor Adjunto Dedicación Exclusiva, a partir del 1º de abril de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016, para desempeñarse en la Sección Genética y Bioantropología del Instituto de Biología de la Altura. A fs. 77/78 de autos por Resolución R. N° 1905/15 de fecha 17 de setiembre de 2015 el Sr. Rector de esta Universidad, ad-referéndum del Consejo Superior, resuelve en su Artículo 1º: Modificar el cargo de la Dra. María Inés ZAMAR a partir del 1º de setiembre de 2015, de Profesora Adjunta Dedicación Exclusiva carácter Interino, a Profesora Titular Dedicación Exclusiva carácter cuya designación fue efectuada por Resolución R. N° 619/15 de fecha 27 de abril de 2015, dictada ad-referéndum del Consejo Superior en el Expediente D-700-11003/15 y en el Artículo 3º: Designó interinamente a la Dra. Eugenia Fernanda CONTRERAS, en un cargo de Profesora Adjunta Dedicación Exclusiva, a partir del 1º de setiembre de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016, para desempeñarse en la Sección Entomología del Instituto de Biología de la Altura. A fs. 99/100 de autos, Dirección de Recursos Humanos ha emitido opinión favorable al respecto. INFORME. NOTA N° 845/15. III-Por ello esta Comisión aconseja: Convalidar la RESOLUCIÓN R. N° 619/15, el Artículo 2º de la RESOLUCION R. N° 703/15 y los Artículos 1º y 3º de la RESOLUCION R. N° 1905/15 de fechas 27 de abril de 2015, 05 de mayo de 2015 y 17 de setiembre de 2015 respectivamente, emanadas por el Rectorado de esta Casa de Altos Estudios. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 6 firmas. Puesto a consideración se aprueba el dictamen por unanimidad de los miembros presentes resolviendo:

Convalidar la RESOLUCIÓN R. N° 619/15, el Artículo 2° de la RESOLUCION R. N° 703/15 y los Artículos 1° y 3° de la RESOLUCION R. N° 1905/15 de fechas 27 de abril de 2015, 05 de mayo de 2015 y 17 de setiembre de 2015 respectivamente, emanadas por el Rectorado de esta Casa de Altos Estudios.-ANEXO UNICO. NOMINA. CARGO. Dra. Estela NEDER de ROMAN. PROFESORA TITULAR. DEDICACION EXCLUSIVA. Mag. José E. DIPIERRI. PROFESOR TITULAR DEDICACION SIMPLE. Dra. Susana B. OCAMPO. PROFESORA ADJUNTA. DEDICACION EXCLUSIVA. Dra. María I. ZAMAR. PROFESORA ADJUNTA. DEDICACION EXCLUSIVA. Mag. Irma del R. TORREJON. PROFESORA ADJUNTA. DEDICACION SEMI EXCLUSIVA. Ing. Agr. Hugo LAMAS. PROFESOR ADJUNTO. DEDICACION SIMPLE.-----

**5°) EXPEDIENTES DICTAMINADOS POR LA COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA:**

**a) EXPEDIENTE C- 7624/14: Facultad de Ingeniería, solicita incorporación de fondos del Programa Complementario de Seguridad e higiene en Laboratorios de Investigación....al Presupuesto de la UNJu. RESOLUCION R. N° 2314/15 ad-ref. del Consejo Superior con Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda N° 0181/15: AL CONSEJO SUPERIOR: I- Analizado el Expediente de referencia y la Resolución R. N° 2314/15, II- De los antecedentes a tener en cuenta son: A fs.48/49 de autos, por Resolución R. N° 2314/15 de fecha 29 de octubre de 2015 el Sr. Rector de esta Universidad, ad-referéndum del Consejo Superior, en su Artículo 1° incorpora al Presupuesto de Gastos la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 99/100- (\$ 165.946,99), conforme detalle obrante en planilla anexa a la presente resolución y en su Artículo 2° se incorpora al Presupuesto de Recursos, idéntica suma conforme detalle obrante en planilla anexa a la presente resolución. Mediante la Resolución MinCyT N° 089/09 se aprobó la creación del "Programa Complementario de Seguridad e Higiene en Laboratorio de Investigación y Desarrollo en Ciencia y Tecnología". Por Resolución del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva N° 512/14 con fecha 02 de julio de 2014, se asigna a la Universidad Nacional de Jujuy la suma de \$165.946,99 con destino al financiamiento del Programa Complementario de Seguridad e Higiene en Laboratorios de Investigación y Desarrollo en Ciencia y Tecnología. La citada Resolución Ministerial resuelve fijar los recursos que serán asignados para la ejecución de los Programas presentados por las distintas Universidades y Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología. Estos recursos serán destinados a la adquisición de drogueros, drogueros de solventes e inflamables en general, adquisición e instalación de sistemas de aviso de emergencias, detección temprana de incendios y evacuación, adquisición de autoclaves eléctricas, entre otras cosas. Dicho importe se encuentra pendiente de incorporación al Presupuesto vigente para el corriente ejercicio como Remanente de Ejercicios Anteriores, los fondos anteriormente mencionados, fueron recaudados según Nota que rola a fojas 43 por la Dirección General de Tesorería de la UNJu. III- Por ello, esta Comisión aconseja: Convalidar en todos sus términos la RESOLUCION R. N° 2314/15 de fecha 29 de octubre de 2015 emanada por el Rectorado de esta Casa de Altos Estudios. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 7 firmas. Puesto a consideración se aprueba el dictamen por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Convalidar en todos sus términos la RESOLUCION R. N° 2314/15 de fecha 29 de octubre de 2015 emanada por el Rectorado de esta Casa de Altos Estudios.-----**

**b) EXPEDIENTE D - 1366/15: Rectorado, solicita incorporación de fondos asignados para el Proyecto APOYO AL DESARROLLO DE LAS EDITORIALES UNIVERSITARIAS ARGENTINAS, al Presupuesto de la UNJu. RESOLUCIÓN R. N° 2441/15 ad-ref. del Consejo Superior con Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda N° 0182/15: AL CONSEJO SUPERIOR: I- Analizado el Expediente de referencia y la Resolución R. N° 2441/15, II- De los**

antecedentes a tener en cuenta son: A fs.83/84 de autos, por Resolución R. N° 2441/15 de fecha 09 de noviembre de 2015 el Sr. Rector de esta Universidad, ad-referéndum del Consejo Superior, en su Artículo 1° incorpora la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SEIS (\$ 426.606,00) al Presupuesto de Gastos de la Universidad Nacional de Jujuy, que será distribuido conforme Planilla anexa a la presente resolución y en su Artículo 2° se incorpora al Presupuesto de Recursos, idéntica suma conforme detalle obrante en planilla anexa a la presente Resolución. Mediante Resolución SPU N° 2837/14 y su modificatoria la Resolución SPU 539/15, la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS ha puesto en marcha el PROYECTO DE APOYO AL DESARROLLO DE LAS EDITORIALES UNIVERSITARIAS ARGENTINAS con el propósito de abordar las necesidades y el potencial de las Editoriales Universitarias, a través de un proyecto plurianual a desarrollarse entre los años 2.015 y 2.017. En el marco de dicha convocatoria, las Universidades Nacionales han presentado proyectos que fueron evaluados oportunamente culminando con la firma de Convenios-Programa correspondiente a cada Institución. Por Resolución SPU N° 2341 de fecha 19 de junio de 2015 se asigna y transfiere a la UNJu la suma de (\$ 426.606,00) con destino específico a financiar los Proyectos de desarrollo de las Editoriales Universitarias Argentinas para los componentes correspondientes a FONDOS NO RECURRENTE para el primer año de ejecución de los proyectos. El importe mencionado fue recaudado por la Dirección General de Tesorería y se encuentra pendiente de incorporación al presupuesto de esta Universidad. III- Por ello, esta Comisión aconseja: Convalidar en todos sus términos la RESOLUCION R. N° 2441/15 de fecha 09 de noviembre de 2015 emanada por el Rectorado de esta Casa de Altos Estudios. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 7 firmas. Puesto a consideración se aprueba el dictamen por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Convalidar en todos sus términos la RESOLUCION R. N° 2441/15 de fecha 09 de noviembre de 2015 emanada por el Rectorado de esta Casa de Altos Estudios.-----

**c) EXPEDIENTE D- 1964/15: Rectorado, solicita incorporación de fondos del Proyecto Centro Regional NOA de SENASA al Presupuesto de la UNJu. RESOLUCION R. N° 2311/15 ad-ref. del Consejo Superior** con Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda N° 0183/15: AL CONSEJO SUPERIOR: I- Analizado el Expediente de referencia y la Resolución R. N° 2311/15, II- De los antecedentes a tener en cuenta son: A fs.21/22 de autos, por Resolución R. N° 2311/15 de fecha 29 de octubre de 2015 el Sr. Rector de esta Universidad, ad-referéndum del Consejo Superior, en su Artículo 1° incorpora la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000,00) al Presupuesto de Gastos de la Universidad Nacional de Jujuy, que será distribuido conforme Planilla anexa a la presente resolución y en su Artículo 2° se incorpora al Presupuesto de Recursos, idéntica suma conforme detalle obrante en planilla anexa a la presente Resolución. Mediante Acuerdo Plenario CIN N° 142/94 se firma el Protocolo Adicional entre la Facultad de Ciencias Agrarias y la Universidad Nacional de Lomas de Zamora en el marco del convenio entre Universidades Nacionales y Provinciales. Mediante este Protocolo Adicional se compromete la Facultad de Agrarias de Lomas de Zamora como administradora en el Proyecto: "Programa de Fortalecimiento de Competencias Laborales, Técnico Profesionales Específicas: Subprograma de Capacitación Directiva: Curso de Formación Directiva para Mandos Medios" y la Facultad de Ciencias Agrarias de Jujuy se compromete a ejecutar el proyecto destinado a capacitar al Centro Regional NOA de SENASA. La Facultad de Lomas de Zamora transfiere a la Facultad de Ciencias Agrarias la suma \$ 120.000,00 con destino específico al desarrollo del mencionado proyecto. La Dirección General de Tesorería a fs.5 informa que los fondos se encuentran acreditados en la cuenta del Banco Patagonia de la Universidad Nacional de Jujuy y se

encuentran pendientes de incorporación al presupuesto del presente ejercicio. III- Por ello, esta Comisión aconseja: Convalidar en todos sus términos la RESOLUCION R. N° 2311/15 de fecha 29 de octubre de 2015 emanada por el Rectorado de esta Casa de Altos Estudios. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 7 firmas. Puesto a consideración se aprueba el dictamen por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Convalidar en todos sus términos la RESOLUCION R. N° 2311/15 de fecha 29 de octubre de 2015 emanada por el Rectorado de esta Casa de Altos Estudios.-----

**d) EXPEDIENTE C-1956/15: Rectorado, solicita incorporación de fondos del Proyecto: La Universidad en los Barrios, los Barrios en la Universidad, al Presupuesto de la UNJu. RESOLUCION R. N° 2312/15 ad-ref. del Consejo Superior con Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda N° 0184/15: AL CONSEJO SUPERIOR: I- Analizado el Expediente de referencia y la Resolución R. N° 2312/15. II- De los antecedentes a tener en cuenta son: A fs.21/23 de autos, por Resolución R. N° 2312/15 de fecha 29 de octubre de 2015 el Sr. Rector de esta Universidad, ad-referéndum del Consejo Superior, en su Artículo 1° incorpora la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 208.551,00) al Presupuesto de Gastos de la Universidad Nacional de Jujuy, que será distribuido conforme Planilla anexa a la presente resolución y en su Artículo 2° se incorpora al Presupuesto de Recursos, idéntica suma conforme detalle obrante en planilla anexa a la presente Resolución. En el marco de las políticas que lleva a cabo la Secretaría de Políticas Universitarias, se desarrollan programas de inclusión educativa como la inclusión de jóvenes de bajos recursos a la Educación Superior Universitaria. La Resolución SPU N° 1733/13 aprobó la puesta en marcha del PROGRAMA “LA UNIVERSIDAD EN LOS BARRIOS, LOS BARRIOS EN LA UNIVERSIDAD” con alcance a todas las Universidades Nacionales. La Resolución SPU N° 2702/14 aprobó las Bases y Condiciones de la Convocatoria 2014 del Programa y estableció la asignación presupuestaria correspondiente al financiamiento de la misma. La Resolución SPU N° 4557 de fecha 16 de diciembre de 2014, aprueba el listado de proyectos seleccionados en el marco de la Convocatoria 2014, y asigna y transfiere según Anexo I y II a la UNJu la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$208.551,00) con destino específico a financiar los proyectos correspondientes al PROGRAMA “LA UNIVERSIDAD EN LOS BARRIOS, LOS BARRIOS EN LA UNIVERSIDAD”. La Dirección General de Tesorería ha recaudado dichos fondos que se encuentran pendientes de incorporar al Presupuesto de esta Universidad como Remanente del Ejercicio Anterior. III- Por ello, esta Comisión aconseja: Convalidar en todos sus términos la RESOLUCION R. N° 2312/15 de fecha 29 de octubre de 2015 emanada por el Rectorado de esta Casa de Altos Estudios. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 7 firmas. Puesto a consideración se aprueba el dictamen por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Convalidar en todos sus términos la RESOLUCION R. N° 2312/15 de fecha 29 de octubre de 2015 emanada por el Rectorado de esta Casa de Altos Estudios.-----**

**e) EXPEDIENTE C-1978/15: Rectorado, solicita incorporación de fondos del Proyecto Voluntariado Universitario 2015, al Presupuesto de la UNJu. RESOLUCION R. N° 2366/15 ad-ref. del Consejo Superior con Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda N° 0185/15: AL CONSEJO SUPERIOR: I –Analizado el Expediente de referencia y la RESOLUCIÓN R. N° 2366/15. II- Los antecedentes a tener en cuenta son: A fs. 14/15 de autos mediante el citado acto administrativo el Sr. Vicerrector de esta Universidad, a cargo de Rectorado por Resolución R. N° 2353/15, ad-referéndum del Consejo Superior, en su Artículo 1°: Incorpora la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 28.550,00) al**

*Presupuesto de Gastos de la Universidad Nacional de Jujuy que será distribuido conforme Planilla anexa a la presente Resolución y en su Artículo 2º se incorpora idéntica suma al Presupuesto de Recursos de la Universidad Nacional de Jujuy, conforme detalle obrante en planilla anexa a la presente Resolución. En el marco de la Resolución SPU N° 1039/15 la CONVOCATORIA ANUAL 2015 del PROGRAMA DE VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO se ha previsto realizar ENCUENTROS REGIONALES a llevarse a cabo en las UNIVERSIDADES NACIONALES DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CORDOBA, JUJUY, MISIONES, SAN JUAN, RIO NEGRO, TUCUMAN, UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS. En los encuentros participan docentes, estudiantes y miembros de organizaciones sociales que ejecutan proyectos de Voluntariado Universitario con el objetivo de intercambiar y enriquecer las distintas experiencias de trabajo. Por Resolución SPU N° 1441 de fecha 24 de abril de 2015 se asigna a la U.N.Ju. la suma de \$ 28.550,00 con destino a financiar los ENCUENTROS REGIONALES de la CONVOCATORIA ANUAL 2015 del PROGRAMA DE VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO. El importe mencionado fue recaudado por la Dirección General de Tesorería y se encuentra pendiente de incorporación al presupuesto vigente de la Universidad Nacional de Jujuy. III- Por ello, esta Comisión aconseja: Convalidar en todos sus términos la RESOLUCIÓN R. N° 2366/15 de fecha 04 de noviembre de 2015 emanada por el Rectorado de esta Casa de Altos Estudios. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 7 firmas. Puesto a consideración se aprueba el dictamen por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Convalidar en todos sus términos la RESOLUCIÓN R. N° 2366/15 de fecha 04 de noviembre de 2015 emanada por el Rectorado de esta Casa de Altos Estudios.-----*

**f) EXPEDIENTE C-2020/15: Rectorado, solicita incorporación de fondos del Proyecto de Estímulo a la Graduación de Estudiantes de Carreras de Ingeniería, al Presupuesto de la UNJu. RESOLUCION R. N° 2419/15 ad-ref. del Consejo Superior con Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda N° 0186/15: AL CONSEJO SUPERIOR: I –Analizado el Expediente de referencia y la RESOLUCIÓN R. N° 2419/15. II- Los antecedentes a tener en cuenta son: A fs. 12/13 de autos mediante el citado acto administrativo el Sr. Rector de esta Universidad, ad-referéndum del Consejo Superior, en su Artículo 1º: Incorpora la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00) al Presupuesto de Gastos de la Universidad Nacional de Jujuy que será distribuido conforme Planilla anexa a la presente Resolución y en su Artículo 2º se incorpora idéntica suma al Presupuesto de Recursos de la Universidad Nacional de Jujuy, conforme detalle obrante en planilla anexa a la presente Resolución. En el marco del Plan Estratégico de Formación de Ingenieros 2012-2016 la Secretaría de Políticas Universitarias ha puesto en marcha el “PROYECTO DE ESTIMULO A LA GRADUACION DE ESTUDIANTES DE CARRERAS DE INGENIERÍA”, a través de un aporte económico a cada estudiante avanzado de las carreras de ingeniería laboralmente activo. Las Instituciones han remido el acto administrado que certifica que los alumnos han cumplimentado con la totalidad de las actividades académicas previstas en el plan de trabajo. Por Resolución SPU N° 2071 de fecha 04 de junio de 2015 se asigna y transfiere la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 250.000,00) con destino a financiar los Proyectos de Estímulo a la Graduación de Estudiantes de Carreras de Ingeniería. El importe anteriormente mencionado se encuentra pendiente de incorporación al presupuesto vigente de esta Universidad. III- Por ello, esta Comisión aconseja: Convalidar en todos sus términos la RESOLUCIÓN R. N° 2419/15 de fecha 06 de noviembre de 2015 emanada por el Rectorado de esta Casa de Altos Estudios. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 7 firmas. Puesto a consideración se aprueba el dictamen por unanimidad de los miembros**

presentes resolviendo: Convalidar en todos sus términos la RESOLUCIÓN R. N° 2419/15 de fecha 06 de noviembre de 2015 emanada por el Rectorado de esta Casa de Altos Estudios.-----

**g) EXPEDIENTE R- 1741/13: Rectorado, solicita incorporación de fondos asignados al PROGRAMA AGROVALOR - al Presupuesto de la UNJu. Resolución R. N° 2528/15 ad-ref. del Consejo Superior** con Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda N° 0187/15: AL CONSEJO SUPERIOR: I –Analizado el Expediente de referencia y la RESOLUCIÓN R. N° 2528/15. II- Los antecedentes a tener en cuenta son: A fs. 87/89 de autos mediante el citado acto administrativo el Sr. Vicerrector de esta Universidad, a cargo de Rectorado por Resolución R. N° 2454/15, ad-referéndum del Consejo Superior, resuelve en su Artículo 1°: Incorporar la suma de Pesos CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00) al Presupuesto de Gastos de la Universidad Nacional de Jujuy que será distribuido conforme Planilla anexa a la presente Resolución y en su Artículo 2° se incorpora idéntica suma al Presupuesto de Recursos de la Universidad Nacional de Jujuy, conforme detalle obrante en planilla anexa a la presente Resolución. A partir de la firma del Convenio Marco ME N° 1278/13 suscripto por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el MINISTERIO DE EDUCACION y el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), acuerdan desarrollar y profundizar el PROGRAMA AGROVALOR. En la cláusula segunda del Protocolo Específico, acuerdan convocar a las Universidades Nacionales a presentar proyectos de creación de Unidades Productivas de Innovación Agropecuaria y Agregado de Valor (UPIAAV). La UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY ha respondido a la convocatoria presentando proyectos, de los cuales han sido aprobados por el Equipo Multidisciplinario de Evaluación de Proyectos del PROGRAMA AGROVALOR. Por Resolución SPU N° 4325 de fecha 28 de noviembre de 2014, se asigna y transfiere la suma de \$ 400.000,00 con destino a financiar los Proyectos AGROVALOR. Importe pendiente de incorporar al presupuesto vigente como remanente del ejercicio anterior. III- Por ello, esta Comisión aconseja: Convalidar en todos sus términos la RESOLUCIÓN R. N° 2528/15 de fecha 16 de noviembre de 2015 emanada por el Rectorado de esta Casa de Altos Estudios. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 7 firmas. Puesto a consideración se aprueba el dictamen por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Convalidar en todos sus términos la RESOLUCIÓN R. N° 2528/15 de fecha 16 de noviembre de 2015 emanada por el Rectorado de esta Casa de Altos Estudios.-----

**6°) EXPEDIENTES DICTAMINADOS POR LA COMISION DE INTERPRETACION Y**

**REGLAMENTO:** a) **EXPEDIENTE R- 1865/2015: Rectorado, solicita aprobación de la autorización para la integración de la UNJU a la FUNDACIÓN MEDICINA NUCLEAR JUJUY conjuntamente con el ESTADO PROVINCIAL y la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATÓMICA (CNEA)** con Dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento N° 0123/15: AL CONSEJO SUPERIOR: I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual Rectorado de esta Universidad, eleva propuesta de conformación y constitución de una Fundación en la que la Universidad Nacional de Jujuy sería parte fundadora, conjuntamente con el Estado Provincial y la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) denominada FUNDACION MEDICINA NUCLEAR JUJUY. II- De los antecedentes a tener en cuenta: A fs. 1/22 de autos la mencionada Fundación tiene como objetivo central facilitar a la comunidad el acceso a equipos de diagnóstico de tecnologías nucleares de alta complejidad a través de acciones integradoras destinadas a incrementar el bienestar de la población: Cumplir una función rectora en materia de diagnóstico por imágenes utilizando técnicas nucleares y otras actividades relacionadas con la medicina nuclear, procurando alcanzar niveles de excelencia creciente en las investigaciones que propicie y desarrolle, en las prestaciones que realice y en la capacitación y formación de recursos

humanos, entre otras. A fs. 23/24 de autos la Secretaría Legal y Técnica manifiesta que”...el Artículo 59 de la Ley de Educación Superior establece que las Universidades Nacionales y como consecuencia de su autonomía y autarquía, podrán constituir personas jurídicas de derecho público o privado refiriéndose a la Ley 23877 sobre innovación tecnológica y en términos mas generales en el Artículo 60 sobre la facultad de promover la constitución de fundaciones, sociedades u otras formas de asociación civil, destinada a apoyar su labor, a facilitar las relaciones con el medio, a dar respuesta a sus necesidades y a promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos El Artículo 193 del CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, dice textualmente: “ Las Fundaciones son personas jurídicas que se constituyen con una finalidad de bien común, sin propósito de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas, destinado a hacer posible sus fines. Para existir como tales requieren necesariamente constituirse mediante instrumento público y solicitar y obtener autorización del Estado para funcionar. Corresponde al Consejo Superior aprobar el mismo, de acuerdo con el Artículo 12 inc. 27) del Estatuto de la UNJu en vigencia. DICTAMEN S.L. y T. N° 0233/15. III- Por ello y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 inciso 27) del Estatuto de esta Casa de Altos Estudios, esta Comisión aconseja: Autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY la conformación y constitución de la FUNDACION MEDICINA NUCLEAR JUJUY (FUN.ME.NU.JUY) conjuntamente con el ESTADO PROVINCIAL y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), que figura a fs.1/22 de autos, con las siguientes modificaciones: 1º: Título 4. Artículo 5. El cargo de Tesorero será ejercido por la Secretaría de Administración de la UNJu. 2º: Autorizar la elaboración del Plan Trienal en conjunto con los miembros de la Fundación e informar del mismo al Consejo Superior. Tal es nuestro dictamen. Con 10 firmas. Puesto a consideración se aprueba el dictamen por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: 1º: Autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY la conformación y constitución de la FUNDACION MEDICINA NUCLEAR JUJUY (FUN.ME.NU.JUY) conjuntamente con el ESTADO PROVINCIAL y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) y que figura como ANEXO ÚNICO de la Resolución. 2º: Autorizar la elaboración del PLAN TRIENAL en conjunto con los miembros de la FUNDACION e Informar del mismo al Consejo Superior de la UNJu.-----

**b) EXPEDIENTE F- 712/2015: Rectorado, solicita aprobación del ACUERDO DE COOPERACION ACADEMICA a suscribirse entre la FUNDACIÓN NUEVO CONOCIMIENTO y la U.N.Ju. con Dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento N° 0124/15: AL CONSEJO SUPERIOR: I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual Rectorado de esta Universidad, solicita la aprobación del ACUERDO MARCO a suscribirse entre la FUNDACION NUEVO CONOCIMIENTO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY. II- De los antecedentes a tener en cuenta: A fs. 2/5 de autos consta el proyecto de Acuerdo Marco de Cooperación Académica antes mencionado, con el objeto de promover y coordinar acciones que favorezcan la vinculación interinstitucional Educativa, Tecnológica y Social, para la transferencia de conocimiento, el desarrollo de la capacitación e investigación y otras. Los programas y proyectos a realizar, serán objeto de Acuerdos Complementarios o de Protocolos entre las partes convenientes. A fs. 17 de autos la Secretaría Legal y Técnica manifiesta que:“...habiendo efectuado un análisis del proyecto de Convenio no existe observación legal...”. DICTAMEN S.L. y T. N° 158/15. III- Por ello y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 inciso 10) del Estatuto de esta Casa de Altos Estudios, esta Comisión aconseja: Aprobar el ACUERDO MARCO DE COOPERACION ACADEMICA a suscribirse entre la FUNDACION NUEVO CONOCIMIENTO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY que figura a fs.2/5 de autos. Se**

*adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 11 firmas. Puesto a consideración se aprueba el dictamen por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Aprobar el ACUERDO MARCO DE COOPERACION ACADEMICA a suscribirse entre la FUNDACION NUEVO CONOCIMIENTO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY y que figura como ANEXO ÚNICO de la Resolución.-----*

**c) EXPEDIENTE A- 1712/2015: Rectorado, solicita aprobación del CONVENIO suscripto entre la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y la .U.N.Ju. con Dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento N° 0125/15: AL CONSEJO SUPERIOR: I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual Rectorado de esta Universidad, solicita la aprobación del CONVENIO suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY y la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. II- De los antecedentes a tener en cuenta: A fs. 5/15 de autos consta el Convenio antes mencionado, que tiene como objeto la implementación de un Proyecto que contempla CINCO (5) Cursos de Capacitación para Cuidadores Domiciliarios, en el marco del Programa Nacional de Promoción de la calidad de vida para personas con Deterioro Cognitivo, Alzheimer y otras Demencias. A fs. 27/59 de autos consta la información remitida por el CPN Pablo Fernando AGUILAR de acuerdo con lo solicitado a fs. 26 por PASE C.I. y R. N° 0114/15. III- Por ello y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 inciso 10) del Estatuto de esta Casa de Altos Estudios, esta Comisión aconseja: 1º: Aprobar el CONVENIO suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY y la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y que figura a fs. 5/15 de autos. 2º: Remitir las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda a los efectos de la RESOLUCION R. N° 2127/15 de fs.22 de autos. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 10 firmas. Puesto a consideración se aprueba el dictamen por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: 1º: Aprobar el CONVENIO suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY y la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y que figura como ANEXO ÚNICO de la Resolución. 2º: Remitir las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda a los efectos de la RESOLUCION R. N° 2127/15.-----**

**d) EXPEDIENTE C-300-5087/15: Facultad de Ciencias Económicas, solicita excepción al Art. 41 del Reglamento de Concursos para Docentes Auxiliares para el Cr. Raúl AGUILERA en el cargo de Ayte de 1ra. Concursado del 07.08.14 de la asignatura Introducción a la Economía con Dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento N° 0126/15: AL CONSEJO SUPERIOR: Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Facultad de Ciencias Económicas, solicita excepción al segundo párrafo del Artículo 41 de la Resolución C.S. N° 101/12, para la designación del Cr. Raúl Arnaldo AGUILERA. II- De los antecedentes a tener en cuenta son: A fs. 23/24 de autos por Resolución C.A. N° 049/2015 de fecha 13 de abril de 2015 y modificada por Resolución C.A. N° 197/2015, el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Económicas, en su Artículo 1º: Otorgó licencia sin goce de haberes al Cr. Raúl AGUILERA en el cargo Ayudante de Primera –por concurso – Dedicación Simple, en la asignatura INTRODUCCION A LA ECONOMIA a partir del 07.08.14; por el Artículo 2º: Designó al Cr. Raúl AGUILERA en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Interino Dedicación Semiexclusiva en la asignatura INTRODUCCION A LA ECONOMIA, a partir del 13.04.15 y mientras dure la licencia otorgada al Mg. Javier MARTINEZ en el cargo de Ayudante de Primera DSE en la cátedra de referencia. Por el Artículo 4º de la Resolución C.A. N° 049/2015, se solicita al Consejo Superior la excepción al Artículo 41º del Reglamento de Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Docentes Auxiliares (Resolución CS**

N° 101/12) para el caso del Cr. Raúl AGUILERA por no haberse cumplido UN (1) año desde su designación por concurso, hasta la modificación del cargo y dedicación. A fs. 45/46 de autos por RESOLUCION C.A. N° 187/13, el Cr. Raúl AGUILERA fue designado en el cargo de Ayudante de Primera por concurso, Dedicación Simple de la asignatura INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA desde el 04 de octubre de 2013. El Artículo 41 segundo párrafo de la Resolución C.S. N° 101/12, del Reglamento de Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Docentes Auxiliares establece que "...Queda prohibido conceder licencias en el mencionado cargo para desempeñar cargos interinos en la misma cátedra, antes de que transcurra el plazo de DOCE (12) meses." Es necesario contar con el citado cargo para el funcionamiento de la cátedra de INTRODUCCION A LA ECONOMIA por la renuncia al cargo interino de JTP del Mg. Javier MARTINEZ. III- Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias, esta Comisión aconseja: -Autorizar la excepción al segundo párrafo del Artículo 41 del Reglamento de Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Docentes Auxiliares en vigencia para el Cr. Raúl Arnaldo AGUILERA designado por Resolución C.A. N° 049/15 de fecha 13 de abril de 2015 y modificada por Resolución C.A. N° 0197/15 de fecha 14.09.15. Tal es nuestro dictamen. Con 10 firmas. Puesto a consideración se aprueba el dictamen por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Autorizar la excepción al segundo párrafo del Artículo 41 del Reglamento de Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Docentes Auxiliares en vigencia, para el Cr. Raúl Arnaldo AGUILERA designado por RESOLUCIÓN C.A. N° 049/15 de fecha 13 de abril de 2015 y modificada por RESOLUCIÓN C.A. N° 0197/15 de fecha 14 de setiembre de 2015.-----

**e) EXPEDIENTE C-1721/15: Rectorado, solicita aprobación del CONVENIO MARCO DE COOPERACION entre la U.N.Ju. y la COOPERATIVA DE TRABAJO "LA MULA AUDIOVISUAL" Ltda.** Con Dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento N° 0127/15: AL CONSEJO SUPERIOR: I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual Rectorado de esta Universidad, solicita la aprobación del CONVENIO MARCO DE COOPERACION a suscribirse entre la COOPERATIVA DE TRABAJO "LA MULA AUDIOVISUAL" LIMITADA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY. II- De los antecedentes a tener en cuenta: A fs. 20/21 de autos consta el proyecto de Convenio antes mencionado, por el cual las partes a efectos de apoyar el cumplimiento de sus respectivos objetivos Institucionales, acuerdan aunar esfuerzos de colaboración recíproca para el desarrollo de actividades en las áreas de: Investigaciones conjuntas, Intercambio de información científico-técnica. Capacitación de Personal de la Cooperativa, Formación de Recursos Humanos de la Universidad entre otras. Las proyectos conjuntos enmarcados en el presente Convenio serán precisados mediante la suscripción de Actas Acuerdo Particularizadas, las que serán incorporadas como anexos sucesivos y correlativos al presente Convenio Marco. A fs. 22 de autos la Secretaría Legal y Técnica manifiesta que: "...habiendo efectuado un análisis del Convenio, en primer lugar dicho expediente deberá pasar por Secretaría Administrativa respecto a la cuestión presupuestaria...Además se reitera que la jurisdicción a la que esta Universidad debe someterse es a la de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy para los casos de diferencias...las restantes cláusulas del Convenio no existe óbice que formular al respecto...". DICTAMEN S.L.y T. N° 212/15. A fs. 23 de autos Dirección de Presupuesto ha emitido informe al respecto y a 23 vta de autos Secretaría Legal y Técnica amplía el Dictamen de fs.22 y manifiesta que: "... no resulta obstáculo ya que el Convenio Marco no implica erogación alguna...". III- Por ello y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 inciso 10) del Estatuto de

esta Casa de Altos Estudios, esta Comisión aconseja: Aprobar el CONVENIO MARCO DE COOPERACION a suscribirse entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY y la COOPERATIVA DE TRABAJO "LA MULA AUDIOVISUAL" LIMITADA que figura a fs.20/21 de autos y la observación realizada respecto a los Tribunales Federales a fs. 22. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 11 firmas. Puesto a consideración se aprueba el dictamen por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Aprobar el CONVENIO MARCO DE COOPERACION a suscribirse entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY y la COOPERATIVA DE TRABAJO "LA MULA AUDIOVISUAL" LIMITADA y que figura como ANEXO ÚNICO de la Resolución.-----

**EXPEDIENTE INCORPORADO PARA TRATAMIENTO SOBRE TABLAS: Aumento de dedicación de la Esp. Marina RAMOS y el Lic. Fernando SADIR (S/Marco Proyecto PROHUM 2)** con Dictámenes de la Comisión de Interpretación y Reglamento N° 0128/15 y de Asuntos Académicos N° 152/15: AL CONSEJO SUPERIOR: Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Facultad de Ciencias Económicas, solicita excepción al segundo párrafo del Artículo 41 de la Resolución C.S. N° 101/12, para la designación de la Esp. Marina Griselda RAMOS. II- De los antecedentes a tener en cuenta son: Por Resolución F.H.C.A. N° 171/15 de fecha 6 de mayo de 2015 el Consejo Académico de la Facultad de referencia designó a la Esp. Marina Griselda RAMOS en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos concursados Dedicación Semiexclusiva del Módulo PSICOLOGIA GENERAL de las carreras de Profesorado y de Licenciatura en Ciencias de la Educación por un periodo de CUATRO (4) años a partir del 06.05.15. Por Resolución F.H.C.A. N° 376/15 de fecha 31 de julio de 2015 el Consejo Académico de la Facultad de referencia propone el aumento de Dedicación para la Esp. Marina Griselda RAMOS de Dedicación Semiexclusiva a Dedicación Exclusiva en el mismo cargo, Módulo y carrera. Que lo solicitado es el marco del Proyecto PROHUM II. El Artículo 41 segundo párrafo de la Resolución C.S. N° 101/12, del Reglamento de Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Docentes Auxiliares establece que "...La posibilidad de solicitar cambios de dedicación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Estatuto, podrá tener lugar luego de transcurridos DOCE (12) meses de haberse hecho cargo el solicitante de la cátedra cuya dedicación se trata de cambiar. La permanencia de los DOCE (12) meses se entiende referida al cargo, categoría y dedicación de que se trate." III- Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias, esta Comisión aconseja: 1°: Autorizar la excepción al segundo párrafo del Artículo 41 del Reglamento de Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Docentes Auxiliares en vigencia para la Esp. Marina Griselda RAMOS solicitado por Resolución F.H. C.A. N° 376/15 de fecha 31 de julio de 2015. 2°: Remitir las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Académicos para su tratamiento. Tal es nuestro dictamen. Con 8 firmas. AL CONSEJO SUPERIOR: I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, solicita aumento de dedicación para los Docentes Auxiliares Esp. Marina Griselda RAMOS y el Lic. Marcelo Fernando SADIR. II - Los antecedentes a tener en cuenta son: A fs.7/8 de autos por Resolución F.H.C.A. N° 376/15 de fecha 31 de julio de 2015, el Consejo Académico de la Facultad de referencia, propone al Consejo Superior el aumento de dedicación de SEMIEXCLUSIVA a EXCLUSIVA del cargo de Jefe de Trabajos Prácticos para el Módulo PSICOLOGIA GENERAL de las Carreras de Profesorado y de Licenciatura en Ciencias de la Educación en que revista la Esp. Marina Griselda RAMOS y de SIMPLE a SEMIEXCLUSIVA del cargo de Ayudante de Primera, concursado, Dedicación Simple para la Asignatura ANTROPOLOGIA DE LAS SOCIEDADES COMPLEJAS de la carrera Licenciatura en Antropología en que reviste el Lic.

Marcelo Fernando SADIR. A fs.9 de autos Secretaría de Asuntos Académicos ha emitido opinión favorable al respecto. PROV. SAA. N° 385/15. A fs. 13/14 de autos Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración ha tomado la intervención que le compete. NOTA N° 818/15. III- Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 65 del Estatuto vigente, esta Comisión aconseja: 1°: Aprobar el aumento de Dedicación de la Esp. Marina Griselda RAMOS cargo de Jefe de Trabajos Prácticos de dedicación de SEMIEXCLUSIVA a Dedicación EXCLUSIVA para el Módulo PSICOLOGIA GENERAL de las Carreras de Profesorado y de Licenciatura en Ciencias de la Educación de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir de la fecha de la presente, en el marco del Proyecto PROHUM II y de la Resolución F.H.C.A. N° 376/15. 2°: Aprobar el aumento de Dedicación para el Lic. Marcelo Fernando SADIR en el cargo de Ayudante de Primera, concursado, de dedicación Simple a Dedicación SEMIEXCLUSIVA de la Asignatura ANTROPOLOGIA DE LAS SOCIEDADES COMPLEJAS de la carrera Licenciatura en Antropología de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir de la fecha de la presente, en el marco de PROHUM II y de acuerdo con lo dispuesto por Resolución F.H.C.A. N° 376/15. Tal es nuestro dictamen. Con 6 firmas. Puesto a consideración se aprueban los dictámenes por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: 1°: Autorizar la excepción al segundo párrafo del Artículo 41 del Reglamento de Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Docentes Auxiliares en vigencia para la Esp. Marina Griselda RAMOS solicitado por Resolución F.H. C.A. N° 376/15 de fecha 31 de julio de 2015. 2°: Aprobar el aumento de Dedicación de la Esp. Marina Griselda RAMOS en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos de Dedicación de SEMIEXCLUSIVA a Dedicación EXCLUSIVA para el Módulo PSICOLOGIA GENERAL de las Carreras de Profesorado y de Licenciatura en Ciencias de la Educación de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir de la fecha de la presente Resolución, en el marco del Proyecto PROHUM II y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución F.H.C.A. N° 376/15. 3°: Aprobar el aumento de Dedicación para el Lic. Marcelo Fernando SADIR en el cargo de Ayudante de Primera, concursado, de Dedicación Simple a Dedicación SEMIEXCLUSIVA de la Asignatura ANTROPOLOGIA DE LAS SOCIEDADES COMPLEJAS de la carrera Licenciatura en Antropología de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir de la fecha de la presente Resolución y en el marco de PROHUM II y de acuerdo con lo dispuesto por Resolución F.H.C.A. N° 376/15.-----

----Siendo las dieciocho horas pasa a presidir la Sesión el Sr. VICERRECTOR Lic. Jorge Eugenio GRIOT.-----

**6°) f) EXPEDIENTE P-1148/15: caratulado: PRIEMER Nélide B. s/ rectificar y aclarar al ANSES NOTA S.A. 015/15.** El Sr. VICERRECTOR da lectura al Dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento N° 0129/15: AL CONSEJO SUPERIOR: Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Ing. Nélide Beatriz PRIEMER, interpone Recurso Jerárquico en contra de la RESOLUCION R. N° 2109/15. II- De los antecedentes a tener en cuenta son: Por RESOLUCION R. N° 2109/15 de fecha 08 de octubre de 2015, el Sr. Rector de esta Universidad en su Artículo 1°: No hace lugar a la presentación efectuada por la Sra. Nélide Beatriz PRIEMER con el patrocinio letrado de la Dra. Rosana CAPPIELLO, por las razones expresadas en los considerandos de la presente. Artículo Ordena sin perjuicio de lo anterior, la emisión de un nuevo informe que consigne en forma correcta el cargo que la misma desempeñó en la Facultad de Ingeniería. A fs. 31/34 de autos la Secretaría General Legal y Técnica manifiesta que "...Que, aquel acto administrativo resolvió no hacer lugar a la presentación efectuada por la Sra. Nélide

*Beatriz Priemer, en la que solicitaba rectificar y aclarar al ANSES, la información brindada mediante nota 15/2015 de la Secretaría de Administración de la UNJu, por entender que incurría en ambigüedad y errores que conculcan derechos adquiridos por la presentante. Que, tanto los antecedentes como los fundamentos de aquel rechazo se encuentran debidamente explicitados en los considerandos de la Resolución recurrida, razón por la que por razones de brevedad me remito a lo allí consignado. Que, en esta oportunidad, la recurrente se agravia por entender que se realizó una "errónea interpretación de la norma aplicable al caso" ya que el Decreto citado N° 1470/98 expresa las obligaciones que le competen a los profesores titulares, las que entiende se ven reflejadas en el accionar de la docente cuando ejerció el cargo de Secretaria Académica. Que, a continuación enumera las actividades que habría desempeñado la recurrente, destacando que ellas sin ser excluyentes vienen a reforzar el indudable carácter docente del cargo de Secretaría Académica y su concordancia con las obligaciones docentes del Decreto aludido anteriormente. Que, reitera luego la interpretación de la Resolución N° CS N° 035-10 que ya había esbozado anteriormente y sobre la que esta Secretaría se pronunció a fs. 8 de las presentes actuaciones, razón por la que remitimos a su lectura. Que, por último introduce una cuestión novedosa, es decir, por primera vez en estas actuaciones. Se trata de la mención de la Resolución N° 21 del 2009 de la Secretaría de Seguridad Social, que amplía los alcances de la N° 41 del 2005, incluyendo a los docentes-investigadores de las UUNN en los períodos en que los mismos cumplan tareas de gestión como autoridades universitarias, con retención del cargo docente que los incluye en la Ley Especial. Conviene en primer término, diferenciar los regímenes que resultan aplicables a los trabajadores de las UUNN para evitar erróneas interpretaciones. La recurrente desde un comienzo reclama se le reconozca el cargo de gestión, como docente en los términos de la Ley 26.508, pero ahora, sorpresivamente pretende la aplicación de la Ley 22.929 que todos sabemos se refiere a los docentes-investigadores de las UUNN. La primera disposición (L. 26508) establece el régimen jubilatorio para el personal docente de las UUNN, y en su reglamentación la Resolución de la Seguridad Social N° 33/2009, dispone que para el cálculo del aporte diferencial, se tendrán en cuenta los cargos y dedicaciones del Decreto N° 1470/98, (el que como se anticipó sólo contempla funciones frente a alumnos) estableciendo como únicas excepciones, el ejercicio de los cargos de gestión como Rector, Vicerrector, Decano o Vicedecano. La segunda disposición (L. 22.929) estableció el régimen previsional para los investigadores científicos y tecnológicos, originalmente pertenecientes a CONICET INTA, INTI, etc. y luego ampliado a los docentes investigadores de las UUNN. Esta ley es reglamentada por la Resolución de la Seguridad Social N° 41/2005, (que no discrimina con relación a los cargos y funciones docentes) y que por la Resolución de la Seguridad Social N° 21/2009 se aplica a los docentes investigadores de las UUNN que cumplan funciones de gestión como autoridad universitaria. Como puede advertirse, se trata de dos regímenes diferentes con reglamentaciones también diferentes, que en nada modifican el criterio que tiene adoptado esta Universidad, con relación a los cargos que son considerados docentes. No obstante por los principios de "informalismo a favor del administrado" y "verdad real", correspondería indagar si la Sra. Priemer se desempeñó como docente-investigador mientras cumplía funciones como Secretaria Académica de la Facultad de Ingeniería en la Universidad, lo que derivaría en la viabilidad del aporte diferencial durante dicho período. De la constancia expedida por la Secretaría de Ciencias, Técnica y Estudios Regionales de fecha 09 de noviembre de 2015, surge que la Sra. Priemer posee categoría equivalente de investigador V, fue integrada al Programa de Incentivo SPU en el proceso de categorización del año 1999, incorporada a proyectos de investigación a partir del año 2004, percibiendo incentivos desde el*

año 2007 en adelante. De ello se sigue que habiéndose acreditado su carácter de docente-investigador durante el período en que cumplió funciones como Secretaría Académica de la FI, resultaba procedente el aporte diferencial previsto en la ley. Se sugiere entonces acceder al ofrecimiento efectuado por la presentante a fs. 24 in fine y vlt. en el sentido de ingresar el aporte omitido, el que deberá ser determinado por el área de Liquidación de Haberes. NOTA de fecha 23.11.15. III- Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art.12 inc. 6) del Estatuto vigente, esta Comisión aconseja: 1º: Dejar sin efecto la RESOLUCION R. N° 2109/15 de fecha 08 de octubre de 2015 emanada del Rectorado de esta Casa de Altos Estudios. 2º: Ordenar que por Secretaría de Administración se emita constancia de que el cargo desempeñado por la Ing. Nélica Beatriz PRIEMER en su función de Secretaría Académica de la Facultad de Ingeniería es considerado cargo docente. 3º: Notificar a la recurrente y a la Dra Rosana CAPIELLO con copia de la presente en el domicilio constituido. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 8 firmas. Puesto a consideración se aprueba el dictamen por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: 1º: Dejar sin efecto la RESOLUCION R. N° 2109/15 de fecha 08 de octubre de 2015 emanada del Rectorado de esta Casa de Altos Estudios. 2º: Ordenar que por Secretaría de Administración de Rectorado de la Universidad Nacional de Jujuy, se emita constancia de que el cargo desempeñado por la Ing. Nélica Beatriz PRIEMER, en su función de Secretaría Académica de la Facultad de Ingeniería es considerado cargo docente. 3º: Notificar a la recurrente y a la Dra. Rosana CAPIELLO con copia de la presente en el domicilio constituido.-----

----Siendo las dieciocho horas y quince minutos nuevamente preside la Sesión el Sr. RECTOR Lic. Rodolfo Alejandro TECCHI.-----

**g) EXPEDIENTE R-1965/2014: Comisión Ad-Hoc, eleva propuesta de modificación del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY.** Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: el Dictamen lo que hace es mencionar los Artículos del Estatuto que se modificaron, se le agregaron algunas sugerencias después como en el caso de los No Docentes, se incluyó el método de elección directa, los porcentuales por Facultad y se fueron modificando los Artículos. Hubo consenso en general en la Comisión de Interpretación y Reglamento estaban la mayoría de los miembros del Consejo Superior por lo que no sería necesario leer el Estatuto completo. Consejera BEJARANO: podríamos leer los Artículos que se han modificado. Sra. DECANO C.P.N. GRISOLIA: Es muy importante que el Consejo Superior en pleno escuche cuáles son las modificaciones, no solamente la Comisión de Interpretación y Reglamento. El Sr. RECTOR da lectura al Dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento N° 0121/15: *AL CONSEJO SUPERIOR: I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual Rectorado de esta Universidad, solicita modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Jujuy, II- De los antecedentes a tener en cuenta son: El Estatuto de esta Casa de Altos Estudios en vigencia, fue aprobado por RESOLUCION A.U. N° 01/11 de fecha 16 de diciembre de 2011, Resolución Ministerial N° 438/12 y el Boletín Oficial N° 32.377 página 31 de fecha 13 de abril de 2012. Por Resolución C.S. N° 0241/15 de fecha 30 de setiembre de 2015, el Consejo Superior de esta Universidad resolvió en su Artículo 1º: Aprobar la REFORMA del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, de acuerdo a los CINCO (5) ejes temáticos siguientes: 1.- Régimen Electoral. 2.- Estructura organizativa administrativo-académica y de gobierno de la Universidad. 3.- Adecuación al Convenio Colectivo de Trabajo Docente. 4.- Reordenamiento del texto y 5.- Reforma del Preámbulo y en su Artículo 2º: Designar a los Miembros de la Comisión Ad-Hoc que formulará la propuesta de reforma del Estatuto aprobada en el Artículo 1º que estará integrada por los Decanos de las Facultades de: Ciencias Agrarias Mg. Ing. Agr. Mario César*

BONILLO, de Ciencias Económicas Cra. María Rosa GRISOLIA, de Ingeniería Ing. Gustavo Alberto LORES, de Humanidades y Ciencias Sociales Dr. Ricardo G. SLAVUSTKY y el Secretario Legal y Técnico Dr. César Guillermo FARFAN. A fs. 211/245 de autos la Comisión Ad-Hoc remite el documento elaborado de acuerdo con los lineamientos fijados en la Resolución antes mencionada. Es necesario ordenar el conjunto de normas que aparecen dispersas y duplicadas, en el cuerpo del actual Estatuto, procurando armonizarlas en un orden basado en la división de temáticas por "Títulos", "Capítulos" y "Secciones". Esta sistematización recoge las experiencias de otras Universidades Nacionales (Salta, Córdoba y Buenos Aires), pero con la impronta y tradición que son propias a nuestra Casa de Estudio. El ordenamiento que se propicia, distingue entre la organización política, académica y administrativa, proporcionando al interprete la indización de instituciones y materias normadas, evitando de esa manera algunas contradicciones encontradas en la redacción actual. Esta Comisión ha tratado el tema en las reuniones de los días 11 y 17 de noviembre del presente año. Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 126 y 127 del Estatuto vigente esta Comisión aconseja: 1º: Aprobar la propuesta de modificaciones del PREÁMBULO y de los ARTÍCULOS 1º, 4º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 25, 30, 31, 32, 33, 37, 38, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 65, 81, 82, 84, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 153, 154 y 155 del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY en vigencia. 2º: Aprobar la propuesta de incorporación de los ARTÍCULOS 3º, 4º, 5º, 16 inc.39), 46, 47, 86, 87, 88, 89, 93, 95, 102, 103, 104, 105, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 142, 143 y 144 al ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY en vigencia. 3º: Establecer que a los efectos de posibilitar un mejor ordenamiento de los Títulos, Artículos, Capítulos, Secciones y Numeración del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, se incluye el TEXTO ORDENADO y que figura como ANEXO UNICO de la presente. 4º: Proponer se deje sin efecto el ANEXO UNICO de la RESOLUCION A.U. N° 01/11 de fecha 16 de diciembre de 2011, a partir de la publicación del nuevo Estatuto en el Boletín Oficial de la Nación Argentina. Se adjunta proyecto de Resolución. Con 6 firmas. Puesto a consideración se aprueba **EN GENERAL** por unanimidad de los miembros presentes. A continuación se pasa al tratamiento **EN PARTICULAR**. El Sr. RECTOR da lectura a las modificaciones: PREÁMBULO. La Universidad Nacional de Jujuy tiene por finalidades producir, conservar, acrecentar y transmitir el conocimiento y propender a la difusión de las culturas, mediante el desarrollo de actividades académicas, de investigación y de extensión y vinculación con la sociedad orientadas hacia las problemáticas locales, regionales, nacionales y latino americanas, garantizando el ingreso irrestricto y la igualdad de oportunidades. Como Institución Democrática, es el objetivo trascendente de su labor educativa, la formación de hombres y mujeres con elevado sentido ético, socialmente comprometidos y conscientes de los deberes y obligaciones que como ciudadanas y ciudadanos con formación universitaria les incumbe en la comunidad, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto a los derechos humanos, al ambiente, a las Instituciones de la República y a la vigencia del sistema democrático. La plena autonomía institucional y la autarquía financiera, son atributos irrenunciables y fundamentales de la Universidad. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.----- ARTÍCULO 1º: La Universidad Nacional de Jujuy, es una persona jurídica de derecho público con autonomía institucional y autarquía financiera. Tiene su sede y domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy. Está integrada por Facultades, Escuelas Superiores, Sedes

*Regionales, Institutos de Investigación y Establecimientos de Enseñanza Preuniversitaria. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----*

*ARTICULO 3°: La organización académica de las Facultades está a cargo de Áreas y/o Departamentos que tienen la función de promover y coordinar las actividades universitarias de docencia, investigación, vinculación y producción científica y cultural que se desarrollan en las cátedras y asignaturas que integran las carreras de la respectiva Unidad Académica. Se rigen por las reglamentaciones que dictan los órganos de gobierno de cada Facultad. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----*

*ARTICULO 4°: Las Sedes Regionales dependen administrativamente del Rectorado y académicamente de las Facultades que dictan carreras en ellas y tienen por función garantizar la igualdad de oportunidades entre todos los habitantes de la Provincia, el acceso a los derechos de ciudadanía y la dinamización de procesos productivos orientados al desarrollo territorial. El Consejo Superior reglamentará su organización y funcionamiento. Consejera BEJARANO: se había acordado en Comisión sacar “de la Provincia”. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes con la modificación propuesta quedando redactado de la siguiente manera: ARTICULO 4°: Las Sedes Regionales dependen administrativamente del Rectorado y académicamente de las Facultades que dictan carreras en ellas y tienen por función garantizar la igualdad de oportunidades entre todos los habitantes, el acceso a los derechos de ciudadanía y la dinamización de procesos productivos orientados al desarrollo territorial. El Consejo Superior reglamentará su organización y funcionamiento.-----*

*ARTICULO 5°: Las Escuelas Superiores dependerán del Rectorado y tendrán como objetivo constituir un recurso instrumental, organizativo, facilitador de reestructuraciones institucionales, de carácter transitorio. Sólo pueden crearse para áreas disciplinares no existentes en las Facultades. Serán regidos por un Director y tendrán un Consejo Asesor. El Director deberá tener título universitario de grado. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes reemplazando la palabra “existentes” por “desarrolladas”, quedando redactado de la siguiente manera: ARTICULO 5°: Las Escuelas Superiores dependerán del Rectorado y tendrán como objetivo constituir un recurso instrumental, organizativo, facilitador de reestructuraciones institucionales, de carácter transitorio. Sólo pueden crearse para áreas disciplinares no desarrolladas en las Facultades. Serán regidos por un Director y tendrán un Consejo Asesor. El Director deberá tener título universitario de grado.-----*

*ARTICULO 6°: Los Institutos y Escuelas de enseñanza preuniversitarias serán regidos por un Director y tendrán un Consejo Asesor. El Director deberá tener título universitario de grado y será designado por el Consejo Superior o por los Consejos Académicos, según su dependencia funcional según la reglamentación que dicte el Consejo Superior. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser re designados por un periodo igual a pedido del Rector por el Consejo Superior, con el voto de los dos tercios de sus miembros. Su remoción será resuelta con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior, por causa justificada. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----*

*TITULO II- Gobierno- CAPITULO I La Asamblea Universitaria- ARTICULO 8°: La Asamblea Universitaria está formada por: a) Los integrantes de los Consejos Académicos de las Facultades, incluidos los Vicedecanos. b) Los integrantes del Consejo Superior, incluido el Vicerrector. c) Los Vicedecanos y Vicerrector con voz pero sin voto. Será presidida por el Rector o Vicerrector. En su defecto, por el Decano de mayor edad presente, en caso de ausencia o impedimento de ambos. El Rector votará solamente en caso de empate, y los que en su ausencia deban presidirla, conservarán su derecho a voto además de la facultad de desempatar*

las votaciones. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes mejorando la redacción para mayor claridad, quedando de la siguiente manera: **ARTICULO 8°:** *La Asamblea Universitaria está formada por: a) Los integrantes de los Consejos Académicos de las Facultades. b) Los integrantes del Consejo Superior. c) Los Vicedecanos y Vicerrector participan de la Asamblea con voz pero sin voto. Será presidida por el Rector o Vicerrector. En su defecto, por el Decano de mayor edad presente, en caso de ausencia o impedimento de ambos. El Rector votará solamente en caso de empate, y los que en su ausencia deban presidirla, conservarán su derecho a voto además de la facultad de desempatar las votaciones.* Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

**ARTÍCULO 11:** *La Asamblea Universitaria será convocada a sesión extraordinaria únicamente por el Consejo Superior, requiriendo para ello mayoría absoluta de sus miembros. Para tratar el caso previsto en el inciso 5 del Artículo 12° será necesario contar con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros del Consejo Superior.* Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

**ARTÍCULO 12:** *Corresponde a la Asamblea Universitaria en sesión Extraordinaria: 1) Resolver sobre la renuncia del Rector y Vicerrector. 2) Remover o suspender al Rector o al Vicerrector a pedido del Consejo Superior, por causa justificada. 3) Reformar el Estatuto de la Universidad. 4) Crear establecimientos de enseñanza de nivel superior y resolver la supresión de estos y de los que se crearen conforme las atribuciones del Consejo Superior. 5) Resolver aquellos casos que el Consejo Superior someta a su consideración.* Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

**ARTÍCULO 13:** *Para funcionar en Sesión Extraordinaria la Asamblea Universitaria necesita un quórum de dos tercios (2/3) de sus miembros. Si no obtuviera quórum a la hora fijada, transcurrida media hora, quedará automáticamente convocada para el día hábil inmediato subsiguiente a la misma hora, en este caso deberá constituirse con más de la mitad de sus miembros.* Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

**ARTÍCULO 14:** *La Asamblea Universitaria tomará sus decisiones por mayoría absoluta, con excepción de los incisos 2 y 4 del art. 12, en cuyo caso necesita el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros. Se considerará que la Asamblea Universitaria se ha expedido negativamente con respecto a los casos previstos en los incisos 1, 2, 3 y 4 del Artículo 12 y que el Consejo Superior debe resolver en los casos del inciso 5 , cuando convocada automáticamente de acuerdo con el Artículo 13 no obtuviera quórum.* Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

**CAPITULO II- Del Consejo Superior- ARTÍCULO 15:** *Integran el Consejo Superior: a) El Rector que no forma quórum y vota solo en caso de empate. b) El Vicerrector que no forma quórum, participa con voz y sin voto. c) Los Decanos de las Facultades. d) NUEVE (9) Consejeros representantes del claustro docente de aquellos que hayan accedido a sus cargos por concurso. De los cuales hasta un máximo de tres (3) podrán ser docentes auxiliares. e) UN (1) Consejero docente investigador representante de los Institutos de Investigación del Rectorado, que haya accedido a su cargo por concurso. f) SIETE (7) Consejeros Estudiantiles representantes del claustro de estudiantes, de aquellos que cursen carreras de grado en las distintas Facultades, que hayan aprobado como mínimo dos (2) materias en el año académico precedente y que tengan aprobadas al menos el treinta por ciento (30%) de las materias correspondientes a su carrera. g) UN (1) Consejero Graduado, representante del claustro de graduados, de aquellos que no desempeñen cargo alguno en el ámbito de la Universidad. h) UN (1) Consejero No Docente, representante del Personal No Docente, de aquellos que pertenecen a la planta*

*permanente de la Universidad con una antigüedad no menor a tres (3) años. En todos los casos se elegirá igual número de suplentes que de titulares correspondiera a cada claustro. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----*

*ARTÍCULO 16: Corresponde al Consejo Superior: 3) Proyectar, aprobar y readecuar el presupuesto para la Universidad, contemplando los proyectos de las Facultades, Institutos y Escuelas. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes reemplazando la palabra "readecuar" por "modificar", quedando redactado de la siguiente manera: 3) Proyectar, aprobar y modificar el presupuesto para la Universidad, contemplando los proyectos de las Facultades, Institutos y Escuelas. 4) Distribuir las Economías Producidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 inciso 6. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes. 8) Crear y organizar Escuelas superiores, sedes regionales, Institutos de investigación y establecimientos educacionales de nivel preuniversitario previa aprobación de la partida presupuestaria correspondiente y proponer su supresión a la Asamblea Universitaria. En ambos casos por el voto de los dos tercios de sus miembros. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes. 10) Confirmar los profesores ordinarios e investigadores designados por los Consejos Académicos, con la facultad para anular y devolver esas designaciones en los casos que ex officio o por denuncias de partes, verifique la existencia de vicios formales en el proceso seguido para la designación. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes. 11) Designar las autoridades de Escuelas Superiores, Sedes Regionales, Institutos y Establecimientos de Enseñanza preuniversitaria seleccionados de acuerdo con la reglamentación que dicte al efecto. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes. 13) Reglamentar la designación de docentes interinos y suplentes, y dictar los reglamentos de concurso para el personal docente y no docente. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes. 16) Organizar un régimen de asistencia social para docentes, estudiantes, graduados y empleados que contemple la promoción integral del ser humano y la ampliación de los derechos de los estudiantes brindando iguales oportunidades para realizar sus estudios. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes. 21) Aprobar los planes de estudio a propuesta de las Facultades y Escuelas Superiores y Preuniversitarias. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes. 25) Reglamentar la utilización de las economías producidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes. 27) Reglamentar las disposiciones contenidas en los Convenios Colectivos Sectoriales, cuando de las mismas resulten condiciones más favorables a los trabajadores. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes. 29) Convocar a la Asamblea Universitaria a sesión extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes. 38) Designar Vicerrector a propuesta del Rector, por el voto de la mayoría absoluta del cuerpo por ausencia definitiva del Vicerrector, o en aquellos casos en que, por ausencia definitiva del Rector, el Vicerrector electo por fórmula haya asumido las funciones de Rector. En ambos casos, el Vicerrector electo por el Consejo Superior durará en su cargo mientras se encuentre en funciones alguno de los integrantes de la fórmula elegida. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes. 40) Crear y reglamentar el funcionamiento del Defensor Universitario, el que deberá velar por la efectiva vigencia de los derechos de todos los miembros de la comunidad académica. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----*

*ARTÍCULO 19: El Rector convocará a sesiones extraordinarias por propia decisión o a pedido de un tercio de los miembros del Consejo Superior. Corresponde además al Rector, convocar a las sesiones Constitutivas del Consejo Superior y de Incorporación de Consejeros Electos según corresponda. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----*

*ARTÍCULO 20: Todos los representantes durarán dos (2) años en sus funciones, podrán ser reelectos. Se elegirán suplentes por cada categoría para completar el período del titular. Las vacantes se cubrirán con los titulares no electos y suplentes según su orden. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----*

*ARTICULO 21: El Consejo Superior realizará Sesión Ordinaria por lo menos dos (2) veces al mes, y Extraordinaria cada vez que sea convocada por el Rector o a pedido de por lo menos un tercio (1/3) de sus miembros. En las sesiones que realizare a primera citación, será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros para adoptar resoluciones válidas. En segunda citación podrá realizar sesión con los que concurran, salvo que requiera quórum especial y siempre que hubieren sido convocados todos sus miembros y comunicado el Orden del Día. Por Secretaría General se certificará en el Acta el cumplimiento de estos requisitos. En Sesión Extraordinaria no se podrán tratar asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día salvo por el voto de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros presentes. El periodo ordinario de Sesiones se extenderá desde el 1° de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: habíamos acordado desde el 1° de abril. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes modificando "marzo" por "abril", quedando redactado de la siguiente manera: ARTICULO 21: El Consejo Superior realizará Sesión Ordinaria por lo menos dos (2) veces al mes, y Extraordinaria cada vez que sea convocada por el Rector o a pedido de por lo menos un tercio (1/3) de sus miembros. En las sesiones que realizare a primera citación, será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros para adoptar resoluciones válidas. En segunda citación podrá realizar sesión con los que concurran, salvo que requiera quórum especial y siempre que hubieren sido convocados todos sus miembros y comunicado el Orden del Día. Por Secretaría General se certificará en el Acta el cumplimiento de estos requisitos. En Sesión Extraordinaria no se podrán tratar asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día salvo por el voto de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros presentes. El periodo ordinario de Sesiones se extenderá desde el 1° de abril hasta el 30 de noviembre de cada año.-----*

*CAPITULO III - Del Rector y Vicerrector. ARTÍCULO 23: El Rector es el representante de la Universidad en todos los actos civiles, académicos y administrativos. Debe ser ciudadano argentino, tener más de treinta años de edad, ser o haber sido profesor por concurso de esta u otra Universidad Nacional de Gestión Pública. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto una vez en forma consecutiva. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----*

*ARTÍCULO 25: En caso de ausencia temporaria o definitiva del Rector, asumirá sus funciones el Vicerrector. En caso de ausencia temporaria del Rector y del Vicerrector, ejercerá la función correspondiente el Decano de mayor edad. En caso de ausencia definitiva del Rector y Vicerrector electos por fórmula, el Consejo Superior convocará a elecciones para elegir Rector y Vicerrector por el resto del período. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----*

*ARTÍCULO 27: El Rector y el Vicerrector sólo podrán ser suspendidos por la Asamblea Universitaria a solicitud del Consejo Superior, en caso de delito que afecte el honor y la dignidad, mientras dure el juicio. Su separación corresponderá cuando se justifique alguna de las*

*siguientes causas: condena por delito que afecte el honor y la dignidad, negligencia en el desempeño de su cargo o incapacidad declarada, de acuerdo con el inciso 17 del artículo 16. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----*

*ARTÍCULO 30: Para ser Vicerrector se requiere ciudadanía argentina, ser profesor ordinario de esta Universidad y tener cumplidos treinta años de edad. Durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelecto una vez en forma consecutiva. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----*

*CAPITULO IV - De los Consejos Académicos - ARTÍCULO 33: Integran el Consejo Académico de cada Facultad: a) El Decano, que no forma quórum y vota solo en caso de empate. b) El Vicedecano, que no forma quórum, con voz y sin voto. c) Nueve (9) representantes del claustro docente de aquellos que hayan accedido a sus cargos por concurso, de los cuales hasta un máximo de cuatro (4) podrán ser docentes auxiliares. d) Seis (6) Consejeros Estudiantiles, representantes del claustro estudiantil, de aquellos que hayan aprobado como mínimo dos (2) materias en el año académico precedente y siempre que tengan aprobadas al menos el treinta por ciento (30%) de las materias de su carrera, y de los cuales hasta un máximo de dos (2) podrán pertenecer a carreras de pregrado o de ciclos superiores que se dicten en la Facultad y tengan aprobadas al menos el cincuenta por ciento (50%) de las materias del plan de estudios. e) Dos (2) Consejeros Graduados, representantes del Claustro de Graduados de la Facultad, de aquellos que no tengan relación laboral alguna con la Universidad. f) Un (1) Consejero No Docente, de aquellos que pertenecen a la planta permanente de la Facultad con una antigüedad no menor a tres (3) años. Se postularán como máximo suplentes en número igual a la mitad de los titulares. En caso de los no docentes se postulará un suplente. La distribución de los cargos titulares para los claustros respectivos será proporcional al número de votos obtenidos, adjudicados de acuerdo al sistema D'Hont. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: en el inciso c) acordamos un máximo de tres. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes modificando "cuatro (4)" por "tres (3)" en el inciso c), quedando redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 33: Integran el Consejo Académico de cada Facultad: a) El Decano, que no forma quórum y vota solo en caso de empate. b) El Vicedecano, que no forma quórum, con voz y sin voto. c) Nueve (9) representantes del claustro docente de aquellos que hayan accedido a sus cargos por concurso, de los cuales hasta un máximo de tres (3) podrán ser docentes auxiliares. d) Seis (6) Consejeros Estudiantiles, representantes del claustro estudiantil, de aquellos que hayan aprobado como mínimo dos (2) materias en el año académico precedente y siempre que tengan aprobadas al menos el treinta por ciento (30%) de las materias de su carrera, y de los cuales hasta un máximo de dos (2) podrán pertenecer a carreras de pregrado o de ciclos superiores que se dicten en la Facultad y tengan aprobadas al menos el cincuenta por ciento (50%) de las materias del plan de estudios. e) Dos (2) Consejeros Graduados, representantes del Claustro de Graduados de la Facultad, de aquellos que no tengan relación laboral alguna con la Universidad. f) Un (1) Consejero No Docente, de aquellos que pertenecen a la planta permanente de la Facultad con una antigüedad no menor a tres (3) años. Se postularán como máximo suplentes en número igual a la mitad de los titulares. En caso de los no docentes se postulará un suplente. La distribución de los cargos titulares para los claustros respectivos será proporcional al número de votos obtenidos, adjudicados de acuerdo al sistema D'Hont. -----*

*ARTÍCULO 34: Los Consejeros Académicos durarán dos (2) años en sus funciones; pudiendo ser reelectos. Las vacantes se cubrirán con los titulares no electos y suplentes según su orden. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----*

*ARTÍCULO 38: Corresponde al Consejo Académico: 2) Formular y proponer al Consejo Superior*

la creación de carreras de pregrado, grado y posgrado, planes de estudios y conceder equivalencias de las materias que los integran. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes. 3) *Establecer normas reglamentarias sobre docencia e investigación, modificar correlatividades y regímenes de estudio, aprobar los programas de estudios, autorizar la expedición de títulos o grados y fijar el calendario de la Facultad.* Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes. 7) *Llamar a concurso para la designación de profesores y tramitarlo hasta su finalización. Efectuar las designaciones correspondientes y elevar la documentación pertinente al Consejo Superior a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 inciso 10 de este Estatuto.* Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes. 10) *Designar personal docente interino a propuesta del Decano y acorde a la reglamentación del Consejo Superior.* Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes. 11) *Reglamentar el régimen de designación de los auxiliares alumnos.* Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes. 12) *Designar personal docente suplente por períodos comprendidos entre seis (6) meses y un (1) año.* Consejera HERRERA COGNETTA: debería decir “a propuesta del Decano”. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes con el agregado de la expresión “a propuesta del Decano” al final del inciso, quedando redactado de la siguiente manera: 12) *Designar personal docente suplente por períodos comprendidos entre seis (6) meses y un (1) año a propuesta del Decano.* 29) *Delegar, con el voto afirmativo de los dos tercios del total de sus miembros, las facultades previstas en este artículo.* Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

*ARTÍCULO 39: Las autoridades de las Sedes Regionales, Áreas y Departamentos dependientes de la Facultad, podrán ser oídos en las reuniones en que se traten asuntos de su incumbencia, invitados especialmente o a pedido de ellos.* Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

*CAPITULO V- Del Decano y Vicedecano- ARTÍCULO 42: En caso de ausencia temporaria del Decano y Vicedecano, ejercerá la función correspondiente el Consejero profesor de mayor edad. Si la ausencia del Decano y Vicedecano electos por fórmula fueran definitivas, el Consejo Académico llamará a elecciones para completar el resto del período.* Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

*TITULO III - De los Claustros CAPITULO I- De los Docentes- Sección I – Carácter. Artículo 46: El personal docente podrá revistar sólo en carácter de: a) DOCENTE ORDINARIO o REGULAR: Es el que ingresa a carrera docente mediante concurso público abierto de antecedentes y prueba de oposición, goza de la permanencia mientras mantenga las condiciones de idoneidad establecido en el régimen de carrera docente. b) DOCENTE INTERINO: Es el que por razones debidamente fundadas, fuera designado sin que se hubiera sustanciado y participado en un concurso público abierto de antecedentes y prueba de oposición; de conformidad a la reglamentación que establezca el Consejo Superior. c) DOCENTE SUPLENTE: Es aquel que reemplaza a un docente regular u ordinario o a un docente interino ausente. Cuando transitoriamente asuma la suplencia del cargo un docente con carácter regular u ordinario, o interino, conservará tal carácter en el cargo de origen, siendo suplente en el cargo transitorio. El Consejo Superior reglamentará la designación de suplentes cuando no existan docentes de cargo inferior, o interesados en la promoción transitoria convocada. En todos los casos, en el acto de designación de quien realice la suplencia deberá consignarse el nombre del docente que resulta reemplazado. d) DOCENTES EXTRAORDINARIOS: Integran esta categoría los Profesores Consultos, Eméritos, Honorarios, Visitantes e Invitados, quienes serán designados en las*

*condiciones que se establecen en este Estatuto. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.*-----

*Sección II – Categorías- ARTICULO 47: Integran el padrón docente: a) Docentes Ordinarios, b) Interinos que hayan dictado al menos un ciclo completo de la asignatura para la que fueron designados, c) Los Extraordinarios: Eméritos y Consultos. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.*-----

*Sección III – Carrera Docente.- ARTICULO 49: Los Profesores y Docentes Auxiliares ingresan y ascienden por concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición, a excepción de la promoción al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos en la que tal concurso no será abierto, de acuerdo con la reglamentación que se dicte al efecto. Son designados por los Consejos Académicos y serán confirmados por el Consejo Superior cuando se trate de profesores. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.*-----

*ARTÍCULO 50: Los Profesores y Docentes Auxiliares mantendrán el cargo concursado según un sistema de evaluación de desempeño, con la periodicidad que establezca la reglamentación. La evaluación estará a cargo de Comisiones constituidas por un número impar de miembros pertenecientes a ésta y otras Universidades Nacionales de Gestión Pública. El Consejo Superior reglamentará el Régimen de Permanencia. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.*-----

*Sección IV – De las Funciones de los Profesores - ARTICULO 51: Los profesores tienen las siguientes funciones: a) Docencia, investigación y extensión conforme a la dedicación correspondiente al cargo. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.*-----

*ARTÍCULO 53: Cada seis años consecutivos en el ejercicio de la cátedra, el profesor a cargo, tendrá derecho a un año de licencia con goce de sueldo, para realizar actividades académicas en el país o en el extranjero, relacionadas con su cátedra. A su término, deberá presentar un informe al Consejo Académico. El Consejo Superior reglamentará las condiciones en que se otorgará esta licencia. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.*-----

*ARTICULO 62: El Consejo Académico con el voto favorable de dos tercios (2/3) de sus miembros, y con el acuerdo del profesor a cargo de la cátedra, podrá proponer cambios en la dedicación de los docentes de las cátedras respectivas, cuando corresponda. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.*-----

*Sección VII - De los Docentes Invitados. ARTICULO 70: Toda persona que reúna las condiciones exigidas para ser Docente, podrá ser admitida por el respectivo Consejo Académico como Profesor Invitado en la materia o disciplina de su competencia. Cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen, podrá prescindirse de algunos de los requisitos con el voto de los dos tercios del Consejo Académico, el que fijará además las condiciones adicionales que considere necesarias y la categoría del docente invitado, de acuerdo con sus antecedentes. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.*-----

*ARTÍCULO 71: Los profesores invitados pueden integrar los tribunales examinadores o de promoción de los espacios curriculares en los que participe. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.*-----

*CAPITULO III -De los Egresados- ARTICULO 80: Se incorporan al registro de cada Facultad y forman parte del padrón respectivo: a) Los egresados de la Universidad Nacional de Jujuy, con título universitario expedido por la misma, b) Los egresados de otras Universidades Nacionales con títulos iguales o equivalentes a los expedidos por la Universidad Nacional de Jujuy, con más*

de dos años de graduados y con residencia en la Provincia de Jujuy, que expresamente soliciten su inscripción y acrediten los requisitos exigidos. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

*ARTÍCULO 81: Los Consejeros egresados serán elegidos de listas oficializadas en tiempo y forma, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----*

*ARTÍCULO 83: Las Facultades reconocerán los Centros de Egresados que en su constitución hayan observado las siguientes normas: a) Tener como finalidad principal participar en forma efectiva en la acción intelectual en la Universidad; b) Contar con un número de asociados no inferior al veinte por ciento de los egresados de las Facultades respectivas al momento de su reconocimiento. c) Regirse por estatutos que garanticen la representación de las minorías y que no contengan discriminaciones políticas, religiosas, raciales o sociales. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----*

*CAPITULO IV- De los No Docentes.- ARTÍCULO 86: Garantizar y asegurar la continuidad de la capacitación del personal no docente de la Universidad Nacional de Jujuy en todos sus agrupamientos, en las áreas científicas, profesionales y técnicas tendiente a la jerarquización académica e institucional. Consejera ARIÑEZ: habría que agregar "La Universidad Nacional de Jujuy debe" al inicio de este artículo y del siguiente. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes con la corrección propuesta, quedando redactado de la siguiente manera: ARTICULO 87: La Universidad Nacional de Jujuy debe garantizar y asegurar la continuidad de la capacitación del personal no docente, en todos sus agrupamientos, en las áreas científicas, profesionales y técnicas tendiente a la jerarquización académica e institucional.-----*

*ARTÍCULO 87: Motivar e incentivar al personal no docente de la Universidad Nacional de Jujuy en todos sus agrupamientos en la realización de trabajos de extensión y transferencia. Sr. RECTOR: aquí también como indicó la Consejera ARIÑEZ debería decir que "Corresponde a la Universidad Nacional de Jujuy". Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes con la corrección indicada, quedando redactado de la siguiente manera: ARTICULO 88: Corresponde a la Universidad Nacional de Jujuy motivar e incentivar al personal no docente, en todos sus agrupamientos, en la realización de trabajos de extensión y transferencia.-----*

*TITULO IV- ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS- CAPITULO I – Enseñanza-Aprendizaje.-*

*ARTÍCULO 89: La Universidad Nacional de Jujuy entiende el proceso de enseñanza-aprendizaje como una práctica social compleja que promueve el desarrollo de la persona y sus derechos, a partir del reconocimiento de las diferencias y pautas culturales expresadas por los sujetos intervinientes. En ese marco se valora positivamente la diversidad y la pluralidad de significados y sentidos que los sujetos aportan al proceso, enriqueciéndolo desde diferentes formas de leer y escribir la experiencia y el mundo. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----*

*CAPÍTULO II – Investigación.- ARTICULO 90: La Universidad Nacional de Jujuy promueve la investigación científica, basada en criterios que privilegien la innovación tecnológica, el desarrollo integral de la región, la promoción de los derechos humanos, la sustentabilidad y la participación de diferentes actores sociales. Para el otorgamiento de incentivos y subsidios a la investigación, se priorizarán aquellos proyectos que incluyan alguna de las siguientes acciones: a) el rescate y revalorización de las pautas culturales de las comunidades, b) la integración de las diferencias expresadas por los habitantes de la Región, c) el diálogo con otros saberes y conocimientos, d)*

la protección del ambiente y los recursos naturales, e) la preservación de los patrimonios tangibles e intangibles, f) Desarrollo tecnológico. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

*De los Investigadores- ARTÍCULO 91: Los investigadores serán designados en las condiciones que reglamentariamente establezca el Consejo Superior, por el término de seis (6) años.* Consejera BEJARANO: acá no tendría que figurar “por el término de seis (6) años” para ser consecuente con los otros artículos debería decir solamente que serán designados en las condiciones que establezca el Consejo Superior. Sr. RECTOR: para que estén en las mismas condiciones que el resto. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes eliminando la expresión “por el término de seis (6) años”, quedando redactado de la siguiente manera: *ARTÍCULO 91: Los investigadores serán designados en las condiciones que reglamentariamente establezca el Consejo Superior.*-----

*CAPÍTULO III – Extensión Universitaria e Integración con la Sociedad. ARTÍCULO 94: La Universidad Nacional de Jujuy realiza actividades de extensión universitaria y se integra con la sociedad, suministrando herramientas conceptuales y metodológicas para la construcción conjunta de conocimientos pertinentes para la resolución de problemáticas locales. Participa junto a los demás actores sociales en la dinamización de procesos sociales y productivos para mejorar las condiciones de vida de los sujetos y sus comunidades. Promueve la construcción de nuevos umbrales de ciudadanía, informando sobre prácticas superadoras de los obstáculos que impiden el goce pleno de los derechos. Aporta insumos para la definición de agendas regionales que favorezcan la implementación de políticas públicas inclusivas.* Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

*TITULO V- REGIMEN ELECTORAL - CAPITULO I - Disposiciones Generales- ARTÍCULO 96: La elección de Consejeros Superiores y Académicos y autoridades de la Universidad y Facultades, será simultánea, mediante voto único de los miembros de la comunidad universitaria que pertenezcan a distintos claustros y/o Facultades y/o Escuelas Superiores y/o Institutos. El llamado será efectuado por el Rector en la época que establezca la reglamentación, correspondiendo que en el mismo acto, se convoque a sesión de los Consejos para tratar la designación de los miembros de las Juntas Electorales.* Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

*ARTÍCULO 97: Se establecerá una Junta Electoral General para la elección de Consejeros Superiores y Rector/Vicerrector y Juntas Electorales por Unidad Académica para la elección de Consejeros Académicos y Decanos/Vicedecanos. Sus autoridades serán elegidas por los respectivos Consejos en la oportunidad prevista en el artículo anterior, asegurando la participación de todos los claustros en su integración.* Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

*ARTÍCULO 98: Los padrones de todos los claustros serán confeccionados por el Rectorado de la Universidad y girado a las dependencias respectivas. La inscripción en los mismos caducará: a) Cuando los docentes dejen de pertenecer a los cuerpos docentes en su condición de tales; b) Para los investigadores de los institutos de la UNJu, regirán las normas de la reglamentación que establezca el Consejo Superior. c) Cuando los egresados incurran en injustificadas omisiones de los deberes electorales que les impone este Estatuto, o en incumplimiento de los compromisos que establezcan las respectivas reglamentaciones o a partir de su designación en la Universidad, cuando los respectivos Consejos Académicos consideren que existen motivos graves derivados de faltas o delitos que afecten el honor y la dignidad. d) Cuando los estudiantes pierdan su condición de Activo Pleno. e) Cuando los no docentes dejen de pertenecer a la planta*

*permanente. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----*

*ARTÍCULO 99: Nadie podrá figurar en más de un padrón dentro de la Universidad. Quienes se hallen en condiciones de figurar en más de uno, deberán optar. Este derecho no alcanza a quienes se desempeñan como docentes concursados en cualquier categoría y con cualquier dedicación; los que no podrán inscribirse en los padrones de los otros Claustros. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----*

*ARTÍCULO 100: La omisión del sufragio se considera falta grave, sujeta a sanciones cuya naturaleza y aplicación serán reglamentadas por el Consejo Superior. Todo infractor podrá intentar la justificación de su omisión ante la autoridad que le corresponda, cuya decisión podrá apelarse ante la autoridad inmediata superior. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----*

*CAPITULO II - Elección de Rector y Vicerrector. ARTICULO 101: Las postulaciones de las fórmulas de los candidatos a Rector y Vicerrector deberán presentarse por escrito y avalada con la firma de por lo menos cien (100) miembros de la comunidad universitaria habilitados para votar en los padrones respectivos, y la expresa conformidad de los candidatos, ante mesa de entrada del Rectorado de la Universidad hasta treinta (30) días corridos antes de la fecha fijada para la realización de los comicios. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----*

*ARTÍCULO 103: La elección del Rector y Vicerrector se realiza por fórmula completa, en votación directa, secreta y obligatoria de los miembros de todos los claustros de la Universidad, con ponderación del voto de acuerdo al porcentaje de representación que éstos tienen en el Consejo Académico. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----*

*ARTÍCULO 104: La votación de los claustros de docentes, estudiantes y graduados se realiza por Facultad y las 4/5 partes del total de votos de cada uno de ellos se pondera en función del número de Facultades, correspondiéndole el mismo factor de ponderación a cada una de ellas. El 1/5 restante se distribuye en forma proporcional al número de empadronados por Facultad en cada claustro. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.---*

*ARTICULO 105: El número total de votos ponderados obtenidos por una fórmula, se determina sumando los totales de votos equivalentes obtenidos en cada Facultad por cada uno de los claustros que votan en ella, a los que se agrega el número total de votos ponderados del claustro no docente, que vota en padrón único en toda la Universidad. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----*

*ARTÍCULO 106: Para resultar electa una fórmula se requiere obtener la mayoría absoluta ponderada de los votos emitidos. De no obtenerse la mayoría se realiza una segunda vuelta entre las dos fórmulas más votadas, requiriéndose -en este caso- mayoría simple para resultar electa. Esta segunda votación se realiza en la fecha prevista por el cronograma electoral. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----*

*ARTÍCULO 107: Para determinar el número de votos equivalentes por Facultad y por Claustro y el número total de votos ponderados obtenidos por cada fórmula según lo dispuesto en el Artículo 105, se establece: a) Factor de ponderación por número de Facultades (FPNF): es el coeficiente positivo y menor que uno (1) que resulta de dividir el número uno (1) por el número total de Facultades dependientes de la Universidad Nacional de Jujuy y multiplicarlo por el factor 4/5. b) Factor de Número de Empadronados por Facultad en cada Claustro (FNEFC): es el número total de los respectivos padrones definitivos de los Claustros Docentes, Estudiantes y Graduados de cada Facultad. c) Porcentaje de Representación de los Claustros en los Consejos*

Académicos (PRCCA) de acuerdo al Artículo 33 del presente Estatuto: Claustro Docente 50,00%, Claustro Estudiantes 33,33%, Claustro Egresados 11,11% y Claustro No Docente 5,56%. d) Número de votos ponderados emitidos: es el número que resulta de la aplicación de los Artículos 103 al 105 del presente Estatuto. e) Determinación del número de votos equivalentes ponderados para los claustros Docente, Estudiante y Egresados, por separado en cada caso: -----

$$\frac{\text{Cantidad de votos equivalentes Claustro Fórmula}}{\text{Cantidad total de votos equivalentes Claustro}} \times \text{Total votos equivalentes Todos los Claustros} \times$$

PRCCA. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

**CAPITULO III - Elección de Decano y Vicedecano - ARTÍCULO 108:** Las postulaciones de las fórmulas de candidatos a Decano y Vicedecano deberán presentarse por escrito, con la aceptación de los candidatos a dichos cargos por mesa de entrada de la Facultad respectiva, con treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha establecida en el calendario electoral para las elecciones generales Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

**ARTÍCULO 110:** La elección de Decano y Vicedecano de cada Facultad se realiza por fórmula completa, en votación directa, secreta y obligatoria de los miembros de los claustros de cada una de las Facultades, con ponderación del voto de acuerdo al porcentaje de representación que cada uno de ellos tiene en el Consejo Académico de la Facultad. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

**ARTÍCULO 111:** Para resultar electa una fórmula se requiere obtener la mayoría absoluta ponderada de los votos emitidos. En el caso de que ninguna de las fórmulas alcance dicha mayoría, se realiza una segunda votación entre las dos fórmulas con mayor cantidad de votos ponderados, resultando electa aquella que obtenga mayoría simple de votos ponderados. Esta segunda votación se realiza en la fecha determinada previamente en el cronograma electoral. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

**ARTÍCULO 112:** Para determinar el número de votos ponderado por Claustro y el número total de votos ponderados obtenidos por cada fórmula según lo dispuesto en el Artículo 110, se establece: a) Porcentaje de Representación de los Claustros en los Consejos Académicos (PRCCA) de acuerdo al Artículo 33 del presente Estatuto: Claustro Docente 50,00%, Claustro Estudiantes 33,33%, Claustro Egresados 11,11% y Claustro No Docente 5,56%. b) Número de votos ponderados emitidos: es el número que resulta de la aplicación del Artículo 110 del presente Estatuto. c) Determinación del número de votos ponderados para los claustros Docente, Estudiante, Egresado y No Docente, por separado en cada caso:-----

$$\frac{\text{Cantidad de votos Fórmula Claustro}}{\text{Cantidad total de votos Claustro}} \times \text{PRCCA} \times \text{Total votos ponderados todos los Claustros} . \text{ Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----}$$

**CAPITULO IV - Elección de Consejeros.- ARTÍCULO 113:** La elección de los Consejeros Superiores se realiza por lista completa de cada claustro, en votación directa, secreta y obligatoria de quienes estén en condiciones de ser incluidos en los padrones correspondientes. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

**ARTÍCULO 114:** La votación de los claustros de docentes, estudiantes y graduados se realiza en cada Facultad y el total de votos de cada uno de ellos se pondera en función del número de Facultades, correspondiéndole el mismo factor de ponderación a cada una de ellas, determinándose los votos equivalentes por claustro. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

*ARTÍCULO 115: El número total de votos ponderados obtenidos por una lista, se determina sumando los totales de votos equivalentes obtenidos en cada Facultad y cada uno de los claustros que votan en ella. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.*-----

*ARTÍCULO 116: Para determinar el número de votos equivalentes obtenidos por cada lista y por cada claustro según lo dispuesto en el Artículo 115, se establece: a) Factor de Número de Empadronados por Facultad en cada Claustro (FNEFC): es el número total de los respectivos padrones definitivos de los Claustros Docente, Estudiante y Graduado de cada Facultad. b) Determinación del número de votos ponderados para los claustros Docente, Estudiantes y Egresados y No Docente, por separado en cada caso: Cantidad de votos Lista Claustro × FNEFC . Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.*-----

*ARTICULO 117: La adjudicación de los cargos de Consejeros Académicos y Superiores se decide por el sistema proporcional D'Hont, aplicado en forma independiente para los representantes de cada claustro. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.*-----

**TITULO VIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS- ARTÍCULO 143: Disponer la prórroga de los mandatos vigentes de las autoridades electas: a) hasta el 09 de mayo de 2016, para aquellos cuyo vencimiento opere en el mes de abril de 2016, b) hasta el 09 de mayo de 2018, aquellos cuyo vencimiento opere durante el mes de abril de 2018. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.**-----

*ARTÍCULO 144: Para los Consejeros Académicos y Superiores representantes del claustro alumnos, el mandato bianual regirá a partir de la renovación total de dichos cuerpos colegiados en las elecciones del año 2016. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.*-----

*ARTÍCULO 145: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.*-----

El Consejo Superior autoriza a hacer uso de la palabra al Sr. SECRETARIO ADJUNTO DE ADIUNJu Prof. José DEL FRARI, por unanimidad de los miembros presentes. Prof. DEL FRARI: Hicimos una presentación el día martes y no ha sido considerada. Pedimos que se reconsidere el tema y que se tenga presente que la Escuela de Minas debería tener en el Consejo Superior alguien que la represente en forma continua por lo menos en igualdad de condiciones para tener una voz propia en las decisiones que se tomen con respecto a la Escuela. Pido que en el Artículo 16 se incorpore al Director de la Escuela de Minas para que en el Consejo Superior sea una voz directa y permanente en lugar de que se tenga que estar llamando cuando se trate un tema de la Escuela de Minas. Que se incorpore un inciso con la representación del Directivo de la Escuela de Minas en el Consejo Superior por una cuestión de democracia, se ha incorporado la representación de los Institutos y no se ha tenido en cuenta la representación de los docentes de la Escuela de Minas. Consejera BEJARANO: esta propuesta que dejó el Gremio sobre la incorporación de la Escuela es algo que en realidad todavía no está reglamentado porque recién se reconoce la creación de Escuelas Universitarias y por eso no se incorporó. Se hizo un análisis del tema y se hará la incorporación cuando se reglamenten las Escuelas, pero no es que no se haya considerado. Prof. DEL FRARI: la Escuela ya existe. Consejera HERRERA COGNETTA: pero la representación en el Consejo Superior es por Claustros no por Institución, así se establece en el Estatuto, por eso dice la Consejera BEJARANO que una vez que se reglamente el resto de las Escuelas se considerará el caso de la Escuela de Minas. Prof. DEL FRARI: se

incorpora a los Directores de Institutos. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: no son los Directores, es un representante electo de acuerdo a la reglamentación que se fije. El consenso al que se llegó fue este, se consideró no viable por el momento porque habría que aumentar el número de Consejeros Superiores, además prácticamente ninguna Universidad tiene incorporada a las Escuelas Preuniversitarias al Consejo Superior. Habría que revisar un conjunto de situaciones como el tema de normalizar realmente la Escuela de Minas, ver cómo votan los alumnos mayores de dieciséis años por ejemplo y un conjunto de cuestiones, eso no significa que esté cerrada la puerta pero en este momento el consenso al que se llegó fue este. Habría que dejar abierta la puerta para seguir analizando lo de la Escuela de Minas pero no podemos avanzar más allá del consenso que se logró a lo largo de varias reuniones. Lo consideramos, analizamos el tema pero el consenso que se logró está en el Proyecto que tratamos y aprobamos hoy, en una próxima reforma del Estatuto se considerará este tema porque seguramente tendremos que revisar el Estatuto a la luz de la creación de las Escuelas Superiores, del mismo Reglamento de los Institutos porque en realidad la representación de los Institutos está puesta hoy por hoy casi en forma nominal en el Consejo Superior. Prof. DEL FRARI: no opera. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: claro, no es operativa, es una puerta que se deja abierta, nada más. Prof. DEL FRARI: se puede dejar una puerta para la Escuela. Sr. RECTOR: lo que dice el Dr. SLAVUTSKY es que la representación no será operativa por bastante tiempo porque hay que hacer una serie de reglamentaciones para que se normalicen los Institutos, así como la Escuela de Minas que en cierto modo ya tiene un grado de normalización. El Consejo Superior no está diciendo que no incorporará sino que en esta modificación del Estatuto no. Prof. DEL FRARI: se puede dejar abierta esa posibilidad en las cláusulas transitorias para la modificación del Estatuto porque hacerlo solamente para otorgar algún grado de representatividad a un sector va a ser algo muy difícil. Pero sí va a ser posible si está prevista la modificación del Estatuto, considerarla como una cláusula a futuro, que quede abierta esa puerta que se dice de la voluntad de que se siga tratando. Consejera HERRERA COGNETTA: pregunto al Secretario Legal y Técnico Dr. FARFAN si existe esa posibilidad. Sr. RECTOR: no corresponde a las cláusulas transitorias porque el Estatuto ya establece una forma, una normativa, para modificar el Estatuto para la Escuela de Minas o para cualquier otra cosa. No se puede poner una cláusula transitoria que diga que en algún momento modificará el Estatuto para la Escuela de Minas. Lo que está expresado claramente y quedará en Actas es los que dicen las Consejeras BEJARANO, HERRERA COGNETTA, el Decano, que el espíritu del Consejo Superior no es cerrarle la puerta a la Escuela de Minas pero considera que en este momento no están dadas las condiciones para la incorporación de la Escuela de Minas al Consejo Superior. Seguidamente el Consejo Superior por unanimidad de los miembros presentes da por aprobado, en general y en particular, el Proyecto de modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Jujuy que será sometido a consideración de la Asamblea Universitaria (aplausos) y que se transcribe a continuación: 1º: *Aprobar la propuesta de modificaciones del PREÁMBULO y de los ARTÍCULOS 1º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 25, 30, 31, 32, 33, 37, 38, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 65, 81, 82, 84, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 153, 154 y 155 del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY en vigencia.* 2º: *Aprobar la propuesta de incorporación de los ARTÍCULOS 3º, 4º, 5º, 16 inc.39), 46, 47, 48, 86, 87, 88, 89, 93, 95, 102, 103, 104, 105, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 142, 143 y 144 al ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY en vigencia.* 3º: *Establecer que a los efectos de posibilitar un mejor ordenamiento de los Títulos, Artículos, Capítulos, Secciones y*

Numeración del **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY**, se incluye el **TEXTO ORDENADO** y que figura como **ANEXO UNICO** de la presente. 4º: Proponer dejar sin efecto el **ANEXO UNICO** de la **RESOLUCION A.U. N° 01/11** de fecha 16 de diciembre de 2011, a partir de la publicación del nuevo Estatuto en el **Boletín Oficial de la Nación Argentina**. **ANEXO UNICO- ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY- PREÁMBULO.** La Universidad Nacional de Jujuy tiene por finalidades **producir** <sup>(1)</sup> conservar, acrecentar y transmitir el conocimiento y propender a la difusión de las culturas, mediante el desarrollo de actividades **académicas**, de investigación y de **extensión y vinculación con la sociedad** orientadas hacia las problemáticas locales, regionales, nacionales y latino americanas, garantizando el ingreso irrestricto y la igualdad de oportunidades. Como Institución Democrática, es el objetivo trascendente de su labor educativa, la formación de hombres y mujeres con elevado sentido ético, socialmente comprometidos y conscientes de los deberes y obligaciones que como ciudadanas y ciudadanos con formación universitaria les incumbe en la comunidad, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto **a los derechos humanos**, al ambiente, a las Instituciones de la República y a la vigencia del sistema democrático. La plena autonomía institucional y la autarquía financiera, son atributos irrenunciables y fundamentales de la Universidad. **TITULO I. Integración-** **ARTÍCULO 1º:** La Universidad Nacional de Jujuy, es una persona jurídica de derecho público con autonomía institucional y autarquía financiera. Tiene su sede y domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy. **Está integrada por Facultades, Escuelas Superiores, Sedes Regionales, Institutos de Investigación y Establecimientos de Enseñanza Preuniversitaria.** **ARTICULO 2º:** La Universidad Nacional de Jujuy adopta para su organización el sistema de facultades. Las Facultades son las unidades académicas, administrativas y de gobierno y están integradas por sus docentes, estudiantes, egresados inscriptos en las mismas y no docentes. **ARTICULO 3º:** **La organización académica de las Facultades está a cargo de Áreas y/o Departamentos que tienen la función de promover y coordinar las actividades universitarias de docencia, investigación, vinculación y producción científica y cultural que se desarrollan en las cátedras y asignaturas que integran las carreras de la respectiva Unidad Académica. Se rigen por las reglamentaciones que dictan los órganos de gobierno de cada Facultad.** **ARTICULO 4º:** **Las Sedes Regionales dependen administrativamente del Rectorado y académicamente de las Facultades que dictan carreras en ellas y tienen por función garantizar la igualdad de oportunidades entre todos los habitantes, el acceso a los derechos de ciudadanía y la dinamización de procesos productivos orientados al desarrollo territorial. El Consejo Superior reglamentará su organización y funcionamiento.** **ARTICULO 5º:** **Las Escuelas Superiores dependerán del Rectorado y tendrán como objetivo constituir un recurso instrumental, organizativo, facilitador de reestructuraciones institucionales, de carácter transitorio. Sólo pueden crearse para áreas disciplinares no desarrolladas en las Facultades. Serán regidos por un Director y tendrán un Consejo Asesor. El Director deberá tener título universitario de grado.** **ARTICULO 6º:** Los Institutos y Escuelas de enseñanza preuniversitarias serán regidos por un Director y tendrán un Consejo Asesor. El Director deberá tener título universitario de grado y será designado por el Consejo Superior o por los Consejos Académicos, según su dependencia funcional según la reglamentación que dicte el Consejo Superior. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser re designados por un periodo igual a pedido del Rector por el Consejo Superior, con el voto de los dos tercios de sus miembros. Su remoción será resuelta con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior, por causa justificada. **TITULO II- Gobierno-** **ARTICULO 7º:** El gobierno de la

Universidad es ejercido por: a) La Asamblea Universitaria. b) El Consejo Superior. c) El Rector. d) Los Consejos Académicos de las Facultades. e) Los Decanos. **CAPITULO I La Asamblea Universitaria** ARTICULO 8º: La Asamblea Universitaria está formada por: a) Los integrantes de los Consejos Académicos de las Facultades. b) Los integrantes del Consejo Superior. **c) Los Vicedecanos y Vicerrector participan de la Asamblea con voz pero sin voto.** Será presidida por el Rector o Vicerrector. En su defecto, por el **Decano de mayor edad** presente, en caso de ausencia o impedimento de ambos. **El Rector votará solamente en caso de empate**, y los que en su ausencia deban presidirla, conservarán su derecho a voto además de la facultad de desempatar las votaciones. ARTICULO 9º: Las sesiones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. ARTICULO 10º: La Asamblea Universitaria se reunirá anualmente en sesión ordinaria para ser informada por el Rector acerca de la labor desarrollada por la Universidad y de los planes para el futuro. En esta oportunidad los asambleístas podrán formular las sugerencias que consideren necesarias. Será citada por el Rector con quince días de anticipación por lo menos, para la primera quincena del mes de diciembre. Funcionará con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Si no obtuviera quórum a la hora fijada, transcurrida media hora, se constituirá con los miembros presentes. ARTÍCULO 11: La Asamblea Universitaria será convocada a sesión extraordinaria únicamente por el Consejo Superior, requiriendo para ello mayoría absoluta de sus miembros. Para tratar el caso previsto en el **inciso 5 del Artículo 12º** será necesario contar con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros del Consejo Superior. ARTICULO 12: Corresponde a la Asamblea Universitaria en sesión Extraordinaria. 1) Resolver sobre la renuncia del Rector y Vicerrector. 2) Remover o suspender al Rector o al Vicerrector a pedido del Consejo Superior, por causa justificada. 3) Reformar el Estatuto de la Universidad. 4) Crear establecimientos de enseñanza de nivel superior y resolver la supresión de estos y de los que se crearen conforme las atribuciones del Consejo Superior. 5) Resolver aquellos casos que el Consejo Superior someta a su consideración. **ARTICULO 13: Para funcionar en Sesión Extraordinaria la Asamblea Universitaria necesita un quórum de dos tercios (2/3) de sus miembros. Si no obtuviera quórum a la hora fijada, transcurrida media hora, quedará automáticamente convocada para el día hábil inmediato subsiguiente a la misma hora, en este caso deberá constituirse con más de la mitad de sus miembros.** ARTÍCULO 14: La Asamblea Universitaria tomará sus decisiones por mayoría absoluta, con excepción de los **incisos 2 y 4 del art. 12**, en cuyo caso necesita el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros. Se considerará que la Asamblea Universitaria se ha expedido negativamente con respecto a los casos previstos en los **incisos 1, 2, 3 y 4 del Artículo 12** y que el Consejo Superior debe resolver en los casos del **inciso 5**, cuando convocada automáticamente de acuerdo con el **Artículo 13** no obtuviera quórum. **CAPITULO II- Del Consejo Superior-** ARTÍCULO 15: Integran el Consejo Superior: a) El Rector que no forma quórum y vota solo en caso de empate. b) El Vicerrector que no forma quórum, participa con voz y sin voto. c) Los Decanos de las Facultades. d) NUEVE (9) Consejeros representantes del claustro docente de aquellos que hayan accedido a sus cargos por concurso. **De los cuales hasta un máximo de tres (3) podrán ser docentes auxiliares.** e) **UN (1) Consejero docente investigador representante de los Institutos de Investigación del Rectorado, que haya accedido a su cargo por concurso.** f) SIETE (7) Consejeros Estudiantiles representantes del claustro de estudiantes, de aquellos que cursen carreras de grado en las distintas Facultades, que hayan aprobado como mínimo dos (2) materias en el año académico precedente y que tengan aprobadas al menos el treinta por ciento (30%) de las materias correspondientes a su carrera. g) UN (1) Consejero Graduado, representante del claustro de graduados, de aquellos

que no desempeñen cargo alguno en el ámbito de la Universidad. h) UN (1) Consejero No Docente, representante del Personal No Docente, de aquellos que pertenecen a la planta permanente de la Universidad con una antigüedad no menor a tres (3) años. En todos los casos se elegirá igual número de suplentes que de titulares correspondiera a cada claustro. ARTÍCULO 16: Corresponde al Consejo Superior: 1) Ejercer la jurisdicción superior de la Universidad. 2) Aprobar el calendario electoral para todas las elecciones previstas en el presente Estatuto. 3) **Proyectar, aprobar y modificar** el presupuesto para la Universidad, contemplando los proyectos de las Facultades, Institutos y Escuelas. 4) Distribuir las Economías Producidas de acuerdo con lo establecido en el **artículo 129 inciso 6**. 5) Ejercer los actos de administración y de disposición legal de los bienes de la Universidad. 6) Resolver en última instancia, en quórum de dos tercios, las cuestiones contenciosas. 7) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación o supresión de Facultades por el voto de dos tercios de sus miembros. 8) Crear y organizar **Escuelas superiores, sedes regionales**, Institutos de investigación y establecimientos educacionales de nivel preuniversitario previa aprobación de la partida presupuestaria correspondiente y proponer su supresión a la Asamblea Universitaria. En ambos casos por el voto de los dos tercios de sus miembros. 9) Disponer la intervención, con el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, de Facultades, Escuelas o Institutos, en caso de graves conflictos institucionales o acefalía. A tal efecto designará Delegado Interventor, a propuesta del Rector, el que deberá reunir idénticos requisitos que los exigidos para ser Decano. El Delegado Interventor deberá constituir las autoridades estatutarias en un plazo no mayor de noventa días. El plazo establecido precedentemente podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta treinta días corridos, con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros. 10) Confirmar los profesores **ordinarios** e investigadores designados por los Consejos Académicos, con la facultad para anular y devolver esas designaciones en los casos que ex officio o por denuncias de partes, verifique la existencia de vicios formales en el proceso seguido para la designación. **11) Designar las autoridades de Escuelas Superiores, Sedes Regionales, Institutos y Establecimientos de Enseñanza preuniversitaria seleccionados de acuerdo con la reglamentación que dicte al efecto.** 12) Designar investigadores de Institutos dependientes del Rectorado y profesores de establecimientos de enseñanza hasta nivel preuniversitario, a propuesta de sus respectivos Directores, previo concurso público y abierto de antecedentes, título y oposición y de acuerdo con la reglamentación que dicte al efecto. 13) Reglamentar la designación de docentes interinos **y suplentes**, y dictar los reglamentos de concurso para el personal docente y no docente. 14) Designar profesores eméritos, consultos y honorarios y acordar títulos honoris causa por propia iniciativa o a pedido de las Facultades, por el voto de dos tercios y de cuatro quintos de sus miembros respectivamente, de acuerdo con la reglamentación que a tal efecto dicte. 15) Velar por la salud física y moral de los estudiantes proveyéndoles de asistencia médica y hospitalaria, estableciendo residencias, comedores y campos de deportes y adoptando cualquier procedimiento adecuado a dicho objeto. **16) Organizar un régimen de asistencia social para docentes, estudiantes, graduados y empleados que contemple la promoción integral del ser humano y la ampliación de los derechos de los estudiantes brindando iguales oportunidades para realizar sus estudios.** 17) Solicitar a la Asamblea Universitaria, con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, la suspensión o remoción del Rector y/o Vicerrector, por causa justificada. 18) Considerar los pedidos de licencia del Rector y del Vicerrector y las renunciaciones y licencias de los demás miembros del Consejo Superior. 19) Remover a los profesores de la Universidad mediando juicio académico que lo respalde, sustanciado por el Tribunal Universitario de acuerdo

a la reglamentación que al efecto dicte. 20) Designar y separar a propuesta del Rector por el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros a Secretarios de Rectorado, Asesores Letrados y demás funcionarios que por su jerarquía correspondiere, en el plazo de treinta días corridos contados a partir de la fecha de la primera citación a sesión del Consejo Superior en cuya orden del día figure el tratamiento del tema. Transcurrido el citado plazo sin que el Consejo Superior se haya expedido sobre la propuesta, la misma se tendrá por aprobada. 21) Aprobar los planes de estudio a propuesta de las Facultades y **Escuelas Superiores y Preuniversitarias**. 22) Proponer a la Asamblea Universitaria la modificación del Estatuto y decidir sobre su alcance e interpretación, cuando surgieran dudas sobre su aplicación, y ejercer todas las demás atribuciones que en el mismo no estuvieran explícitamente reservadas a la Asamblea, al Rector o a las Facultades. 23) Dictar y modificar su reglamento interno. 24) Reglamentar y resolver sobre reválida y reconocimiento de títulos y grados académicos extranjeros, habilitantes para el ejercicio profesional y docente. 25) Reglamentar la utilización de las economías producidas de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 129 inciso 6**. 26) Dictar los reglamentos de compatibilidades, carrera académica, licencia y asistencia del personal docente y del personal no docente. Asimismo dictará los reglamentos generales que disponga este Estatuto y aquellos otros que hagan al normal funcionamiento de la Universidad. **27) Reglamentar las disposiciones contenidas en los Convenios Colectivos Sectoriales, cuando de las mismas resulten condiciones más favorables a los trabajadores**. 28) Adquirir derechos y contraer obligaciones y aceptar herencias, legados y donaciones, de acuerdo a la reglamentación que al efecto dicte. 29) Convocar a la Asamblea Universitaria a sesión extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 11**. 30) Designar las comisiones internas y ad-hoc que estime pertinente, que serán presididas por un Consejero profesor. 31) Designar Auditor interno de una terna que elevará el Rector y removerlo a propuesta del mismo, en ambos casos con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de sus miembros, de acuerdo a la legislación vigente. 32) Reglamentar en lo que corresponde lo establecido en el art. 38 y art. 59 inc. e) de la Ley 24521. 33) Otorgar el reconocimiento oficial a la Federación Universitaria de Jujuy una vez cumplidos los requisitos de la reglamentación que al efecto dicte. 34) Reglamentar el procedimiento y las exigencias para el otorgamiento de grado académico y títulos habilitantes. 35) Reglamentar el funcionamiento de las instancias internas y externas de evaluación institucional, que tendrán por objeto analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones, así como sugerir medidas para su mejoramiento. 36) Designar a los integrantes del Tribunal Universitario para entender en la sustanciación de los juicios académicos y en toda cuestión ético disciplinaria en que estuviere involucrado el personal Docente. 37) Aprobar y modificar, a propuesta del Rector, la estructura orgánico-funcional y el manual de misiones y funciones de la Universidad. 38) Designar Vicerrector a propuesta del Rector, por el voto de la mayoría absoluta del cuerpo por ausencia definitiva del Vicerrector, o en aquellos casos en que, por ausencia definitiva del Rector, el Vicerrector electo por fórmula haya asumido las funciones de Rector. En ambos casos, el Vicerrector electo por el Consejo Superior durará en su cargo mientras se encuentre en funciones alguno de los integrantes de la fórmula **elegida**. 39) Crear y reglamentar el funcionamiento de un Consejo Social integrado por representantes del Estado y la comunidad orientado a lograr una mejor articulación de la Universidad con la sociedad regional. **40) Crear y reglamentar el funcionamiento del Defensor Universitario, el que deberá velar por la efectiva vigencia de los derechos de todos los miembros de la comunidad académica**. 41) Delegar, con el voto afirmativo de los dos tercios del total de sus miembros, las facultades previstas en este artículo. **ARTÍCULO 17: El Consejo Superior es el único juez de la validez de**

los títulos de sus miembros en los casos no previstos en este Estatuto o su reglamentación. Podrá removerlos con causa justificada con el voto de tres cuartos de sus miembros. **ARTÍCULO 18:** Cuando el Consejo Superior acordara licencia a sus miembros, estos serán reemplazados por los titulares no electos y suplentes en el orden respectivo, y los Decanos por los Vicedecanos en ejercicio. **ARTÍCULO 19:** El Rector convocará a sesiones extraordinarias por propia decisión o a pedido de un tercio de los miembros del Consejo Superior. **Corresponde además al Rector, convocar a las sesiones Constitutivas del Consejo Superior y de Incorporación de Consejeros Electos según corresponda.** **ARTÍCULO 20:** Todos los representantes durarán dos (2) años en sus funciones, podrán ser reelectos. Se elegirán suplentes por cada categoría para completar el período del titular. Las vacantes se cubrirán con los titulares no electos y suplentes según su orden. **ARTÍCULO 21:** El Consejo Superior realizará Sesión Ordinaria por lo menos dos (2) veces al mes, y Extraordinaria cada vez que sea convocada por el Rector o a pedido de por lo menos un tercio (1/3) de sus miembros. En las sesiones que realizare a primera citación, será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros para adoptar resoluciones válidas. En segunda citación podrá realizar sesión con los que concurren, salvo que requiera quórum especial y siempre que hubieren sido convocados todos sus miembros y comunicado el Orden del Día. Por Secretaría General se certificará en el Acta el cumplimiento de estos requisitos. En Sesión Extraordinaria no se podrán tratar asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día salvo por el voto de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros presentes. El periodo ordinario de Sesiones se extenderá desde el 1° de abril hasta el 30 de noviembre de cada año. **ARTÍCULO 22:** El Consejero que no pudiere concurrir a alguna sesión del Consejo Superior deberá comunicarlo con veinticuatro horas de anticipación, expresando la causa de su inasistencia. El Consejo Superior al considerar los asuntos entrados, resolverá la justificación o no de su inasistencia. En caso que a un consejero no se le justificara la inasistencia a cuatro consecutivas o seis alternadas cesará inmediatamente en sus funciones. La falta de comunicación previa a la inasistencia se deberá computar como inasistencia injustificada, salvo que acredite la imposibilidad de la comunicación. **CAPITULO III - Del Rector y Vicerrector.** **ARTÍCULO 23:** El Rector es el representante de la Universidad en todos los actos civiles, académicos y administrativos. Debe ser ciudadano argentino, tener más de treinta años de edad, ser o haber sido profesor por concurso de esta u otra Universidad Nacional de Gestión Pública. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto una vez en forma consecutiva. **ARTÍCULO 24:** El cargo de Rector impone dedicación exclusiva a la Universidad. **ARTÍCULO 25:** En caso de ausencia temporaria o definitiva del Rector, asumirá sus funciones el Vicerrector. En caso de ausencia temporaria del Rector y del Vicerrector, ejercerá la función correspondiente el Decano de mayor edad. En caso de ausencia definitiva del Rector y Vicerrector electos por fórmula, **el Consejo Superior convocará a elecciones para elegir Rector y Vicerrector por el resto del período.** **ARTÍCULO 26:** Cuando un Decano preside el Consejo Superior, conserva su voto como Consejero, el que prevalece en caso de empate. **ARTÍCULO 27:** El Rector y el Vicerrector sólo podrán ser suspendidos por la Asamblea Universitaria a solicitud del Consejo Superior, en caso de delito que afecte el honor y la dignidad, mientras dure el juicio. Su separación corresponderá cuando se justifique alguna de las siguientes causas: condena por delito que afecte el honor y la dignidad, negligencia en el desempeño de su cargo o incapacidad declarada, de acuerdo con el **inciso 17 del artículo 16.** **ARTÍCULO 28:** Corresponde al Rector: 1) Ejercer la representación de la Universidad, suscribir los documentos oficiales y otorgar poderes. 2) Expedir los diplomas universitarios conjuntamente con el Decano de la Facultad o director de

*Instituto o Escuela que corresponda. 3) Ejecutar las normas estatutarias y las resoluciones del Consejo Superior, y ejercer la administración general de la Universidad sin perjuicio de las facultades conferidas a aquel Cuerpo. 4) Convocar a la Asamblea Universitaria a sesión ordinaria y presidir la misma. 5) Convocar al Consejo Superior a sesiones y presidir las mismas. 6) Nombrar al personal cuya designación no corresponde al Consejo Superior ni a las Facultades y removerlo conforme a la reglamentación vigente. 7) Tener a su orden en cuentas oficiales bancarias los fondos de la Universidad y decidir sobre los pagos que deban verificarse y las entregas a las respectivas dependencias del importe de las partidas que les hayan sido acordadas por el Consejo Superior. 8) Ejercer la jurisdicción disciplinaria. 9) Ejercer toda otra función que la ley, este Estatuto y las reglamentaciones que se dicten le acuerden. 10) Suscribir convenios previa aprobación del Consejo Superior. ARTÍCULO 29: El cargo de Vicerrector impone dedicación exclusiva a la Universidad. ARTÍCULO 30: Para ser Vicerrector se requiere ciudadanía argentina, ser profesor ordinario **de esta Universidad** y tener cumplidos treinta años de edad. Durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelecto una vez en forma consecutiva. ARTÍCULO 31: Corresponde al Vicerrector. 1) Reemplazar al Rector en sus funciones toda vez que este se encontrare ausente. 2) Ejercer toda función que le sea delegada por el Rector. 3) Participar de cualquier comisión interna o ad-hoc del Consejo Superior. ARTÍCULO 32: Es incompatible el cargo de Rector o Vicerrector con el de consejero superior o académico. **CAPITULO IV - De los Consejos Académicos. ARTÍCULO 33: Integran el Consejo Académico de cada Facultad: a) El Decano, que no forma quórum y vota solo en caso de empate. b) El Vicedecano, que no forma quórum, con voz y sin voto. c) Nueve (9) representantes del claustro docente de aquellos que hayan accedido a sus cargos por concurso, de los cuales hasta un máximo de tres (3) podrán ser docentes auxiliares. d) Seis (6) Consejeros Estudiantiles, representantes del claustro estudiantil, de aquellos que hayan aprobado como mínimo dos (2) materias en el año académico precedente y siempre que tengan aprobadas al menos el treinta por ciento (30%) de las materias de su carrera, y de los cuales hasta un máximo de dos (2) podrán pertenecer a carreras de pregrado o de ciclos superiores que se dicten en la Facultad y tengan aprobadas al menos el cincuenta por ciento (50%) de las materias del plan de estudios. e) Dos (2) Consejeros Graduados, representantes del Claustro de Graduados de la Facultad, de aquellos que no tengan relación laboral alguna con la Universidad. f) Un (1) Consejero No Docente, de aquellos que pertenecen a la planta permanente de la Facultad con una antigüedad no menor a tres (3) años. Se postularán como máximo suplentes en número igual a la mitad de los titulares. En caso de los no docentes se postulará un suplente. La distribución de los cargos titulares para los claustros respectivos será proporcional al número de votos obtenidos, adjudicados de acuerdo al sistema D'Hont. ARTÍCULO 34: **Los Consejeros Académicos durarán dos (2) años en sus funciones;** pudiendo ser reelectos. Las vacantes se cubrirán con los titulares no electos y suplentes según su orden. ARTÍCULO 35: Si, por sucesivas vacantes o ausencias, quedara el Consejo desintegrado, y agotado el número de suplentes, el Decano propondrá al Consejo Superior el llamado a elecciones complementarias para cubrir las vacantes producidas hasta completar los mandatos respectivos. ARTÍCULO 36: El Consejero que no pudiere concurrir a alguna sesión del Consejo Académico deberá comunicarlo con veinticuatro horas de anticipación, expresando la causa de su inasistencia. El Consejo Académico al considerar los asuntos entrados, resolverá la justificación o no de su inasistencia. En caso que a un consejero no se le justificara la inasistencia a cuatro consecutivas o seis alternadas cesará inmediatamente en sus funciones. La falta de comunicación previa a la inasistencia se deberá computar como inasistencia injustificada, salvo que acredite la***

imposibilidad de la comunicación. **ARTÍCULO 37:** Es incompatible el cargo de Consejero docente, estudiante, egresado y no docente, con el de miembro del Consejo Superior. **ARTÍCULO 38:** Corresponde al Consejo Académico: 1) Ejercer la jurisdicción superior de la Facultad, hacer cumplir las normas del presente Estatuto y las que, con carácter general, haya establecido el Consejo Superior; **2) Formular y proponer al Consejo Superior la creación de carreras de pregrado, grado y posgrado, planes de estudios y conceder equivalencias de las materias que los integran.** 3) Establecer normas reglamentarias sobre docencia e investigación, modificar correlatividades y regímenes de estudio, aprobar los programas de estudios, autorizar la expedición de títulos o grados y fijar el calendario de la Facultad. 4) Proponer al Consejo Superior la reválida de títulos expedidos por Universidades extranjeras. 5) Reglamentar la dedicación docente y la carrera Académica de acuerdo con las modalidades de la Facultad y en el marco de la reglamentación general que al efecto dicte el Consejo Superior. 6) Elevar anualmente al Consejo Superior y de acuerdo con las normas generales vigentes, el proyecto de presupuesto de la Facultad. Disponer de los fondos asignados en el presupuesto y rendir cuentas al Consejo Superior. 7) Llamar a concurso para la designación de profesores y tramitarlo hasta su finalización. Efectuar las designaciones correspondientes y elevar la documentación pertinente al Consejo Superior a los efectos de lo dispuesto en el **artículo 16 inciso 10** de este Estatuto. 8) Proponer al Consejo Superior la separación de los profesores de la Facultad, pudiendo disponer su inmediata suspensión por el voto de las tres cuartas partes de los miembros que componen el Cuerpo, ad referendum del Consejo Superior; 9) Designar el personal docente auxiliar, previo concurso, de acuerdo con lo que reglamente el Consejo Superior. **10) Designar personal docente interino a propuesta del Decano y acorde a la reglamentación del Consejo Superior.-11) Reglamentar el régimen de designación de los auxiliares alumnos.** **12) Designar personal docente suplente por períodos comprendidos entre seis (6) meses y un (1) año a propuesta del Decano.** 13) Aplicar, en los asuntos de su competencia o Jurisdicción, las normas establecidas en este Estatuto para el Consejo Superior. 14) Remover al Decano y/o Vicedecano, por causa justificada, con el voto afirmativo de tres cuartas partes de sus miembros. 15) Suspender al Decano y/o Vicedecano por el voto de tres cuartas partes del total de los miembros que integran el Consejo, por justa causa. 16) Contratar, por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes, a docentes e investigadores de distintas categorías y especialidad, en las condiciones, funciones y emolumentos que en cada caso se establezca en el marco del presupuesto otorgado por el Consejo Superior. 17) Establecer cursos especiales para graduados. 18) Resolver en primera instancia las cuestiones contenciosas que se promuevan en la Facultad. 19) Designar a propuesta del Decano por simple mayoría a los Secretarios de Facultad, en el plazo de treinta días corridos contados a partir de la fecha de la primera citación a sesión del Consejo Académico en cuyo orden del día figure el tratamiento del tema. Transcurrido el citado plazo sin que el Consejo Académico se haya expedido sobre la propuesta, la misma se tendrá por aprobada. Los secretarios podrán ser separados de sus cargos a propuesta del Decano y mediando causas justificadas por simple mayoría de sufragios. 20) Designar las comisiones internas que estime pertinente. 21) Crear y organizar Institutos de Investigación, de prestación de servicios, desarrollo y transferencia de tecnología, dependientes de la Facultad, previa aprobación del Consejo Superior. 22) Designar y remover a Directores y Vicedirectores de Institutos de Investigación dependientes de la Facultad, de acuerdo a la reglamentación vigente. 23) Otorgar el reconocimiento oficial al Centro de Estudiantes de la Facultad una vez cumplidos los requisitos de la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior. 24) Proponer al Consejo Superior

el o los integrantes por la Facultad al Tribunal Universitario, en concordancia con los requisitos que determine la reglamentación que al efecto se dicte. 25) Solicitar, por el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, al Consejo Superior la sustanciación del Juicio Académico a los docentes de la Facultad. 26) Conceder licencia al personal docente de acuerdo a la reglamentación vigente. 27) Elegir Vicedecano a propuesta del Decano, por el voto de la mayoría absoluta del cuerpo por ausencia definitiva del Vicedecano, o en aquellos casos en que por ausencia definitiva del Decano, el Vicedecano electo por fórmula haya asumido las funciones de Decano. En ambos casos, el Vicedecano electo por el Consejo Académico durará en su cargo mientras se encuentre en funciones alguno de los integrantes de la fórmula elegida. 28) Establecer las dedicaciones mínimas del Decano y Vicedecano para todo el período, con una anticipación de por lo menos seis (6) meses a la fecha del acto eleccionario. **29) Delegar, con el voto afirmativo de los dos tercios del total de sus miembros, las facultades previstas en este artículo.** ARTÍCULO 39: **Las autoridades de las Sedes Regionales, Áreas y Departamentos dependientes de la Facultad,** podrán ser oídos en las reuniones en que se traten asuntos de su incumbencia, invitados especialmente o a pedido de ellos. **CAPITULO V- Del Decano y Vicedecano.** ARTICULO 40: Para ser Decano se requiere: ciudadanía argentina, ser profesor ordinario, emérito o consulto de la Facultad y tener cumplidos treinta años de edad. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto una vez en forma consecutiva. ARTÍCULO 41: En caso de ausencia temporaria o definitiva del Decano, asumirá sus funciones el Vicedecano. ARTÍCULO 42: En caso de ausencia temporaria del Decano y Vicedecano, ejercerá la función correspondiente el Consejero profesor de **mayor edad**. Si la ausencia del Decano y Vicedecano electos por fórmula fueran definitivas, el Consejo Académico **llamará a elecciones para completar** el resto del período. ARTÍCULO 43: Corresponde al Decano: 1) Ejercer la representación de la Facultad y la jurisdicción disciplinaria; 2) Convocar al Consejo Académico, presidir sus deliberaciones y ejecutar sus resoluciones; 3) Ejecutar las normas estatutarias, ejercer la administración de la Facultad sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Académico; 4) Proponer al Consejo Académico la designación del personal docente interino; **5) Designar personal docente suplente para cubrir vacancias de hasta seis (6) meses.** 6) Nombrar personal cuya designación no corresponda al Consejo y removerlo conforme a la reglamentación vigente. 7) Suscribir acuerdos académicos que no involucren compromiso presupuestario. 8) Conceder licencia al personal docente y no docente de acuerdo a la reglamentación vigente. ARTÍCULO 44: Para ser Vicedecano se requiere ciudadanía argentina, tener cumplidos 30 años de edad y reunir los mismos requisitos que para ser Consejero Profesor. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto una vez en forma consecutiva. ARTÍCULO 45: Corresponde al Vicedecano: 1) Reemplazar al Decano en sus funciones toda vez que este se encontrare ausente. 2) Ejercer toda función que le sea delegada por el Decano. 3) Participar de cualquier comisión interna o ad- hoc del Consejo Académico. **TITULO III - De los Claustros CAPITULO I- De los Docentes- Sección I – Carácter. Artículo 46: El personal docente podrá revistar sólo en carácter de: a) DOCENTE ORDINARIO o REGULAR: Es el que ingresa a carrera docente mediante concurso público abierto de antecedentes y prueba de oposición, goza de la permanencia mientras mantenga las condiciones de idoneidad establecido en el régimen de carrera docente. b) DOCENTE INTERINO: Es el que por razones debidamente fundadas, fuera designado sin que se hubiera sustanciado y participado en un concurso público abierto de antecedentes y prueba de oposición; de conformidad a la reglamentación que establezca el Consejo Superior. c) DOCENTE SUPLENTE: Es aquel que reemplaza a un docente regular u**

*ordinario o a un docente interino ausente. Cuando transitoriamente asuma la suplencia del cargo un docente con carácter regular u ordinario, o interino, conservará tal carácter en el cargo de origen, siendo suplente en el cargo transitorio. El Consejo Superior reglamentará la designación de suplentes cuando no existan docentes de cargo inferior, o interesados en la promoción transitoria convocada. En todos los casos, en el acto de designación de quien realice la suplencia deberá consignarse el nombre del docente que resulta reemplazado. d) **DOCENTES EXTRAORDINARIOS:** Integran esta categoría los Profesores Consultos, Eméritos, Honorarios, Visitantes e Invitados, quienes serán designados en las condiciones que se establecen en este Estatuto. Sección II – Categorías- **ARTÍCULO 47:** Integran el padrón docente: a) **Docentes Ordinarios,** b) **Interinos que hayan dictado al menos un ciclo completo de la asignatura para la que fueron designados.** c) **Los Extraordinarios: Eméritos y Consultos.** **ARTÍCULO 48:** El cuadro docente de la Universidad Nacional de Jujuy, está integrado por profesores y docentes auxiliares. a) Los profesores pertenecerán a las siguientes categorías: 1) Titulares. 2) Asociados. 3) Adjuntos. b) Los docentes auxiliares pueden pertenecer a las siguientes categorías: 1) Jefes de trabajos prácticos. 2) Ayudante de primera. c) Con carácter “Ad- honorem” colaboran en la enseñanza los docentes extraordinarios autorizados a tales efectos por el Consejo Académico, de acuerdo a las reglamentaciones que fije el Consejo Superior. Sección III – Carrera Docente.- **ARTÍCULO 49:** Los Profesores y Docentes Auxiliares ingresan y ascienden por concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición, a excepción de la promoción al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos en la que tal concurso no será abierto, de acuerdo con la reglamentación que se dicte al efecto. Son designados por los Consejos Académicos y serán confirmados por el Consejo Superior cuando se trate de profesores. **ARTÍCULO 50:** Los Profesores y Docentes Auxiliares mantendrán el cargo concursado según un sistema de evaluación de desempeño, con la periodicidad que establezca la reglamentación. La evaluación estará a cargo de Comisiones constituidas por un número impar de miembros pertenecientes a ésta y otras Universidades Nacionales de Gestión Pública. El Consejo Superior reglamentará el Régimen de Permanencia. Sección IV – De las Funciones de los Profesores **ARTÍCULO 51:** Los profesores tienen las siguientes funciones: a) Docencia, investigación y **extensión conforme** a la dedicación correspondiente al cargo. b) Impartir personalmente la enseñanza de la asignatura a su cargo, gozando de amplia libertad académica. c) Organizar, dirigir y supervisar la actividad de los profesores y de los docentes auxiliares que están bajo su dependencia docente. d) Presidir e integrar las mesas examinadoras. e) Desempeñar las comisiones científicas, culturales o docentes que le sean encomendadas por la Facultad y la Universidad. f) Ejercer la jurisdicción disciplinaria del personal a su cargo. **ARTÍCULO 52:** El Consejo Académico por dos tercios de votos de los presentes, podrá eximir al profesor del dictado de la cátedra para que dedique su tiempo a la investigación, desarrolle cursos de especialización, dirija seminarios o atienda cuestiones de fundamental interés para la Universidad. **ARTÍCULO 53:** Cada seis años consecutivos en el ejercicio de la cátedra, el profesor a cargo, tendrá derecho a un año de licencia con goce de sueldo, para realizar actividades académicas en el país o en el extranjero, relacionadas con su cátedra. A su término, deberá presentar un informe al Consejo Académico. El Consejo Superior reglamentará las condiciones en que se otorgará esta licencia. **ARTÍCULO 54:** Los profesores asociados y adjuntos colaborarán con el titular en la enseñanza, coordinando con éste el desarrollo de la actividad general de la cátedra, de acuerdo con la reglamentación que el Consejo Superior dicte al efecto. Podrán reemplazar al titular en caso de vacancia o ausencia. Tendrán a su cargo la*

atención de Seminarios de la cátedra y supervisarán los trabajos prácticos. ARTÍCULO 55: Existirá un sólo Profesor Titular por Cátedra. Podrá existir más de un profesor Asociado y/o adjunto si las exigencias académicas o de investigación así lo aconsejan. ARTÍCULO 56: Podrán ser designados Eméritos aquellos profesores titulares ordinarios que habiendo alcanzado el límite legal para jubilarse, posean condiciones sobresalientes para la docencia e investigación. ARTÍCULO 57: Podrán ser designados Consultos aquellos profesores ordinarios titulares, asociados o adjuntos, que habiendo alcanzado el límite legal para jubilarse, posean condiciones destacadas para la docencia e investigación. ARTÍCULO 58: Podrá ser designado Profesor Honorario cualquier personalidad relevante del país o del extranjero a quien la Universidad reconozca especialmente esa distinción. ARTÍCULO 59: Podrán ser designados Profesores Visitantes aquellos profesores de otras Universidades del país o del extranjero a quienes se invita a desarrollar actividades académicas de carácter temporario. ARTÍCULO 60: Los profesores extraordinarios Eméritos, Consultos y Honorarios, serán designados por el Consejo Superior a propuesta de los respectivos Consejos Académicos. ARTÍCULO 61: Los profesores visitantes podrán ser rentados o no. En el primer caso podrán ser designados por contrato o como interinos, por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico. Su designación no podrá alcanzar más de un periodo lectivo. ARTÍCULO 62: El Consejo Académico con el voto favorable de dos tercios (2/3) de sus miembros, y con el acuerdo del profesor a cargo de la cátedra, podrá proponer cambios en la dedicación de los docentes de las cátedras respectivas, **cuando corresponda**. ARTÍCULO 63: La obtención de una designación por concurso en cualquier categoría de profesor ordinario, obliga a desempeñar el cargo y configura falta grave no hacerlo, salvo el caso que mediaran fundadas razones que justifiquen tal actitud. **Sección V - De las funciones de los Docentes Auxiliares y Ayudantes Alumnos.** ARTÍCULO 64: Los Jefes de Trabajos Prácticos tienen las siguientes funciones: a) Dirigir y fiscalizar a los alumnos en la preparación y ejecución de los trabajos prácticos, según directivas impartidas por los profesores a cargo de la materia. b) Prestar asistencia a los profesores para el dictado de la materia, pudiendo realizar otras actividades relacionadas con la docencia e investigación bajo supervisión de los profesores. c) Coordinar la labor de los ayudantes. ARTÍCULO 65: Los ayudantes de primera y ayudantes alumnos tienen la función de asistir a los alumnos en la preparación y ejecución de los Trabajos Prácticos y realizar otras tareas relacionadas con la actividad de la cátedra, bajo supervisión de los profesores. ARTÍCULO 66: Las funciones y dedicaciones de los Docentes Auxiliares serán reglamentadas por las Facultades de acuerdo con las modalidades de las carreras que en ellas se cursen, con arreglo a los principios generales que fije el Consejo Superior. ARTÍCULO 67: Los Ayudantes Alumnos durarán UN (1) año en sus funciones y podrá ser renovada dicha designación por el Consejo Académico y por un periodo igual en la misma asignatura o cátedra, previo informe del Profesor a cargo de las mismas, a cuyo término se llamará nuevamente a concurso. **Sección VI – Dedicaciones.** ARTÍCULO 68: Las dedicaciones de los cargos docentes como así también las horas semanales de labor docente y de investigación correspondientes a cada dedicación serán establecidas por el Consejo Superior. ARTÍCULO 69: El Consejo Superior reglamentará las compatibilidades y acumulaciones de cargos docentes permitidos. **Sección VII - De los Docentes Invitados.** ARTÍCULO 70: Toda persona que reúna las condiciones exigidas para ser Docente, podrá ser admitida por el respectivo Consejo Académico como Profesor Invitado en la materia o disciplina de su competencia. Cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen, podrá prescindirse de algunos de los requisitos con el voto de los dos tercios del Consejo Académico, el que fijará además las condiciones adicionales que considere necesarias y la categoría del

docente invitado, de acuerdo con sus antecedentes. **ARTÍCULO 71: Los profesores invitados pueden integrar los tribunales examinadores o de promoción de los espacios curriculares en los que participe. Sección VIII - Del Tribunal Universitario.** **ARTÍCULO 72:** El Consejo Superior preverá la constitución de un Tribunal Universitario, que tendrá por función sustanciar Juicios Académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente. Estará integrado por Profesores Eméritos o Consultos, o por profesores por concurso que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos diez (10) años. **CAPITULO II - De los Alumnos.** **ARTÍCULO 73:** El ingreso a las Facultades será irrestricto. **ARTÍCULO 74:** Los estudiantes podrán pertenecer a las siguientes categorías: a) **ACTIVO PLENO:** el alumno de cualquier carrera de la Universidad será considerado alumno activo pleno desde el momento de su ingreso hasta finalizado el año académico respectivo o mientras cumpla con el requisito de haber aprobado como mínimo dos asignaturas curriculares en el año académico precedente. b) **ACTIVO SIMPLE:** el alumno de cualquier carrera de la universidad que haya aprobado una asignatura curricular de su carrera dentro del año académico precedente será considerado alumno activo simple. c) **PASIVO:** el alumno que sin causa justificada no haya aprobado una asignatura curricular dentro del año académico precedente será considerado alumno pasivo. **ARTÍCULO 75:** Para ser Representante Estudiantil se requiere: a) Para el Consejo Superior. 1) Ser alumno Activo Pleno en carrera de grado universitaria. 2) Tener aprobadas al menos el 30 % de las materias curriculares del total correspondiente a la carrera de grado que cursa. 3) Ser candidato de una lista que se presente en tiempo y forma, en concordancia con la reglamentación que dicte el Consejo Superior. b) Para el Consejo Académico. 1) Ser alumno ACTIVO PLENO de alguna carrera universitaria que se dicte en la respectiva Facultad. 2) Tener aprobadas al menos el 30% de las materias curriculares del total correspondiente a la carrera de grado que cursa. Los estudiantes de carreras de pregrado o ciclo superior deberán tener por lo menos aprobadas el 50% de las materias del plan de estudio. 3) Ser candidato de una lista que se presente en tiempo y forma, en concordancia con la reglamentación que dicte el Consejo Superior. **ARTÍCULO 76:** Para integrar el padrón y ser elector se requiere pertenecer a la categoría de Activo Pleno y haber aprobado al menos dos (2) de las materias curriculares de su carrera dentro del año académico precedente. **ARTÍCULO 77:** Sólo los estudiantes podrán ser designados como ayudantes alumnos en cargos rentados de Ayudantes de Segunda o "Ad- Honorem", previo concurso, de acuerdo con la reglamentación que a tal efecto dicte el Consejo Superior. Serán designados por el término de un (1) año. El Consejo Académico, a pedido del Profesor y previo informe de su desempeño anual, podrá designarlos nuevamente por un periodo igual, a cuyo término se llamará nuevamente a concurso. **ARTÍCULO 78:** El Consejo Superior reglamentará los deberes, obligaciones y derechos de los estudiantes y establecerá el régimen disciplinario al que quedarán sometidos. **CAPITULO III -De los Egresados-** **ARTÍCULO 79:** Participarán en el gobierno de la Universidad los egresados con más de cinco años de graduados en la Universidad Nacional de Jujuy, que manifiesten el deseo de hacerlo inscribiéndose en la Facultad respectiva. **ARTÍCULO 80:** Se incorporan al registro de cada Facultad y forman parte del padrón respectivo: a) Los egresados de la Universidad Nacional de Jujuy, con título universitario **expedido por la misma.** b) Los egresados de otras Universidades Nacionales con títulos iguales o **equivalentes** a los **expedidos por la Universidad Nacional de Jujuy,** con más de dos años de graduados y con residencia en la Provincia de Jujuy, **que expresamente soliciten su inscripción y acrediten los requisitos exigidos.** **ARTÍCULO 81:** Los **Consejeros** egresados serán elegidos de listas oficializadas en tiempo y forma, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

ARTÍCULO 82: No podrán ser representantes por el claustro de egresados quienes tengan relación de dependencia con la Universidad Nacional de Jujuy. ARTÍCULO 83: Las Facultades reconocerán los Centros de Egresados que en su constitución hayan observado las siguientes normas: a) **Tener como finalidad principal participar en forma efectiva en la acción intelectual en la Universidad;** b) Contar con un número de asociados no inferior al veinte por ciento de los egresados de las Facultades respectivas **al momento de su reconocimiento.** c) Regirse por estatutos que garanticen la representación de las minorías y que no contengan discriminaciones políticas, religiosas, raciales o sociales. **CAPITULO IV- De los No Docentes.** ARTÍCULO 84: Integran el padrón no docente en forma automática el personal no docente de planta permanente de la Universidad Nacional de Jujuy con una antigüedad mínima de un año. Para la elección de representante ante el Consejo Superior integra el padrón todo el personal no docente de la Universidad. Para la elección de representante ante los Consejos Académicos se conformará un padrón para cada Facultad integrado por el personal no docente dependiente de la misma. ARTÍCULO 85: Para ser representante del personal no docente ante los cuerpos colegiados, en las modalidades que en cada caso se haya establecido se requiere contar con una antigüedad mínima de tres (3) años en la planta permanente de la Universidad Nacional de Jujuy. ARTÍCULO 86: Los representantes del personal no docente serán elegidos de listas oficializadas en tiempo y forma, de acuerdo con la reglamentación que a tal efecto dicte el Consejo Superior. **ARTÍCULO 87: La Universidad Nacional de Jujuy debe garantizar y asegurar la continuidad de la capacitación del personal no docente, en todos sus agrupamientos, en las áreas científicas, profesionales y técnicas tendiente a la jerarquización académica e institucional.** ARTÍCULO 88: **Corresponde a la Universidad Nacional de Jujuy motivar e incentivar al personal no docente, en todos sus agrupamientos, en la realización de trabajos de extensión y transferencia.** **TITULO IV- ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS- CAPITULO I – Enseñanza-Aprendizaje.** ARTÍCULO 89: **La Universidad Nacional de Jujuy entiende el proceso de enseñanza-aprendizaje como una práctica social compleja que promueve el desarrollo de la persona y sus derechos, a partir del reconocimiento de las diferencias y pautas culturales expresadas por los sujetos intervinientes. En ese marco se valora positivamente la diversidad y la pluralidad de significados y sentidos que los sujetos aportan al proceso, enriqueciéndolo desde diferentes formas de leer y escribir la experiencia y el mundo.** **CAPÍTULO II – Investigación.** ARTÍCULO 90: **La Universidad Nacional de Jujuy promueve la investigación científica, basada en criterios que privilegien la innovación tecnológica, el desarrollo integral de la región, la promoción de los derechos humanos, la sustentabilidad y la participación de diferentes actores sociales. Para el otorgamiento de incentivos y subsidios a la investigación, se priorizarán aquellos proyectos que incluyan alguna de las siguientes acciones: a) el rescate y revalorización de las pautas culturales de las comunidades. b) la integración de las diferencias expresadas por los habitantes de la Región. c) el diálogo con otros saberes y conocimientos, d) la protección del ambiente y los recursos naturales, e) la preservación de los patrimonios tangibles e intangibles, f) Desarrollo tecnológico. -De los Investigadores-** ARTÍCULO 91: **Los investigadores serán designados en las condiciones que reglamentariamente establezca el Consejo Superior.** ARTÍCULO 92: **El Director y Vicedirector de los Institutos cumplirá, además de estas funciones, la de investigadores o docentes a cargo de investigación.** ARTÍCULO 93: **El personal de investigación de los Institutos dependientes de Facultades podrán ser Investigadores o Docentes por Extensión de las funciones inherentes a su cargo.** **CAPÍTULO III – Extensión Universitaria**

**e Integración con la Sociedad. ARTÍCULO 94: La Universidad Nacional de Jujuy realiza actividades de extensión universitaria y se integra con la sociedad, suministrando herramientas conceptuales y metodológicas para la construcción conjunta de conocimientos pertinentes para la resolución de problemáticas locales. Participa junto a los demás actores sociales en la dinamización de procesos sociales y productivos para mejorar las condiciones de vida de los sujetos y sus comunidades. Promueve la construcción de nuevos umbrales de ciudadanía, informando sobre prácticas superadoras de los obstáculos que impiden el goce pleno de los derechos. Aporta insumos para la definición de agendas regionales que favorezcan la implementación de políticas públicas inclusivas. - TITULO V- REGIMEN ELECTORAL - CAPITULO I - Disposiciones Generales .**

**ARTÍCULO 95:** El Consejo Superior reglamentará todo lo atinente al régimen electoral que no se especifique en este estatuto. **ARTÍCULO 96:** La elección de Consejeros Superiores y Académicos y autoridades de la Universidad y Facultades, será simultánea, mediante voto único de los miembros de la comunidad universitaria que pertenezcan a distintos claustros y/o Facultades y/o Escuelas Superiores y/o Institutos. El llamado será efectuado por el Rector en la época que establezca la reglamentación, correspondiendo que en el mismo acto, se convoque a sesión de los Consejos para tratar la designación de los miembros de las Juntas Electorales. **ARTÍCULO 97:** Se establecerá una Junta Electoral General para la elección de Consejeros Superiores y Rector/Vicerrector y Juntas Electorales por Unidad Académica para la elección de Consejeros Académicos y Decanos/Vicedecanos. Sus autoridades serán elegidas por los respectivos Consejos en la oportunidad prevista en el artículo anterior, asegurando la participación de todos los claustros en su integración. **ARTÍCULO 98:** Los padrones de todos los claustros serán confeccionados por el Rectorado de la Universidad y girado a las dependencias respectivas. La inscripción en los mismos caducará: a) Cuando los docentes dejen de pertenecer a los cuerpos docentes en su condición de tales; b) **Para los investigadores de los institutos de la UNJu, regirán las normas de la reglamentación que establezca el Consejo Superior.** c) Cuando los egresados incurran en injustificadas omisiones de los deberes electorales que les impone este Estatuto, o en incumplimiento de los compromisos que establezcan las respectivas reglamentaciones o a partir de su designación en la Universidad, cuando los respectivos Consejos Académicos consideren que existen motivos graves derivados de faltas o delitos que afecten el honor y la dignidad. d) Cuando los estudiantes pierdan su condición de Activo Pleno. e) Cuando los no docentes dejen de pertenecer a la planta permanente. **ARTÍCULO 99:** Nadie podrá figurar en más de un padrón dentro de la Universidad. Quienes se hallen en condiciones de figurar en más de uno, deberán optar. Este derecho no alcanza a quienes se desempeñan como docentes concursados en cualquier categoría y con cualquier dedicación; los que no podrán inscribirse en los padrones de los otros Claustros. **ARTÍCULO 100:** La omisión del sufragio se considera falta grave, sujeta a sanciones cuya naturaleza y aplicación serán reglamentadas por el Consejo Superior. Todo infractor podrá intentar la justificación de su omisión ante la autoridad que le corresponda, cuya decisión podrá apelarse ante la autoridad inmediata superior. **CAPITULO II - Elección de Rector y Vicerrector.** **ARTÍCULO 101:** Las postulaciones de las fórmulas de los candidatos a Rector y Vicerrector deberán presentarse por escrito y avalada con la firma de por lo menos cien (100) miembros de la comunidad universitaria habilitados para votar en los padrones respectivos, y la expresa conformidad de los candidatos, ante mesa de entrada del Rectorado de la Universidad hasta **treinta (30) días** corridos antes de la fecha fijada para la **realización de los comicios.** **ARTÍCULO 102:** Simultáneamente con la

presentación de las fórmulas establecidas en el artículo anterior, se deberá acompañar una propuesta de gestión universitaria, que quedará oficializada conjuntamente con las respectivas fórmulas. **ARTÍCULO 103:** La elección del Rector y Vicerrector se realiza por fórmula completa, en votación directa, secreta y obligatoria de los miembros de todos los claustros de la Universidad, con ponderación del voto de acuerdo al porcentaje de representación que éstos tienen en el Consejo Académico. **ARTÍCULO 104:** La votación de los claustros de docentes, estudiantes y graduados se realiza por Facultad y las 4/5 partes del total de votos de cada uno de ellos se pondera en función del número de Facultades, correspondiéndole el mismo factor de ponderación a cada una de ellas. El 1/5 restante se distribuye en forma proporcional al número de empadronados por Facultad en cada claustro. **ARTÍCULO 105:** El número total de votos ponderados obtenidos por una fórmula, se determina sumando los totales de votos equivalentes obtenidos en cada Facultad por cada uno de los claustros que votan en ella, a los que se agrega el número total de votos ponderados del claustro no docente, que vota en padrón único en toda la Universidad. **ARTÍCULO 106:** Para resultar electa una fórmula se requiere obtener la mayoría absoluta ponderada de los votos emitidos. De no obtenerse la mayoría se realiza una segunda vuelta entre las dos fórmulas más votadas, requiriéndose -en este caso- mayoría simple para resultar electa. Esta segunda votación se realiza en la fecha prevista por el cronograma electoral. **ARTÍCULO 107:** Para determinar el número de votos equivalentes por Facultad y por Claustro y el número total de votos ponderados obtenidos por cada fórmula según lo dispuesto en el Artículo 105, se establece: a) Factor de ponderación por número de Facultades (FPNF): es el coeficiente positivo y menor que uno (1) que resulta de dividir el número uno (1) por el número total de Facultades dependientes de la Universidad Nacional de Jujuy y multiplicarlo por el factor 4/5. b) Factor de Número de Empadronados por Facultad en cada Claustro (FNEFC): es el número total de los respectivos padrones definitivos de los Claustros Docentes, Estudiantes y Graduados de cada Facultad. c) Porcentaje de Representación de los Claustros en los Consejos Académicos (PRCCA) de acuerdo al Artículo 33 del presente Estatuto: Claustro Docente 50,00%, Claustro Estudiantes 33,33%, Claustro Egresados 11,11% y Claustro No Docente 5,56%. d) Número de votos ponderados emitidos: es el número que resulta de la aplicación de los Artículos 103 al 105 del presente Estatuto. e) Determinación del número de votos equivalentes ponderados para los claustros Docente, Estudiante y Egresados, por separado en cada caso: -----

$$\frac{\text{Cantidad de votos equivalentes Claustro Fórmula}}{\text{Cantidad total de votos equivalentes Claustro}} \times \text{Total votos equivalentes Todos los Claustros} \times$$

PRCCA.-----

**CAPITULO III - Elección de Decano y Vicedecano** **ARTÍCULO 108:** Las postulaciones de las fórmulas de candidatos a Decano y Vicedecano deberán presentarse por escrito, con la aceptación de los candidatos a dichos cargos por mesa de entrada de la Facultad respectiva, **con treinta (30) días** corridos de anticipación a la fecha establecida en el calendario electoral para las elecciones generales. **ARTÍCULO 109:** Simultáneamente con la presentación de las fórmulas establecidas en el artículo anterior, se deberá acompañar una propuesta de gestión, que quedará oficializada conjuntamente con las respectivas fórmulas. **ARTÍCULO 110:** La elección de Decano y Vicedecano de cada Facultad se realiza por fórmula completa, en votación directa, secreta y obligatoria de los miembros de los claustros de cada una de las Facultades, con ponderación del voto de acuerdo al porcentaje de representación que

*cada uno de ellos tiene en el Consejo Académico de la Facultad. ARTÍCULO 111: Para resultar electa una fórmula se requiere obtener la mayoría absoluta ponderada de los votos emitidos. En el caso de que ninguna de las fórmulas alcance dicha mayoría, se realiza una segunda votación entre las dos fórmulas con mayor cantidad de votos ponderados, resultando electa aquella que obtenga mayoría simple de votos ponderados. Esta segunda votación se realiza en la fecha determinada previamente en el cronograma electoral. ARTÍCULO 112: Para determinar el número de votos ponderado por Claustro y el número total de votos ponderados obtenidos por cada fórmula según lo dispuesto en el Artículo 110, se establece: a) Porcentaje de Representación de los Claustros en los Consejos Académicos (PRCCA) de acuerdo al Artículo 33 del presente Estatuto: Claustro Docente 50,00%, Claustro Estudiantes 33,33%, Claustro Egresados 11,11% y Claustro No Docente 5,56%. b) Número de votos ponderados emitidos: es el número que resulta de la aplicación del Artículo 110 del presente Estatuto. c) Determinación del número de votos ponderados para los claustros Docente, Estudiante, Egresado y No Docente, por separado en cada caso: -----*

$$\frac{\text{Cantidad de votos Fórmula Claustro}}{\text{Cantidad total de votos Claustro}} \times \text{PRCCA} \times \text{Total votos ponderados todos los Claustros} \text{ -----}$$

**CAPITULO IV - Elección de Consejeros.- ARTÍCULO 113: La elección de los Consejeros Superiores se realiza por lista completa de cada claustro, en votación directa, secreta y obligatoria de quienes estén en condiciones de ser incluidos en los padrones correspondientes. ARTÍCULO 114: La votación de los claustros de docentes, estudiantes y graduados se realiza en cada Facultad y el total de votos de cada uno de ellos se pondera en función del número de Facultades, correspondiéndole el mismo factor de ponderación a cada una de ellas, determinándose los votos equivalentes por claustro. ARTÍCULO 115: El número total de votos ponderados obtenidos por una lista, se determina sumando los totales de votos equivalentes obtenidos en cada Facultad y cada uno de los claustros que votan en ella. ARTÍCULO 116: Para determinar el número de votos equivalentes obtenidos por cada lista y por cada claustro según lo dispuesto en el Artículo 115, se establece: a) Factor de Número de Empadronados por Facultad en cada Claustro (FNEFC): es el número total de los respectivos padrones definitivos de los Claustros Docente, Estudiante y Graduado de cada Facultad. b) Determinación del número de votos ponderados para los claustros Docente, Estudiantes y Egresados y No Docente, por separado en cada caso: Cantidad de votos Lista Claustro  $\times$  FNEFC . ARTÍCULO 117: La adjudicación de los cargos de Consejeros Académicos y Superiores se decide por el sistema proporcional D'Hont, aplicado en forma independiente para los representantes de cada claustro. TITULO VI- REFORMA DEL ESTATUTO. ARTÍCULO 118: El Consejo Superior por el voto afirmativo de dos tercios del total de sus miembros decidirá sobre los pedidos de reforma del Estatuto. Si procede, por el voto afirmativo de dos tercios del total de sus miembros formulará un proyecto que someterá a la Asamblea Universitaria convocada al efecto. ARTÍCULO 119: Toda reforma del Estatuto se efectuará en sesión especial de la Asamblea Universitaria convocada a tal efecto. En la convocatoria deberán indicarse expresamente los artículos a considerar y la Asamblea Universitaria aprobará o rechazará cada artículo en particular del proyecto sometido a su consideración por el Consejo Superior. Bajo ninguna circunstancia podrán tratarse otros temas que los indicados en la convocatoria. ARTÍCULO 120: La Asamblea Universitaria, para proceder a la reforma del Estatuto, requerirá para su validez el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes, número que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad del total de los integrantes. TITULO VII- Del Régimen Económico Financiero. ARTÍCULO 121: La Universidad Nacional de**

*Jujuy tiene autarquía económico financiera, la que será ejercida dentro del régimen de la Ley Nro. 24.156 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias. ARTÍCULO 122: El Rector y los miembros del Consejo Superior son los responsables de la administración de los recursos de la Universidad, según su participación, debiendo responder en los términos y con los alcances previstos en la legislación vigente. ARTÍCULO 123: El Decano y los miembros del Consejo Académico son los responsables de la administración de los recursos asignados y descentralizados de esa unidad académica según su participación, debiendo responder en los términos y con los alcances previstos en la legislación vigente. ARTÍCULO 124: Integran el patrimonio de la Universidad todos los bienes, de cualquier naturaleza, que actualmente le pertenecen, así como aquellos que, por cualquier título, adquiera en el futuro en un todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes. ARTÍCULO 125: La Universidad Nacional de Jujuy puede disponer de su patrimonio para la realización de los fines que, en el marco de la legislación vigente, prevé el presente Estatuto. Para la adquisición, enajenamiento, permuta, gravamen o cesión de bienes inmuebles se requiere el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de miembros del Consejo Superior. ARTÍCULO 126: Los actos de disposición de toda otra especie de bienes, así como el régimen de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes reales se rige por la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior, en concordancia con la legislación vigente. ARTÍCULO 127: La aceptación de herencias, legados, donaciones o transferencias de cualquier tipo a título gratuito serán reglamentadas por el Consejo Superior. ARTÍCULO 128: Ningún gasto o inversión que implique una erogación de fondos, puede hacerse sin que se encuentre previsto en las partidas específicas del Presupuesto de gastos de la Universidad correspondiente al respectivo ejercicio. ARTÍCULO 129: Son recursos de la Universidad Nacional de Jujuy: 1) Las sumas que se le asignen por el Presupuesto General de la Nación, ya sea con cargo a Rentas Generales o al producido del o los impuestos nacionales y otros recursos que se afecten especialmente. 2) Las contribuciones y los subsidios de Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales. 3) Las herencias, legados y donaciones que se reciba de personas o instituciones privadas o públicas. 4) El producido de la venta, negociación o explotación de sus bienes y servicios. 5) El ingreso proveniente del desarrollo de la labor técnica y científica, edición de trabajos, beneficios derivados de la explotación de patentes de invención o derechos intelectuales y sumas que reciba por servicios prestados, según la normativa que al efecto dicte el Consejo Superior. 6) Las economías producidas al cierre del ejercicio, las que serán distribuidas por el Consejo Superior a excepción de las generadas por las Unidades Académicas e Institutos de Investigación, las que se afectarán a las mismas. 7) El producido de convenios y/o contratos de transferencia y/o desarrollo de tecnología con terceros, sean estos públicos o privados, en el marco de la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior. 8) Todo otro recurso que le corresponda o pudiere crearse en el futuro por cualquier título y/o actividad. ARTÍCULO 130: Los recursos que provengan de los incisos 5 y 7 del artículo anterior se afectarán a la Unidad Académica que lo genere conforme a la reglamentación general que a tal efecto dicte el Consejo Superior. **TITULO VIII - DISPOSICIONES GENERALES .-** ARTÍCULO 131: Ningún agente titular de la Universidad podrá ser separado de su cargo sin sumario previo. ARTÍCULO 132: La Universidad Nacional de Jujuy reconoce la antigüedad docente en otras Universidades e Institutos nacionales y extranjeros. ARTÍCULO 133: Para desempeñar cargos docentes rentados, profesionales, administrativos y técnicos, se requieren: a) Designación de autoridad competente. b) Partida en el Presupuesto Universitario. ARTÍCULO 134: Los delegados a los Consejos cesarán automáticamente en sus funciones cuando pierdan la categoría que representan en la*

comunidad universitaria. **ARTÍCULO 135:** Los Decanos y los demás consejeros no podrán invocar mandatos de la Facultad y de los estamentos, respectivamente. **ARTÍCULO 136:** Ningún integrante del Consejo Superior ni de los Consejos Académicos podrá ser designado en cargo alguno creado durante su desempeño, hasta transcurrido un año de la terminación de su mandato, excepto los cargos por concurso. **ARTÍCULO 137:** Las Facultades y demás establecimientos de enseñanza superior podrán crear departamentos de egresados para el desarrollo y perfeccionamiento de sus especialidades y facilitar su vinculación permanente con la Universidad. **ARTÍCULO 138:** Las reglamentaciones que se dicten sobre régimen de becas para los estudiantes, deberán asegurar el otorgamiento de igualdad de oportunidades para los mismos. **ARTÍCULO 139:** La Universidad, por medio de los organismos existentes o a crearse, tenderá a la atención de las necesidades sociales de los miembros de la Comunidad Universitaria. **ARTÍCULO 140:** Los cargos de Secretario de Facultad, Secretario de Rectorado, Asesor Legal, Auditor Interno y otros cargos jerárquicos cuya designación corresponda a los Consejos son incompatibles con la función de consejero. **ARTÍCULO 141:** La Universidad Nacional de Jujuy deberá aprobar su presupuesto dentro de los noventa días corridos, exceptuando el período de receso académico, posteriores a la publicación de la Ley del Presupuesto Nacional en el Boletín Oficial. **ARTÍCULO 142:** La Universidad Nacional de Jujuy preverá una asignación especial en su presupuesto anual para atender los concursos del personal docente, de investigación y no docente. **TÍTULO VIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS- ARTÍCULO 143:** Disponer la prórroga de los mandatos vigentes de las autoridades electas: hasta el 09 de mayo de 2016, para aquellos cuyo vencimiento opere en el mes de abril de 2016, hasta el 09 de mayo de 2018, aquellos cuyo vencimiento opere durante el mes de abril de 2018. **ARTÍCULO 144:** Para los Consejeros Académicos y Superiores representantes del claustro alumnos, el mandato bianual regirá a partir de la renovación total de dichos cuerpos colegiados en las elecciones del año 2016. **ARTÍCULO 145:** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina.-----

---SR. RECTOR: con respecto al tema de **AFIP**, del que informamos en todas las reuniones, tuve conversaciones telefónicas, al igual que el Secretario Adjunto de ADIUNJu respecto a que todas las Universidades Nacionales estamos esperando en esta semana, se dispongan una serie de instrumentos de Decretos y Resoluciones para la distribución final del Presupuesto que ocurre hacia todos los fines de año. Por lo menos la palabra de las autoridades de la Secretaría de Políticas Universitarias es que en esta semana se estaría resolviendo la distribución de los fondos que nos permitirían afrontar el pago del periodo 2008-2013. La Directora de la AFIP de Jujuy, la Cra. FRANCO, nos llamó y nos pidió que le comunicemos a todo el personal de la Universidad que está la nueva operatoria que es más ventajosa por lo que dicen los especialistas y los Contadores y que además ofrece un horario especial para atender al personal de la Universidad. No es ningún cambio en la estrategia pero como esto vence el 30 de noviembre nos pareció adecuado transmitirlo para el caso de deudas que están incorporadas a la posibilidad de que la Universidad asista con el pago o deudas que no están incorporadas, incluso algunos docentes han aprovechado las fechas sin que eso signifique renunciar a esperar la colaboración de la Universidad o que han pasado planes anteriores a este plan que también se puede hacer, es más ventajoso.-----

---Sr. RECTOR: de acuerdo con el **Proyecto de modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Jujuy** aprobado en esta Sesión corresponde el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Resolución para la **CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA DE LA**

**ASAMBLEA UNIVERSITARIA:** "VISTO el Expediente R- 1965/14, mediante el cual Rectorado de esta Universidad, eleva proyecto de modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Jujuy, y CONSIDERANDO: Que por Resolución C.S. N° 0362/15 se aprobó la propuesta de modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Jujuy de acuerdo con lo establecido en los Artículos 126 y 127 del Estatuto vigente. Que en la Sesión Ordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo Colegiado trata "sobre tablas" y aprueba por unanimidad de los miembros presentes, la convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria para reformar el Estatuto de la Universidad. Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 7 del Estatuto de esta Casa de Altos Estudios, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY RESUELVE: ARTICULO 1º: Convocar a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Jujuy, para el día martes 15 de diciembre de 2015 a horas 16:30 en el Playón Polideportivo de Rectorado, sito en Avda. Bolivia N° 1239 de esta ciudad, con el único objeto de tratar la propuesta de modificación del Estatuto de esta Casa de Altos Estudios en vigencia, Artículo 8 inc.4), aprobada por RESOLUCIÓN C.S. N° 0362/15". Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes, resolviendo: 1º: Convocar a **Sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria** de la Universidad Nacional de Jujuy, para el día **martes 15 de diciembre de 2015 a horas 16:30 en el Playón Polideportivo de Rectorado**, sito en Avda Bolivia N° 1239 de esta ciudad, con el único objeto de tratar la propuesta de modificación del Estatuto de esta Casa de Altos Estudios en vigencia, Artículo 8 inc.4), aprobada por RESOLUCIÓN C.S. N° 0362/15.-----

----Sr. RECTOR: citaremos a **Sesión Ordinaria de la Asamblea Universitaria**, que debe realizarse dentro de los primeros quince días de diciembre, para el ese mismo día en un horario posterior a la Sesión Extraordinaria. Haremos las dos Sesiones el mismo día.-----

----No habiendo otro asunto por tratar se da por finalizada la Sesión siendo las veinte horas y treinta minutos.-----

rate